



No. 028-CU-28/31-10-2022

ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 28/31 DE OCTUBRE DE 2022.

RESOLUCIÓN No. 0297-CU-UNACH-SE-ORD-28-10-2022.

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, en forma unánime, aprueban el acta de sesión ordinaria de fechas 23 y 28 de septiembre de 2022. Salva el voto, la Dra. Lorena Molina Valdiviezo, por no haber asistido.

RESOLUCIÓN No. 0298-CU-UNACH-SE-ORD-28-10-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, la Dirección Financiera y la Dirección de Planificación, mediante Oficio No. 1025-DF-UNACH-2022, manifiestan:

"... Respetuosamente, nos dirigimos a usted y por su digno intermedio a Consejo Universitario, para dar a conocer la carga de la proforma presupuestaria en el sistema ESIGEF dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector de las finanzas públicas, y en función de su competencia y responsabilidad en la elaboración de la Proforma Presupuestaria y su expresión en la asignación de recursos públicos, quien emite las directrices para la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado -PGE para el año 2023y la Programación Presupuestaria Cuatrienal para el periodo 2023-2026, las mismas que se aplican para todas las instituciones en el ámbito del PGE, de conformidad con los siguientes techos provisionales asignados a los diferentes grupos de gastos: (...). Valores que pueden variar una vez que la SENESCYT emita el informe económico con base a los criterios e indicadores establecidos en la LOES y su Reglamento de Aplicación y debidamente aprobados por el CES, según dispone el Art. 20 en los literales b), d) y e) de la LOES.

Con sustento en el Art. 35 del Estatuto Universitario de los deberes y atribuciones del Consejo Universitario, numeral 9. Dispone Aprobar la proforma presupuestaria institucional alineada al Plan Operativo Anual de acuerdo a la ley; en tal sentido se trabajó la PAPP conforme los techos establecidos por el Organismo Competente y plasmado en la proforma 2023 ajustándose a las múltiples necesidades propias de la entidad en función de la planificación estratégica institucional y el plan anual de aseguramiento de la calidad institucional debidamente alineadas a la Planificación Nacional 2022 – 2026. (...)".

Que, el Estatuto determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por lo expresado, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime, el Consejo Universitario, **RESUELVE**: **Aprobar**, la PROFORMA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL 2023, conforme el informe presentado por la Dirección Financiera y Dirección de Planificación.

RESOLUCIÓN No. 0299-CU-UNACH-SE-ORD-28-10-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, la Dirección Financiera mediante Oficio No. 1087-DF-UNACH-2022-OF, manifiesta:













"... Respetuosamente, me dirijo a Usted para poner en su conocimiento que se procedió a registrar en el sistema eSIGEF las reformas presupuestarias que han sido enviadas por el Sr. Director de Planificación y aprobados por su Autoridad. De conformidad a lo estipulado en el Estatuto de la UNACH, Artículo 39, Numeral 28, solicito comedidamente se sirva poner en conocimiento de Consejo Universitario los Comprobantes de Modificación Presupuestaria efectuadas a los diferentes grupos de gastos y programas, dadas desde la No. 97 a la 125, para su respectivo conocimiento. Adjunto al presente remito el oficio No. 0189-P-DP-2022, suscrito por los Sres. Analistas de Presupuesto, en el que se detalla las modificaciones, validadas y rechazadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.(...)".

El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, determinadas por el Estatuto, en forma unánime, **RESUELVE**: Dar por conocido, el informe respecto del registro en el Sistema eSIGEF, de las reformas presupuestarias efectuadas a los diferentes grupos de gastos y programas, dadas desde la No. 97 a la 125.

RESOLUCIÓN No. 0300-CU-UNACH-SE-ORD-28-10-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, el Vicerrectorado Administrativo, mediante oficio No. 1601-VA-UNACH-2022, manifiesta:

- "... Con un cordial saludo, dando cumplimiento a lo dispuesto en la RESOLUCIÓN No. 0292-CU-UNACH-SE-ORD-23/28-09-2022. nos permitimos remitir a Usted, para que por su intermedio se ponga en conocimiento de Consejo Universitario:
 - Reforma al PLAN INSTITUCIONAL DE RETORNO SEGURO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO (aprobado mediante resolución 0050-CU-UNACH-SE-ORD- 14-03-2022 y reformado mediante resolución No. 0222-CU-UNACH-SE-EXT-29-07-2022), adecuado a la normativa vigente y de acuerdo al retorno a la presencialidad en un 100% en las carreras.
 - 2. Reformas a la DIRECTRICES DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO, (aprobadas mediante resoluciones No. 0099-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07;25- 04-2022 y 0159-CU-UNACH-SE-ORD-24-05-2022), presentadas mediante Oficio Nro. O-1974-UNACH-DATH-2022 por el señor Director de Administración de Talento Humano, y revisadas por los dos Vicerrectorados (...)".

Que, el PLAN INSTITUCIONAL DE RETORNO SEGURO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, determina:

"(...) 2. JUSTIFICACIÓN

La necesidad de retorno para la ejecución de actividades presenciales cuyos procesos demandan una interrelación directa de los actores en la institución, requieren el establecimiento de directrices que permitan un retorno seguro a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Adicionalmente se considera el cumplimiento de las disposiciones legales, particularmente, las establecidas mediante Acuerdo Ministerial MDT-2021-215, de 9 de













julio del año 2021, cuyo artículo 4 dispone: "Art. 4.- De la potestad de las máximas autoridades o de sus delegados.- Las máximas autoridades o sus delegados tendrán la potestad de determinar qué servidores públicos o trabajadores, inmunizados o no, deberán laborar presencialmente, siempre que no se contraponga a las disposiciones establecidas en la Guía y Plan General para el Retorno Progresivo y Seguro a las Actividades Laborales Presenciales Nro. MTT6-003, Versión 7.0, del 29 de junio de 2021, aprobada por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE-N), y al presente Acuerdo Ministerial."

En lo que respecta a las actividades académicas que ejecuta la UNACH, conforme las resoluciones del COE Nacional y la Política Pública para el retorno seguro a la Educación Superior – 5da edición y sus Recomendaciones Generales, se ha dispuesto el retorno al 100% de las actividades de manera presencial.

3. OBJETIVOS

3.1 General:

 Establecer directrices para el retorno seguro a las actividades presenciales, que permitan reducir el riesgo de contagio de la COVID-19 en los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, profesores, investigadores, administrativos y personal del Código de Trabajo), clientes y usuarios de la Universidad Nacional de Chimborazo.

3..2 Específicos:

- a. Difundir a la comunidad universitaria el PLAN INSTITUCIONAL DE RETORNO SEGURO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, para conocimiento y puesta en práctica de medidas preventivas de bioseguridad frente al riesgo de contagio por coronavirus – SARS COV 2.
- b. Establecer los procedimientos para la atención de salud preventiva, de seguimiento y control por parte del Servicio Integrado de Salud Universitaria y Salud Ocupacional.
- c. Exhortar a los miembros de la Comunidad Universitaria sobre el compromiso y corresponsabilidad para reducir el riesgo de contagio de la COVID-19, con el cumplimento de las medidas establecidas en el Plan Institucional de Retorno Seguro a las Actividades Presenciales en la Universidad Nacional de Chimborazo (...)".

Que, la Constitución de la República consagra que, es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; **Que**, la Norma Suprema, en el artículo 355 consagra que, el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el país (...) por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 00000001, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana,













dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19);

Que, es necesario generar medidas adicionales de prevención a fin de que los servidores y estudiantes universitarios, puedan cumplir sus actividades utilizando mecanismos que salvaguarden el derecho supremo a la salud y a la vida;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en la normativa enunciada y conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE**:

Primero: CONOCER, ADMITIR y APROBAR, las reformas y codificación propuestas por el Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado Administrativo, a:

- PLAN INSTITUCIONAL DE RETORNO SEGURO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.
- DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO.

Segundo: DICTAMINAR, que, se realicen las acciones necesarias, para que, al menos, en un 30% de los proyectos de investigación que se implementen, vayan dirigidos a la atención de aspectos que involucren el bienestar de salud física y mental, de los estamentos universitarios; de manera preferente, al manejo postpandemia de la covid-19

Tercero: DISPONER, la difusión respectiva, de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 0301-CU-UNACH-SE-ORD-28-10-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales, mediante oficio No. 00513-CRNI-UNACH-2022, manifiesta:

"...Saludándole cordialmente, me permito solicitar se sirva poner en consideración del ConsejoUniversitario los informes de la movilidad de gestión realizada a Washington, Estados Unidos, en función de la RESOLUCIÓN No. 0275-CU-UNACH-SE-ORD-23-08-2022: "ASISTENCIA SEÑORES: Dr. NICOLAY SAMANIEGO, RECTOR; Dra. LIDA BARBA MAGGI, Dr. PATRICIO VILLACRÉS, Ms. SANTIAGO CISNEROS; Y, Ms. DANIEL ÁLVAREZ, AL LABORATORIO DE INTERNACIONALIZACIÓN QUE SE REALIZARÁ EN WASHINGTON, D.C., POR INVITACIÓN DE LA DIRECTORA DE INTERNACIONALIZACIÓN DE AMERICAN COUNCILON EDUCATION".

Que, la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales, mediante oficio No. 00514-CRNI-UNACH-2022, manifiesta:

"...Saludándole cordialmente, me permito solicitar se sirva poner en consideración del Consejo Universitario los informes de la movilidad de gestión realizada a San Luis, Argentina, en función de la RESOLUCIÓN No. 0277-CU-UNACH-SE-ORD-23-09-2022: "CONOCIMIENTO INVITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SAN LUIS, ARGENTINA, A LA XXIII ASAMBLEA GENERAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, QUE INTEGRAN LA ORGANIZACIÓN CRISCOS".













Que, el Señor Rector, mediante Oficio No. 1401-UNACH-R-2022, presenta el informe de la Comisión Institucional que realizó una visita a universidades e instituciones en Alemania y España, y dice:

"... Reciban un cordial y afectuoso saludo, en cumplimiento de la RESOLUCIÓN No. 0278-CU-UNACH-SE-ORD-23-09-2022, en adjunto tengo a bien poner en su conocimiento y posterior aprobación, los informes de las actividades realizadas por mi persona y el Mgs. Santiago Cisneros, en la visita a las universidades einstituciones de España y Alemania, incluyendo los productos alcanzados (...)".

Que, el Estatuto vigente, determina que, son principios de la Universidad Nacional de Chimborazo los siguientes: a) Autonomía Responsable. - Es la garantía institucional, que constitucionalmente es reconocida como un derecho de la universidad para organizarse y desarrollarse en los ámbitos académico, administrativo, financiero, orgánico y jurídico, para cumplir sus principios y objetivos, dentro de los límites permitidos por la Constitución y la ley. En el ejercicio de este principio, la Universidad Nacional de Chimborazo, mantendrá relaciones de reciprocidad y cooperación con el Estado, otras Instituciones del Sistema de Educación Superior y la sociedad; además observará los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y especificidad de la institución; (...); d) Calidad.- Se refiere a la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura, de la calidad educativa superior, con la participación de todos los estamentos institucionales, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos; e) Pertinencia.- La Universidad Nacional de Chimborazo responderá a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial y a la diversidad cultural. Para ello, articulará su oferta académica, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda estudiantil, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional; a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos; a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional; a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región; y, a las políticas nacionales de ciencia y tecnología; f) Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.- El principio de autodeterminación consiste en la implementación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y difusión de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento y los avances científico- tecnológicos locales y globales. Además se garantiza la libertad de cátedra y la libertad investigativa; g) Interculturalidad.- Consiste en la relación sostenida entre las culturas que cohabitan en la universidad, trasciende a la coexistencia y al diálogo buscando la superación de prejuicios, la discriminación y las inequidades. Reconociendo la diversidad de una institución intercultural lo que se fomenta es la relación, comunicación y aprendizaje mutuo de sus actores, sobre una base de respeto y creatividad; h) Educación Universal. - La Universidad Nacional de Chimborazo es el espacio para garantizar una educación de calidad para todos, que contribuya a la construcción de una sociedad equitativa mediante la sostenibilidad ambiental, la valoración de la diversidad personal, cultural, social, económica, afectivo genérica, talentos y capacidades de las personas, así como la afirmación del derecho a su participación efectiva en la vida institucional y social. Este principio













fomenta el respeto a la persona, el trabajo colaborativo en condiciones de igualdad, inclusión y equidad, la construcción de procesos de aprendizaje con aportes diversos y múltiples, propiciando el enriquecimiento de todos.

Que, la Universidad Nacional de Chimborazo tiene como finalidad producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; a través del cumplimiento de los siguientes objetivos: a) Incrementar la calidad, pertinencia y excelencia académica; b) Incrementar la creación, desarrollo, transferencia y difusión de ciencia, innovación, tecnología y saberes; c) Incrementar la vinculación con la sociedad integrando la docencia e investigación; y, d) Incrementar la eficiencia operacional institucional.

En virtud de lo manifestado, el Consejo Universitario, en uso de las competencias y atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE**: Dar por conocidos y aprobar, los informes de actividades cumplidas por las Comisiones Institucionales, autorizadas por el Órgano Colegiado Superior, para las visitas efectuadas a universidades e instituciones, en los países de Estados Unidos de América; Argentina, Alemania y España. Y, disponer el trámite correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 0302-CU-UNACH-SE-ORD-28-10-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 3321-VAC-UNACH-2022, dice: "... Junto con mi saludo cordial, me permito poner en su consideración la inclusión en la agendadel Consejo Universitario, el análisis de la PROPUESTA PARA LA EJECUCIÓN DE LA XXIII CONVOCATORIA A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES DE GRADO, PERIODO ACADÉMICO 2022-2S; CRONOGRAMA DE LA PRIMERA FASE: BECAS ACADÉMICAS, BECAS POR DISCAPACIDAD, BECAS POR DISTINCIÓN ACADÉMICA O ARTÍSTICA, BECAS PORRENDIMIENTO DEPORTIVO.

Documento que cuenta con la validación de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas para losestudiantes de las carreras de grado de la UNACH, como consta en el Acta No. 0112-VAC-UNACH- 2022, correspondiente a la sesión de trabajo de fecha 13 de octubre del año 2022. Entre los acuerdos considerados en la sesión referida se encuentran:

- 1. La Comisión de Becas de manera unánime, acoge la PROPUESTA PARA LA EJECUCIÓN DE LA XXIII CONVOCATORIA A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS CORRESPONDIENTE AL PERIODO ACADÉMICO 2022-2S, Y CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE LA PRIMERA FASE presentada por la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, documento que guarda consistencia con la normativa vigente, como es el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los estudiantes de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo. Adicionalmente se fundamenta en la certificación presupuestaria adjunta a la presente acta, que garantiza la ejecución de la primera fase incluida en la presente propuesta.
- 2. La propuesta es validada en su contenido organizativo que comprende dos fases. En la primera fase comprendida entre los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022











sería desarrollada la convocatoria a BECAS ACADÉMICAS, BECAS POR DISCAPACIDAD, BECAS POR DISTINCIÓN ACADÉMICA O ARTÍSTICA; y, BECAS POR RENDIMIENTO DEPORTIVO. En tanto que en la segunda fase a ser ejecutada entre los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se desarrollaría la convocatoria a ayudas económicas. La propuesta de convocatoria y cronograma para la segunda fase será elaborada una vez que se cuente con la certificación presupuestaria respectiva, a ser gestionada por la CGBEYU, presentada a la Comisión de Becas y Ayudas Económicas para su validación yposterior remisión al Consejo Universitario para su resolución.

La convocatoria a la primera fase se prevé ejecutar a partir del 07 de noviembre de 2022, con el inicio de las clases del periodo académico con la totalidad de carreras de la institución. Se prevé además que quienes resulten beneficiarios de la beca, luego de cumplido el procedimiento respectivo, reciban el desembolso del 45% del total del monto al que sean adjudicatarios.

La convocatoria de la segunda fase correspondería al desarrollo de las Ayudas económicas, la misma que se prevé iniciar entre los meses de enero, febrero y marzo de 2023, cuyos beneficiarios recibirían un único pago del 100% del monto al que sean adjudicatarios, una vez finalizado el periodo académico. En la segunda fase también seejecutarían las gestiones para el segundo desembolso del 55%, a los estudiantes beneficiarios de la primera fase.

- 3. Respecto de los montos sugeridos para el beneficio correspondiente a beca total, se recomienda mantener el histórico institucional de \$350 (trecientos cincuenta dólares americanos) y para beca parcial de \$175 (ciento setenta y cinco dólares americanos), y que han sido el referente para la certificación presupuestaria.
- 4. Se compromete a la Procuraduría Institucional, incorpore en los contratos de becas, El sustento legal en caso de retiro o abandono de la carrera, adicionando las cláusulas específicas analizadas durante la sesión.

Adicionalmente, en atención a la petición del Señor Director Financiero, se solicita quedesde la Procuraduría al receptar los convenios firmados, se cuente con una primera verificación de que la firma es legítima y que la cuenta bancaria corresponda al beneficiario.

- 5. Con la finalidad de evitar bloqueos en el sistema que pueden surgir por cualquier situación de orden técnico o académico, se acuerda que desde CODESI remita la notificación al estudiante en la que se les informa que va a formar parte del proceso de selección de becas, conjuntamente con el link de enlace para la descarga del convenio y a partir de la información recibida desde Procuraduría.
- 6. La Comisión de Becas y Ayudas Económicas, valida y aprueba los documentos elaborados por la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario con los ajustes realizados durante la presente reunión en cuanto al cronograma, y, autoriza al Vicerrectorado Académico para que se oficie al señor Rector, solicitando que incluya en la agenda del Consejo Universitario el tratamiento de la PROPUESTA PARA LA EJECUCIÓN DE LA XXIII CONVOCATORIA A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES DE GRADO, PERIODO ACADÉMICO 2022-2S; CRONOGRAMA DE LA PRIMERA FASE: BECAS ACADÉMICAS, BECAS POR DISCAPACIDAD, BECAS POR DISTINCIÓN ACADÉMICA O ARTÍSTICA, BECAS POR RENDIMIENTO DEPORTIVO. (...)". Hasta aquí, el texto de la propuesta realizada.













Que, el Artículo 34 del Estatuto vigente, establece que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

En virtud de lo expresado, con sustento en el informe emitido por el Vicerrectorado Académico, en sujeción a las competencias y atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE**:

Primero: DAR POR CONOCIDA, ADMITIR y APROBAR, la PROPUESTA PARA LA EJECUCIÓN DE LA XXIII CONVOCATORIA A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS CORRESPONDIENTE AL PERIODO ACADÉMICO 2022-2S, Y CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE LA PRIMERA FASE presentada por el Vicerrectorado Académico, documento que guarda consistencia con la normativa vigente, como es el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los estudiantes de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo y que se fundamenta en la respectiva certificación presupuestaria emitida.

Propuesta que se cumplirá y aplicará, conforme el cronograma que ha sido presentado.

Segundo: DISPONER, que, respecto a los montos sugeridos para el beneficio correspondiente a beca total, mantener el histórico institucional de \$350 (trecientos cincuenta dólares americanos) y para beca parcial de \$175 (ciento setenta y cinco dólares americanos), y que han sido el referente para la certificación presupuestaria.

Tercero: DISPONER, que, tanto la Procuraduría General, como la Dirección Financiera y la Coordinación de Sistemas Informáticos-CODESI, implementen las acciones planteadas en los numerales 4 y 5 de la Propuesta presentada por el Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 0303-CU-UNACH-SE-ORD-28-10-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 0839-DATH-UNACH-2022, el cual señala:

"(...) ANTECEDENTES

En conocimiento de la renuncia presentada por el Dr. Arturo Guerrero Heredia para acogerse al retiro por jubilación y aceptación de la misma con oficio Nro. Oficio No. 0155-UNACH-R-SG- 2022, al puesto titular de Jefe de Relaciones Públicas y a las funciones de Secretario General Institucional, determinándose que concluirá con su período de gestión, el 31 de octubre de 2022.

Mediante oficio O-1947-UNACH-DATH-2022, de fecha 24 de octubre de 2022, la Dirección de Administración de Talento Humano solicita a la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, gestione la emisión de la certificación presupuestaria para la creación de partida delpuesto de Secretario General, en referencia al oficio Nro. 0721-C.G.N. R-UNACH-2022.

Mediante oficio No. 0755-C.G.N.R-UNACH-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, suscrito por la doctora Silvana Huilca, Coordinadora de Gestión de Gestión de Nómina y Remuneraciones,













remite oficio No. 1164-DF-UNACH-2022-OF relacionado con la certificación presupuestaria No. 0134-P-DF-2022, emitido por la Dirección Financiera para el puesto de Secretario General, para creación en el distributivo de remuneraciones. (...).

ANÁLISIS TÉCNICO

Con base a la autonomía responsable, que se extiende a los campos administrativos, orgánicos y financieros, de las Universidades y Escuelas Politécnicas determinados en la Constitución de la República del Ecuador y en base al principio de legalidad; la Universidad Nacional de Chimborazo, enbase a la renuncia por jubilación del Dr. Arturo Guerrero Heredia al puesto titular de Jefe de Relaciones Públicas y a las funciones de Secretario General, surge la necesidad institucional sobre la creación de la partida presupuestaria para el cargo de Secretario General, esto fundamentado a los procesos de la gestión documental así como la responsabilidad de la administración del archivo general.

Consecuentemente, dicho puesto se encuentra considerado dentro del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos; misma que fue actualizado y aprobado mediante Resolución No. 0013-CU-UNACH-SE-ORD-03-02-2022.

Disponibilidad presupuestaria

Para la creación del puesto de Secretario General, la Coordinación de Nómina y Remuneraciones remite el oficio No. 0755-C.G.N.R-UNACH-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, el mismo que contiene el oficio No. 1164-DF-UNACH-2022-OF relacionado con la certificación presupuestaria No. 0134-P-DF-2022, para la correspondiente creación en el distributivo de remuneraciones.

Naturaleza del cargo:

El puesto a ser creado corresponde al nivel directivo Institucional, que podrá ser ocupado por libre nombramiento y remoción o las demás figuras establecidas en la normativa legal vigente, y será designado y/o nombrado por la máxima autoridad institucional en base a sus atribuciones estatutarias, para conducir, dar seguimiento y evaluar la gestión documental con sus componentes de gestión de despacho, agenda y certificaciones; así como ser responsable de la administración del archivo general, certificar y autentificar la documentación oficial.

Facultad potestativa para crear el puesto:

Conforme el artículo 57 inciso segundo de la Ley Orgánica de Servicio Público la Universidad se exceptúa del procedimiento de rigor para la creación de puestos, debiendo ser el máximo organismode Gobierno, en este caso el Consejo Universitario que con base en el presente informe y la certificación de recursos disponibles sea la instancia que autorice la creación del puesto.

CONCLUSIONES

El presente informe técnico se realiza con base a los antecedentes expuestos, la base legal citada y el análisis técnico; en virtud de lo cual, la Dirección de Administración del Talento Humano con la finalidad de impulsar la consecución de los fines y objetivos institucionales, se considera procedente la creación del puesto de Secretario General, correspondiente al nivel directivo 1 dentro del Rol de Dirección de Unidad Orgánica de Gestión Administrativa, toda vez que se cuenta con el correspondiente perfil constante en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos y la disponibilidad de recursos económicos evidenciada con certificación presupuestaria No. 0134-P-DF-













2022; por tanto, se solicita muy comedidamente, se sirva poner a consideración de Consejo Universitario el presente informe técnico, a fin de que sea este Órgano Colegiado, quien autorice la creación del puesto referido.

RECOMENDACIONES

Disponer a la Coordinación de Nómina y Remuneraciones, la creación de la partida presupuestaria para el puesto de Secretario General, mediante reforma web en el sistema del Ministerio de Finanzas (...)".

FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

Constitución de la República

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 228.- El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Ley Orgánica de Servicio Público -LOSEP

- Art. 52.- De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano. Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades:
- d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales;
- Art. 57.- De la creación de puestos. El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta Ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios.

Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.













Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público

Art. 152.- Disponibilidad presupuestaria. - Las UATH sobre la base del plan estratégico de necesidades de talento humano adoptados por la autoridad nominadora, solicitarán a través de la autoridad nominadora, la creación de puestos, unidades y áreas, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y no se exceda de la masa salarial aprobada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la LOSEP. Art. 153.- De la creación de puestos.- El Ministerio de Relaciones Laborales, conforme a lo señalado en el artículo 57 de la LOSEP, regulará y aprobará la creación de los puestos que sean necesarios para la consecución de las metas y objetivos de cada unidad, área o procesos, de conformidad con la planificación estratégica institucional, el plan operativo anual de talento humano y la administración de procesos, en función de lo dispuesto en este Reglamento General y de las necesidades de los procesos internos de cada institución, planes estratégicos y operacionales y sus disponibilidades presupuestarias; y, el dictamen previo favorable del Ministerio de Finanzas, de ser el caso.

Se exceptúan de los informes de creación de puestos, establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 192.- De los puestos de nueva creación y los puestos vacantes. - Los puestos de nueva creación, deberán llenarse hasta en un plazo de sesenta días luego de ser generados presupuestariamente, salvo caso de encargo o subrogación, para lo cual las UATH observarán las disposiciones de la LOSEP, este Reglamento General y la normativa técnica del subsistema de reclutamiento y selecciónde personal.

Que, el Artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, con sustento en el informe técnico No. 0839-DATH-UNACH-2022 emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, en la normativa enunciada. El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE**:

Primero: AUTORIZAR, la creación del puesto de Secretario General, correspondiente al nivel directivo 1 dentro del Rol de Dirección de Unidad Orgánica de Gestión Administrativa, toda vez que se cuenta con el correspondiente perfil constante en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y la disponibilidad de recursos económicos evidenciada con certificación presupuestaria No. 0134-P-DF-2022. **Segundo: DISPONER**, a la Coordinación de Nómina y Remuneraciones, la creación de la partida presupuestaria para el puesto de Secretario General, mediante reforma web en el sistema del Ministerio de Finanzas.













RESOLUCIÓN No. 0304-CU-UNACH-SE-ORD-28-10-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, la Contraloría General del Estado mediante informe Nro. DPCH-0014-2020 del examen especial a los procesos del concurso de méritos y oposición para profesores titulares convocados por la UNACH en febrero de 2019; a los contratos ocasionales de los docentes; cumplimiento de sus beneficios de ley y obligaciones patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la Universidad Nacional de Chimborazo, por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2013 y el 31 de mayo de 2019, en la conclusión respecto del incumplimiento de requisitos previstos en la convocatoria, se dice: "...Para las vacantes de siete partidas, se identificaron entre los requisitos previstos en la convocatoria y los presentados por los postulantes ganadores, principalmente en lo relacionado a los campos de conocimiento y méritos, ya que los integrantes de las comisiones de evaluación, no verificaron estos requisitos en la fase respectiva; ocasionado que se declare ganadores a postulantes que no cumplieron con los requisitos exigidos en la convocatoria; además se observó, que los integrantes de las Comisiones de Evaluación no reunieron la misma formación académica que la prevista para cada vacante a evaluar, conforme lo dispuesto en la normativa referente a la selección de personal académico de la UNACH...."

Que, el referido informe Nro. DPCH-0014-2020, en la recomendación Nro. 4 dispone "...**Al Rector.** 4. Pondrá en conocimiento del Consejo Universitario, las actas de finalización de la primera y segunda fase, con los resultados obtenidos por los postulantes que no cumplieron los requisitos ni perfiles exigidos; con la finalidad de que se tomen las acciones correctivas de conformidad con la normativa vigente..."

Que, en el Anexo 3 de dicho informe se indica las partidas de los concursos que ha decir de la Contraloría General del Estado, son en las que se incumplieron con los requisitos.

Que, en cumplimiento de esta recomendación, el señor Rector Dr. Nicolay Samaniego Erazo, mediante oficio Nro. 0038-UNACH-R-2021 de fecha 18 de enero de 2021 puso en conocimiento del Consejo Universitario las actas de finalización de la primera y segunda fase, con los resultados obtenidos por los postulantes que no cumplieron los requisitos ni perfiles exigidos que corresponden a las vacantes de las partidas 675, **700**, 1310, 1385, 1455, 1885 y 1985 "...con la finalidad de que se tomen las acciones correctivas de conformidad con la normativa vigente."

Que, con oficio Nro. 006-UNACH-RDCU-2021 de fecha 12 de marzo de 2021, los representantes de docentes a Consejo Universitario solicitaron "...se convoque a una sesión de Consejo Universitario para el análisis de la citada Recomendación 4 y dar cumplimiento a lo que sea competencia de Consejo Universitario..."

Que, el Consejo Universitario en resolución No. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021 resolvió: "Requerir a la de la Procuraduría General, Dirección de Talento Humano, así como de las Comisiones Evaluadoras que actuaron en cada uno de los concursos de docentes que están siendo observadas, presenten los informes correspondientes; de tal manera que, este Organismo disponga de los argumentos y demás elementos de discernimiento necesarios, en relación a la recomendación establecida en el Equipo de Auditoria. Disponer que, de forma conjunta, la Dirección de Talento Humano y la Procuraduría General Institucional se encarguen de la coordinación para la elaboración y presentación de los informes indicados..."













Que, en atención a la Resolución de CU Nro. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021, la Procuraduría Institucional a través de oficios Nro. 626, **627**, 628, 629, 630, 631 Y 632-P-UNACH-2021 solicitó a las comisiones evaluadoras de los concursos de méritos y oposición de las partidas 675, **700**, 1310, 1385, 1455, 1885 y 1985, con el carácter de urgente se emita un informe de todo lo actuado en dicho concurso de méritos y oposición por la Comisión Evaluadora con respecto a la observación Nro. 4 de Contraloría y Anexo Nro. 3 del informe del examen especial Nro. DPCH-0014-2020, en un término no mayor a 5 días laborables.

Que, en cumplimiento a lo requerido por Procuraduría mediante oficio S/N de fecha 21 de abril de 2021 los miembros de la Comisión Evaluadora de la partida presupuestaria Nro. 700 conformada por los señores profesionales: Fernando Rafael Guffante Naranjo, José Félix Rosero López, Magdalena Inés Ullauri Moreno, Héctor Emilio Hurtado Puga y Medardo Alfonso Mera Constante, en lo pertinente señalan: "..."...Cabe indicar que el hallazgo general del equipo auditor de Contraloría es: "Incumplimiento de Requisitos en las etapas de merecimientos y oposición", de la revisión del texto de ese acápite no se determina de forma clara la forma, acto o manera en la que ocasionó el mencionado incumplimiento, ya que se menciona por parte del equipo auditor que no se ha objetado las inconsistencias de los campos de conocimiento, pero no se establece de forma relacionada o argumentada en qué consistía la mencionada inconsistencia, menos aún guarda relación con los artículos del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistemas de Educación Superior que invocan. Adicional a ello el Reglamento de Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su Disposición General Primera dice: "Para establecer la afinidad del título tanto de tercer, como de cuarto nivel, en el campo de conocimiento requerido en la convocatoria del concurso, las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimiento y Oposición, La Comisión de Impugnación y el Consejo Universitario se basarán en la definición de los campos de conocimiento establecidos en el Reglamento de Nomenclatura de Títulos aprobado por el Consejo de Educación Superior". (Lo subrayado me corresponde). Es necesario señalar que la observación realizada a la partida 700 no tiene fundamento legal ni reglamentario; y, las decisiones de la Comisión de Evaluación fueron tomadas por un equipo de académicos con solvencia y7 probidad conformada por Fernando Rafael Guffante Naranjo en calidad de Presidente de la Comisión; José Félix Rosero López Secretario de la Comisión, Magdalena Inés Ullauri Moreno, Miembro de la Comisión, Héctor Emilio Hurtado Puga Miembro de la Comisión; y, Medardo Alfonso Mera Constante Miembro de la Comisión, por ende nuestras actuaciones no se enmarcan en una acción personal sino en una actuación colectiva, que ha sido demostrada jurídicamente..." agregando además en 50 fojas útiles, copias certificadas del Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo y el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que Confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

Que, mediante Oficio No. 298-P-UNACH-2021, de fecha 13 de mayo de 2021, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario Nro. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021, la Dirección de Talento Humano y la Procuraduría General presentan informe conjunto, en el cual posterior a los antecedentes, y la determinación de la normativa aplicable emiten criterio señalando que: "... 3.1. Es preciso iniciar señalando que de conformidad con el Art. 92 de la Ley de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones que constan en un informe de examen especial, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio. Además, es importante señalar que, en el













caso de la partida presupuestaria Nro. 1310 existe una sentencia constitucional que dispone el cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones de Contraloría General del Estado, y concede un plazo máximo de 20 días para su cumplimiento, por lo que es importante considerar que si no se cumple una sentencia constitucional conforme el Art. 22 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, los servidores que incumplen una sentencia, podría verse avocados a que el juez constitucional disponga el inicio del procedimiento para una eventual de destitución. 3.2. Por otro lado, bajo el principio de presunción de legitimidad y ejecutoriedad los actos administrativos generados por la administración pública se presumen legítimos y se ejecutan desde su expedición, sin embargo, conforme el Art. 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, cuando existe un Informe Especial de la CGE se rompen estos principios, en el caso in examine, existe un informe de CGE Nro. DPCH-2020-0014 el cual en la observación Nro. 4 dispone: "...Al Rector: Pondrá en conocimiento del Consejo Universitario, las actas de finalización de la primera y segunda fase, con los resultados obtenidos por los postulantes que no cumplieron los requisitos ni perfiles exigidos; con la finalidad de que se tomen las acciones correctivas de conformidad con la normativa vigente...", es decir que las actuaciones realizadas dentro del concurso de méritos y oposición pierden la presunción de legitimidad que poseían los actos administrativos a través de los cuales se otorgó un nombramiento permanente a los docentes ganadores de los concursos de las partidas Nro. 675, 700, 1310, 1385, 1455, 1885 y 1985, pues con este informe de CGE, a decir del organismo de control "...los integrantes de las comisiones de evaluación, no verificaron estos requisitos en la fase respectiva; ocasionado que se declare ganadores a postulantes que no cumplieron con los requisitos exigidos en la convocatoria...", además la sentencia constitucional dispone el cumplimiento inmediato de estas recomendaciones, otorgando un plazo máximo de 20 días, cuyo incumplimiento tiene sus efectos jurídicos como se analizó en el párrafo anterior. 3.3. Si bien dichos nombramientos generaron derecho a favor de terceros, a decir de la CGE, en su informe Nro. DPCH-0014-2020, estos derechos se otorgaron a postulantes que no cumplieron con los requisitos ni perfiles exigido, es decir que se generó derechos inobservando el ordenamiento jurídico, lo cual genera que dichos actos sean irregulares, conforme lo establece el último inciso del Art. 105 del COA. 3.4. Ahora bien, cuando ya la administración pública ha emitido un pronunciamiento en un procedimiento administrativo, como lo es un concurso de méritos y oposición, posterior a ello, de ser necesario en base al principio de autotutela administrativa (Arts. 106 y 132 COA) puede ejercer de oficio una potestad revisora de sus actuaciones, a fin de volver a revisar sus actuaciones y en el eventual caso de existir un vicio o algún error, se corrija o se subsane.3.5. Es preciso manifestar que, en un concurso de merecimientos y oposición no es únicamente un acto administrativo aislado, sino que es un procedimiento dentro de las cuales la administración pública, en este caso la UNACH ejerció y realizó varias actuaciones administrativas, por lo que es importante a fin de cumplir con las recomendaciones de Contraloría y la sentencia constitucional en el caso de la partida presupuestaria Nro. 1310, identificar qué actuación o actuaciones son las que han incurrido en algún error y proceder a corregirlo, tomando en consideración lo señalado en el Art. 107 del COA, que señala que cuando se refiere a la declaración de la nulidad del procedimiento, esta debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado. 3.6. En tal sentido, en el presente caso, al existir una recomendación de Contraloría General del Estado en el que señala que se tome las acciones correctivas conforme el ordenamiento jurídico vigente, lo cual deslegitima las actuaciones administrativas realizada por la UNACH y las comisiones de evaluación autónomas de los concursos de méritos y oposición, y además en la partida Nro. 1310 existe una sentencia constitucional que dispone el cumplimiento de dichas recomendaciones en un plazo no mayor de 20 días, en el presente caso, es indispensable que el Consejo Universitario, ejerza su potestad revisora bajo el principio de autotutela administrativa y conforme el Art. 106 y 132 del COA, de oficio de inició a un procedimiento administrativo de revisión, a fin de determinar con certeza qué actuaciones administrativas son irregulares o contienen un error. 3.7. Es preciso señalar que,













conforme el Art. 76 de nuestra Constitución se debe respetar las garantías del Debido Proceso en todos los procedimientos, incluido los administrativos, y el debido procedimiento como lo señala el Art. 33 del COA, por lo que se sugiere se siga las reglas del procedimiento administrativo ordinario como así lo señala el inciso segundo del Art. 132 del COA, para lo cual nos permitimos sugerir el siguiente procedimiento administrativo, para que el Consejo Universitario ejerza su potestad revisora..."

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 0126-CU-UNACH-DESN-17-05-2021 EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO resolvió: "...PRIMERO: Acoger en todo su contenido el informe remitido mediante oficio No. 298-P-UNACH-2021 de fecha 13 de mayo de 2021, emitido por el Dr. Juan Montero Chávez y el Ing. Eduardo Ortega, Procurador Institucional y Director de Talento Humano de la UNACH respectivamente. SEGUNDO: Con sustento en el informe de Contraloría General del Estado Nro. DPCH-0014-2020; así como en el informe contenido en el oficio No. 298-P-UNACH-2021 de fecha 13 de mayo de 2021; el Consejo Universitario de conformidad con lo señalado en los arts. 106 y 132 del COA, dispone dar inicio al procedimiento administrativo de revisión administrativa al concurso de merecimientos y oposiciones de la partida presupuestaria No. 700, para la facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías. Del cual resultó ganador del concurso la Mgs. Mery Elizabeth Zabala Machado, conforme se desprende de la acción de personal No. 166-DATH-CGNR-2.019 y cuyos miembros de la comisión del concurso fueron Mgs. Fernando Rafael Guffante Naranjo, Mgs. José Félix Rosero López, Dra. Magdalena Inés Ullauri Moreno, Mgs. Héctor Emilio Hurtado Puga y Mgs. Medardo Alfonso Mera Constante. CUARTO.- Se designa como miembros de la comisión para la sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente a la partida presupuestaria No. 700 a los siguientes funcionarios Dr. Gonzalo Pomboza, Subdecano de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías quien presidirá; al Ing. Eduardo Ortega Director de Talento Humano y al Dr. Lenin Garcés, Director de la Carrera de Pedagogía de la Historia y las Ciencias Sociales en calidad de miembros y al Procurador Institucional o su delegado quien actuará en calidad de secretario de la comisión; y, quienes deberán actuar en observancia del debido proceso y conforme el procedimiento establecido en la presente resolución. Para lo cual se dispone que a través de la Secretaría General se notifique a la referida comisión con los siguientes documentos originales o certificados que servirán de sustento para el desarrollo del proceso: 1. Informe de Contraloría Nro. DPCH-0014-2020 y sus anexos. 2. Oficio Nro. 0038-UNACH-R-2021 de fecha 18 de enero de 2021 con todos sus anexos. 3. Resolución Nro. 038-CU-UNACH-DESN-16-03-2021. 4. Resolución Nro. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021 el Consejo Universitario. 5. Oficios del 627-P-UNACH-2021. 6. Informe de la Comisión s/n de fecha 21 de abril de 2021, suscrito por los miembros de la comisión Mgs. Fernando Rafael Guffante Naranjo, Mgs. José Félix Rosero López, Dra. Magdalena Inés Ullauri Moreno, Mgs. Héctor Emilio Hurtado Puga y Mgs. Medardo Alfonso Mera Constante. 7. Informe de Procuraduría y TT.HH Nro. 298-P-UNACH-2021. 8. Acción de Personal debidamente certificada de la ganadora del concurso...".

Que, el Consejo Universitario a través de resolución No. 0213-CU-UNACH-DESN-06-08-2021, resolvió ACEPTAR LAS EXCUSAS de Dr. Gonzalo Pomboza, Subdecano de la Facultad de Ciencias de la Educación; como también la excusa del Ms. Lenin Garcés, Director de Carrera de Pedagogía de la Historia y Ciencias Sociales, y la del Dr. Paulo Herrera Latorre, a integrar la comisión de revisión; y, en sus lugares DESIGNÓ al Dr. Manuel Machad, Director de carrera de Educación Básica,

Que, la Comisión de Revisión del Concurso de Merecimientos y Oposición, para la Designación de Personal Académico de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, de la Partida Presupuestaria No. 700, en el informe contenido en el Oficio Nro. 03-CESPECIAL-CEMZ-2022, en lo pertinente indica: "5.6. Conclusión.5.6.1. La Comisión de Evaluación actúo con total autonomía e independencia en el ejercicio de facultades, aplicando irrestrictamente lo señalado en los arts. 26 a 36 del Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, tanto en la fases de méritos y como de oposición pues ha verificado el cumplimiento de los requerimientos exigidos en la convocatoria, en el Art. 16 del Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el que constan las atribuciones











y garantías de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, pues ha evaluado la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo; a calificado los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en el art. 29 ibídem; y ha respetado lo dispuesto en los arts. 3, 5, 31, 84, 85, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, (hoy Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Docente del Sistema de Educación Superior); y art. 71 de la Ley de Educación Superior. 5.6.2. Esta Comisión luego de la revisión del expediente del concurso de méritos y oposición, de los medios de prueba presentados y practicados en este procedimiento administrativo ya sea petición de parte y de oficio, y que han sido analizados en los numerales anteriores, concluye que no se ha incurrido en evidente y manifiesto error de hecho ni de derecho que afecte al proceso de concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de docentes titulares de febrero de 2019, ya que no se ha constado la existencia de un error basado en hechos en virtud de los cuales se ha dictado el acto administrativo y que estos sean inexactos, que no respondan a la realidad, que sea que evidente su demostración, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente, como hemos señalado la documentación adjuntada por el postulante declarado ganador conforme lo señala la Comisión Evaluadora cumple con los requisitos exigidos por la UNACH, en la Convocatoria. 5.6.3. Es importante considerar que la Comisión de Evaluación en cumplimiento a la garantía establecida en el numeral 7 del Art. 61 de la Constitución, ha garantizado la participación en igualdad de condiciones entre los postulantes, así como todas las garantías inherentes a su participación en el Concurso Público de Méritos y Oposición para Profesores Titulares en febrero de 2019, en la partida presupuestaria No. 700, apegado su accionar a las Leyes y Reglamentos pertinentes y que forman parte del análisis realizado en el presente informe. 5.6.4. Por otra parte, El Art. 49 inciso sexto del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior (vigente a la época en que se realizaron los concursos de mérito y oposición de febrero de 2019), por especialidad de norma establece lo siguiente: "El CES podrá solicitar a la SENESCYT la realización de auditorías a concursos de méritos y oposición, realizados o en marcha. Los informes respectivos serán remitidos al CEAACES". Dicha disposición manifiesta de manera expresa la forma en la cual se debe proceder para la realización de auditorías a los concursos de personal académico. Sin desconocer las atribuciones de la Contraloría General del Estado, es necesario que un organismo técnico sea quien revise, de ser pertinente, la forma en que se llevaron a cabo los concursos de personal académico, aquello en razón a que, de acuerdo al inciso segundo del Art. 70 de la LOES, "Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación." De ahí que, conforme el Art. 226 de la Constitución del Ecuador que señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley" en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior que establece el reconocimiento de la autonomía responsable al considerar que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas", se justifica el régimen propio que existe para el personal académico de las instituciones de educación superior del país, y que es regulado por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, hoy Realamento de Carrera y Escalafón del Personal Docente del Sistema de Educación Superior, para llevar a cabo las auditorías respectivas. El fundamento legal antes mencionado determina que no es competencia de la Contraloría General del Estado, realizar actividades de control sobre aquello, puesto que ésta radica en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), el Consejo de Educación Superior (CES), y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento













de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), actualmente Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), quienes actuarán en el ámbito de sus competencias establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, respecto del Sistema de Educación Superior; y de encontrar elementos que hagan presumir la existencia de irregularidades por parte de los entes examinados, pondrán en conocimiento de la CGE, para que en el ámbito de sus competencias ejecuten las acciones de control pertinentes, pues así lo señala el Art. 1 inciso segundo del Acuerdo Nro. 040-CG-2017 expedido por la misma Contraloría. aspectos que no se han configurado previo a la ejecución del examen especial que dio origen para que Consejo Universitario en uso de sus atribuciones en cumplimiento a la recomendación 4 de dicho examen, disponga el inicio del procedimiento administrativo de revisión a cargo de esta Comisión, y que esta Comisión los recoge a fin de sustentar su informe. 5.7. Recomendaciones. Con el propósito de mejorar el procedimiento en los concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes de profesores titulares en la UNACH, a fin de evitar confusiones que puedan provocar errores, es necesario que se mejoren los procedimientos para ello la Comisión recomienda: 4.7.1. Respecto a la convocatoria, es necesario que esta, previa aprobación de Consejo Universitario, tenga informe favorable de la Comisión General Académica, la cual deberá constatar que en la misma se cumplen con los presupuestos establecidos tanto en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Docente del Sistema de Educación Superior, y el Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la UNACH. 4.7.2. El Señor Rector revisará la correspondencia entre el perfil buscado en las convocatorias a concursos de mérito y oposición, con el perfil de los evaluadores propuesto por las Comisiones Especiales de Apoyo. 4.7.3. Previa la posesión del ganador del concurso, se requiere de la revisión por parte de la Dirección de Talento Humano en conjunto con Procuraduría General Institucional de la documentación que presente el ganador del concurso conforme lo establecido en el Reglamento para la Selección del Personal Académico Titular de la UNACH, y disposiciones ministeriales emanadas desde el Ministerio del Trabajo. Para tal cumplimiento se sugiere reformar el Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la UNACH. Se sugiere que a través de Secretaria de Consejo Universitaria se notifique la fecha de la sesión en la que se tratará el presente informe al señor ganador del concurso y a los miembros de la Comisión de Evaluación de la partida 700, adjuntándose para ello copia del presente informe."

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 92 señala que: "...Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado..."

Que, por otro lado, el Art. 38 ibídem indica que: "...Se presume legalmente que las operaciones y actividades realizadas por las instituciones del Estado y sus servidores, sujetos a esta Ley, son legítimas, a menos que la Contraloría General del Estado, como consecuencia de la auditoría gubernamental, declare en contrario..."

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA) el Art. 33 del COA prevé el Debido procedimiento administrativo y dice: "...Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico..."

Que, por otro lado, el Art. 103 del COA señala las Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por:

- "...1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad.
- 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código.
- 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan.
- 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.
- 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico..."

Que, el último inciso del Art. 105 del COA señala: "...El acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo...".













Que, el Art. 106 del COA, dispone que: "...Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión. La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo. La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente...".

Que, el Art. 107 del COA, señala los efectos y dice "...La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables. La declaración de nulidad con respecto a los derechos de terceros, adquiridos de buena fe, generará efectos desde su expedición. La declaración de nulidad de un acto administrativo afecta exclusivamente al acto viciado, salvo en los casos en que el procedimiento administrativo deba también ser declarado nulo de conformidad con este Código. Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado. El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento..."

Que, además, el Art. 132 del COA prevé la Revisión de oficio y dice "...Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada. El trámite aplicable es el procedimiento administrativo. El transcurso del plazo de dos meses desde el día siguiente al inicio del procedimiento de revisión de oficio sin dictarse acto administrativo, produce la caducidad del procedimiento..."

Que, por otro lado, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 21 señala que "...La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio. El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio..."

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su "Art. 71.- Principio de igualdad de oportunidades. - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea."













Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (vigente a la fecha del concurso) en su "Art. 31.- Requisitos del personal académico titular agregado de las universidades y escuelas politécnicas: Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos

Que, artículo 46 a) ibídem indica: "Las instituciones de educación superior particulares deberán aplicar los procesos de selección de personal académico y de apoyo académico, de conformidad con lo establecido en sus estatutos, observando los principios de transparencia, no discriminación y garantizando la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso.

Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades."

Que, el Art. 49 inciso sexto del mismo Reglamento establece: "El CES podrá solicitar a la SENESCYT la realización de auditorías a concursos de méritos y oposición, realizados o en marcha. Los informes respectivos serán remitidos al CEAACES".

Que, el Art. 50 del referido reglamento señala: "La Comisión de evaluación de los concurso de merecimientos de oposición actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las bases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y al máximo órgano de cogobierno entre otras atribuciones que defina la institución de educación superior o la Senescyt en el caso de los institutos y conservatorios públicos."

Que, el Art. 84 del mismo reglamento indica: "Ámbito y objeto de la evaluación. - La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación, y dirección o gestión académica."

Que, el Art. 85 ibídem, establece: "Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño, - Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la institución de educación superior, de conformidad con los criterios establecidos en este Capítulo."

Que, la DISPOSICIÓN "DÉCIMA SEXTA del indicado reglamento señala: "En las instituciones de educación superior públicas y particulares los profesores e investigadores extranjeros residentes con menos de 5 años y los no residentes en el Ecuador, podrán participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón del profesor e investigador titular, siempre que cumplan las siguientes condiciones..."

Que, el Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo en sus artículos siguientes indica:

- "Art. 16. Atribuciones y Garantías de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición. -Tendrán las siguientes atribuciones:
- a) Cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento de Aplicación, las resoluciones emitidas por el Consejo de Educación Superior y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la UNACH, el presente reglamento y demás normativa interna;
- b) Garantizar los derechos de participación e igualdad de oportunidades de los postulantes, los cuales no podrán ser lesionados por acciones u omisiones imputables a la Comisión;
- c) Actuar con total independencia y autonomía, garantizando bajo su responsabilidad todas las fases del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;













- d) Evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo;
- e) Calificar los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en este Reglamento y demás normativa aplicable;
- f) Solicitar información adicional para verificar la veracidad del cumplimiento de los requisitos ya presentados. La Comisión, en caso de duda sobre la información presentada, tendrá la facultad de verificar por los medios legales y tecnológicos a su alcance la veracidad de los mismos. La naturaleza del pedido será estrictamente aclaratoria y no podrá versar sobre requisitos distintos a los presentados. Esta verificación por ningún motivo podrá superar los plazos establecidos en el cronograma para esta fase.
- g) Notificar a los postulantes y al Consejo Universitario con los resultados del concurso. La notificación de los resultados no constituye la declaración de ganadores del concurso;
- h) Sugerir al Consejo Universitario mediante informe motivado la declaratoria de desierto de los procesos de selección en los casos establecidos en el presente Reglamento;
- i) Precautelar la confidencialidad e integridad de la documentación generada durante el desarrollo del proceso; y,
- j) Las demás que sean necesarias para garantizar el desarrollo de los concursos de merecimientos y oposición."
- "Art. 21. Convocatoria. Una vez autorizados los concursos públicos de merecimientos y oposición por el Consejo Universitario, la Dirección de Administración del Talento Humano gestionará la publicación de la convocatoria conjuntamente con la Coordinación de Comunicación Institucional. La convocatoria se publicará a través de al menos dos medios de comunicación escritos masivos, de ser posible a nivel nacional siempre que se cuente con la certificación presupuestaria; en la red electrónica de información que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; a través del Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador y en la página web de la Universidad Nacional de Chimborazo Además, para efectos de publicidad y transparencia se utilizarán las redes sociales oficiales institucionales como medios de difusión global."
- "Art. 22. Contenido de la Convocatoria. La convocatoria a los concursos públicos de merecimientos y oposición incluirá la siguiente información:
- a) La categoría del puesto vacante;
- b) El o los campos del conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas;
- c) Eje/s orientador/es para la prueba de oposición;
- d) El tiempo de dedicación;
- e) La remuneración del puesto vacante;
- f) Los requisitos del puesto vacante;
- g) El cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso;
- h) El detalle de los documentos habilitantes generales que deberán ser presentados por los postulantes; y
- i) La potestad de la Universidad Nacional de Chimborazo para declarar desiertos los concursos por convenir a los intereses institucionales."
- "Art. 26.- Fases del Concurso. El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases:
- 1. Fase de Méritos. Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en la normativa interna de la Universidad Nacional de Chimborazo. Esta fase tendrá un peso del cincuenta por ciento del total de la calificación del concurso.
- 2. Fase de Oposición. Constará de pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará de modo obligatorio el requisito de la exposición













pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular auxiliar 1 y titular agregado 1. Esta fase tendrá un peso del cincuenta por ciento del total de la calificación del concurso."

"Art. 27. Calificación. - En esta fase se verificará y calificará la idoneidad y los méritos del postulante, de la siguiente manera:

a) Verificación de idoneidad. - La Comisión de Evaluación previamente convocada por su Presidente, procederá a la suscripción del acta de integración y al análisis de los documentos presentados por cada uno de los participantes, verificando que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 24 y 25 de éste Reglamento de acuerdo con la convocatoria del concurso. Terminada la verificación de todos los expedientes de los postulantes, la Comisión de Evaluación elaborará un acta motivada con el detalle de la verificación de los documentos y calificará a cada uno de los postulantes como idóneos o no idóneos, de conformidad al análisis realizado. El acta deberá estar suscrita por todos los Miembros de la Comisión de Evaluación.

b) Calificación de méritos. - La Comisión de Evaluación inmediatamente después de efectuada la verificación de idoneidad, procederá a la calificación, puntuación y ponderación de los méritos de los postulantes de conformidad con los parámetros establecidos para cada caso, terminada la calificación de la fase de méritos de todos los postulantes idóneos, la Secretaría de la Comisión de Evaluación elaborará el acta de calificación en la que se establecerá la puntuación total de la fase de méritos. El acta deberá estar suscrita por todos los miembros de la Comisión de Evaluación.

De existir oposición de alguno de los miembros a las decisiones de la mayoría, se dejará constancia en observaciones, sin embargo, suscribirá el acta.

La Secretaría de la Comisión de Evaluación, mediante correo electrónico declarado por el postulante, notificará con los resultados de lo actuado, adjuntando en archivo digital, las actas pertinentes. Únicamente la notificación efectuada por la Secretaría de la Comisión de Evaluación será considerada para efectos de legitimidad del acto administrativo.

La calificación de idoneidad y méritos se realizará dentro del término de hasta 10 días contados a partir de la recepción de los expedientes por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano."

Que, el Acuerdo No. 040-CG-2017, de la Contraloría General del Estado, que expidió las instrucciones generales para la ejecución de la acción de control en Instituciones de Educación Superior públicas y en las de derecho privado que reciban fondos públicos, en su artículo 1 señala: "El presente instrumento tiene como objeto otorgar instrucciones generales para la realización de la acción de control en las Instituciones de Educación Superior, que estén comprendidas en el ámbito de aplicado señalado en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. La Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación (SENESCYT), el Consejo de Educación Superior (CES), y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), actuaran en el ámbito de sus competencias estableció□ as en la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto del Sistema de Educación Superior; quienes, de encontrar elementos que hagan presumir la existencia de irregularidades por parte de los entes examinados, pondrán en conocimiento de la Contraloría General del Estado, para que en el ámbito de sus competencias ejecuten las acciones de control pertinentes, sin perjuicio de aquellas que se hayan planificado. La máxima autoridad ejecutiva, las autoridades académicas y demás funcionarios de las instituciones de educación superior, según sus atribuciones, diseñaran, dispondrán, y ejecutaran actividades de control interno con carácter permanente, formal y oportuno, para asegurar el cumplimiento de sus fines y e correcto manejo de los fondos públicos recibidos."

Que, conforme el Art. 35 del Estatuto Institucional, así como lo dispuesto en el Considerando CUARTO de la Resolución No. 0126-CU-UNACH-DESN-17-05-2021 y 0213-CU-UNACH-DESN-06-08-2021 emitida por el Consejo Universitario de la Universidad













Nacional de Chimborazo, este Organismo es competente para conocer y resolver los hechos suscitados dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección de Profesor Titular Auxiliar 1 de la Universidad Nacional de Chimborazo, febrero de 2019, partida presupuestaria No. 700.

Que, en la tramitación del presente procedimiento ordinario de revisión administrativa se han respetado y garantizado los derechos constitucionales contemplados en el Art. 76 de la Constitución de la República que garantiza el debido proceso y derecho a la defensa tanto del ganador del concurso como la de los miembros de la Comisión de Evaluación de dicho concurso: además se han observado todas y cada una de las solemnidades inherentes a esta clase procedimiento en especial se ha seguido el procedimiento administrativo establecido en el numeral 3 de la resolución Nro. 0126-CU-UNACH-DESN-17-05-2021, por lo que no existe causal de nulidad que se deba considerar, por lo que expresamente se declara la validez del procedimiento ordinario de revisión administrativa.

Que, puesto en conocimiento el informe contenido en el Oficio Nro. 03-CESPECIAL-CEMZ-2022, de la Comisión de Revisión del Concurso de Merecimientos y Oposición, para la Designación de Personal Académico de la Facultad de Ciencias de la educación Humanas Y Tecnologías, de la Partida Presupuestaria No. 700, este organismo hace el siguiente análisis:

Desarrollo del Procedimiento ordinario de revisión, contestación y prueba.

Mediante oficio No. 344-P-UNACH-2021, de fecha 01 de junio de 2021, el Dr. Juan Montero Chávez, Procurador Institucional solicita al Ing. Eduardo Ortega, Director de Talento Humano, que disponga a quien corresponda que certifique la dirección domiciliaria y el correo electrónico institucional de la Sra. Mery Elizabeth Zabala Machado, ganadora del concurso de mérito y oposición de personal Académico de la UNACH, año 2019, conforme partida presupuestaria No. 700 así como de los miembros de la comisión evaluadora del concurso: Mgs. Fernando Rafael Guffante Naranjo, Mgs. José Rosero López, Dra. Magdalena Inés Ullauri Moreno, Mgs. Héctor Emilio Hurtado Puga y Mgs. Medardo Alfonso Mera Constante.

A fs. 119 y 120 constan los oficios No. 0523-SD-FCEHT-UNACH-2021, de fecha 01 de junio de 2021, suscrito por el Dr. Gonzalo Pomboza; Oficio No. 090-PHCS-FCEHT-2021, de fecha 01 de junio de 2021, suscrito por el Dr. Lenin Garcés; y, Oficio s/n suscrito el PHD Paulo Herrera Latorre, mediante los cuales presentan sus excusas ante el Consejo Universitario.

A fs. 125 a la 128 consta que el Consejo Universitario a través de resolución No. 0213-CU-UNACH-DESN-06-08-2021, resolvió aceptar las excusas respectivas, y DESIGNÓ al Dr. Manuel Machado, como miembro de dicha Comisión.

Una vez conformada en legal y debida forma la Comisión para que sustancie el Procedimiento Administrativo de Revisión, a fs. 129 consta en acta de posesión del Dr. Juan Francisco Oleas como Secretario de la Comisión.













Continuando con la sustanciación mediante actuación administrativa de fecha 14 de octubre de 2021 la Comisión Administrativa de Revisión AVOCA CONOCIMIENTO del procedimiento ordinario administrativo de revisión al concurso de merecimientos y oposición para la selección del personal académico titular convocado por la Universidad Nacional de Chimborazo en febrero de 2019, en la partida presupuestaria No. 700, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, y dispone incorporar al expediente documentación, anuncia prueba y dispone la notificación al ganador del concurso y los miembros de los Comisión Evaluadora del mencionado concurso. (fs. 131)

Por medio de Secretaria el día 018 de octubre de 2021, se procedió a notificar con el contenido de todo lo actuado en el expediente administrativo a Mery Elizabeth Zabala Machada en el correo mzabala@unach.edu.ec (fs.138); y, a los miembros de la Comisión Evaluadora del concurso los Señores Medardo Alfonso Mera Constante, en el correo electrónico medardoamerac@uta.edu.ec (fs.133); a Héctor Emilio Hurtado Puga, en el correo hectorehurtado@uta.edu.ec (fs. 134); a Magdalena Inés Ullauri Moreno en el correo mullauri@unach.edu.ec (fs.136); a José Feliz rosero López en el correo jrosero@unach.edu.ec (fs.136); a Fernando Rafael Guffante Naranjo, en el correo fguffante@uta.edu.ec (fs. 137) para que conforme el considerando tercero de la actuación administrativa antes mencionada, se le comunica la obligación que tienen de contestar, anunciar y adjuntar las pruebas que consideren pertinentes en un término de 5 días desde la presente notificación, así como señalar domicilio o correo electrónico para recibir sus notificaciones.

A fojas 140 comparece con fecha 21 de octubre de 2021, comparece al presente Proceso de Revisión, la Dra. Magdalena Inés Ullauri Moreno, ex miembro de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Méritos y Oposición para Profesor Titular Auxiliar 1, de la partida presupuestaria No. 700. A fs.142, con fecha 21 de octubre de 2021, comparece al presente Proceso de Revisión, el Dr. Medardo Alfonso Mera Constante, ex miembro de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Méritos y Oposición para Profesor Titular Auxiliar 1, de la partida presupuestaria No. 700.

A fojas 144 consta el escrito de contestación presentado por el Dr. Héctor Emilio Hurtado Puga, ex miembro de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Méritos y Oposición para Profesor Titular Auxiliar 1, de la partida presupuestaria No. 700.

A fojas 146 consta el escrito presentado por el Mg. Fernando Rafael Guffante Naranjo, ex miembro de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Méritos y Oposición para Profesor Titular Auxiliar 1, de la partida presupuestaria No. 700.

A fojas 148 consta escrito presentado por el Msc. José Félix Rosero López, ex miembro de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Méritos y Oposición para Profesor Titular Auxiliar 1, de la partida presupuestaria No. 700.













A fojas 149 a 162, consta la contestación de, la Mgs. Mery Elizabeth Zabala Machado, ganadora del Concurso Público de Méritos y Oposición para Profesor Titular Auxiliar 1, de la partida presupuestaria No. 700.

A fojas 163 consta la actuación administrativa de 30 de noviembre del 2021, las 15h00, con la cual la Comisión de Revisión apertura la prueba por el término de tres días, y se provee la prueba solicitada tanto la ganadora del concurso Mgs. Mery Elizabeth Zabala Machado, y por los ex miembros de la Comisión de Evaluación, del concurso de mérito y oposición de la partida presupuestaria 700.

PRUEBAS APORTADAS

De fojas 1 a 20 del proceso consta el Informe General No. DPCH-0014-2020 de la Contraloría General del Estado, con sus respectivos anexos, en la conclusión respecto del incumplimiento de requisitos previstos en la convocatoria, manifiesta lo siguiente: "...Para las vacante de siete partidas, se identificaron entre los requisitos previstos en la convocatoria y los presentados por los postulantes ganadores, principalmente en lo relacionado a los campos de conocimiento y méritos, ya que los integrantes de las comisiones de evaluación, no verificaron estos requisitos en la fase respectiva; ocasionado que se declare ganadores a postulantes que no cumplieron con los requisitos exigidos en la convocatoria; además se observó, que los integrantes de las Comisiones de Evaluación no reunieron la misma formación académica que la prevista para dada vacante a evaluar, conforme lo dispuesto en la normativa referente a la selección de personal académico de la UNACH...."

De fojas 21 a 46 del presente proceso consta el oficio No. 0038-UNACH-R-2021, de fecha 18 de enero de 2021, con sus respectivos anexos, el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, solicita al Dr. Arturo Guerrero, Secretario General de la Universidad Nacional de Chimborazo, lo siguiente: "...Solicito a usted en su calidad de Secretario de Consejo Universitario, se ponga en conocimiento del órgano colegiado superior "las actas de finalización de la primera y segunda fase, con los resultados obtenidos por los postulantes que no cumplieron con los requisitos y perfiles exigidos" que corresponden a las vacantes de las partidas 675, 700, 1310, 1385, 1455, 1885 y 1985 con la finalidad de que se tomen las acciones correctivas de conformidad con la normativa legal vigente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado..."

De fojas 48 del presente proceso consta la Resolución No. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021, la misma que en su parte pertinente manifiesta: "...En virtud de lo expresado, con sustento en las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE: Requerir de la Procuraduría General, Dirección de Talento Humano, así como de las Comisiones Evaluadoras que actuaron en cada uno de los concursos de docentes que están siendo observados, presenten los informes correspondientes; de tal manera que, éste Organismo, disponga de los argumentos y demás elementos de discernimiento necesarios, en relación a la recomendación establecida por el Equipo de













Auditoría. Disponer que, de forma conjunta, la Dirección de Talento Humano y la Procuraduría General Institucional, se encarguen de la coordinación para la elaboración y presentación de los informes indicados. Con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de la facultad dispuesta en el Art. 90 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos...".

De fojas 49 del presente proceso consta el oficio No. 627-P-UNACH-2021, de fecha 13 de abril de 2021, el Dr. Juan Montero Chávez, Procurador General de la Universidad Nacional de Chimborazo, solicita a los señores docentes Fernando Rafael Guffante Naranjo, José Félix Rosero López; y, Magdalena Inés Ullauri Moreno, Miembros Internos de la Comisión Evaluadora del Concurso de Méritos y Oposición de la Partida 700 (Contextos de los Sujetos Educativos y el Aprendizaje Humano) de la Universidad Nacional de Chimborazo, solicitando lo siguiente: "...En tal sentido al ser Ustedes miembros internos de la COMISIÓN EVALUADORA DEL CONCURSO DE MÉRITO Y OPOSICIÓN DE LA PARTIDA 700. (CONTEXTO DE LOS SUJETOS EDUCATIVOS Y EL APRENDIZAJE HUMANO), se solicita de la manera más comedida que en coordinación con los miembros externos de dicha comisión que responden a los nombres de : Castro Dávila Willyans Rodrigo, Mera Constante Medardo Alfonso y Hurtado Puga Héctor Emilio, con el carácter de urgente se emita un informe de todo lo actuado en dicho concurso de méritos y oposición por la Comisión Evaluadora con respecto a la observación Nro. 4 de Contraloría y Anexo Nro. 3 del informe de examen especial Nro. DPCH-0014-2020, en un término no mayor a 5 días laborables...".

De fojas 50 a 102 del proceso, constan en copias certificadas el informe con sus respectivos anexos emitido por los miembros internos de la Comisión Evaluadora del Concurso de Méritos y Oposición de la partida Nro. 700, de fecha 21 de abril de 2021, dirigido al Dr. Juan Montero Chávez, Procurador General de la Universidad nacional de Chimborazo, el mismo que en su parte pertinente manifiesta que: "...En base a lo detallado, la ganadora del concurso no solo que cuenta con UNA sino con DOS TITULACIONES de posgrado que habilita su idoneidad; Cabe indicar que el hallazgo general del equipo auditor de Contraloría es: "Incumplimiento de requisitos en las etapas de merecimientos y oposición", de la revisión del texto de ese acápite no se determina de forma clara la forma, acto o manera en la que se ocasionó el mencionado incumplimiento, ya que se menciona por parte del equipo auditor que no se ha objetado las inconsistencias de los campos de conocimiento, pero no se establece de forma relacionada o argumentada en qué consistía la mencionada inconsistencia, menos aún guarda relación con los artículos del Reglamento de Carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior que se invocan. Para reafirmar las actuaciones realizadas en apego a la norma, manifestamos que el Reglamento de Armonización de Nomenclatura de Títulos y Grados Académicos que confieren las instituciones de Educación Superior del Ecuador, contiene como objeto establecer las normas para armonizar la nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos, otorgados por Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos y Conservatorios Superiores, que forman parte del Sistema de Educación Superior del Ecuador. Considérese la Disposición transitoria Segunda del Reglamento de Armonización de Nomenclatura de Títulos y Grados Académicos que confieren las Instituciones













de Educación Superior del Ecuador que expresa: "Los títulos profesionales y grados académicos de las carreras y programas otorgados con anterioridad a la publicación de este Reglamento conservarán sus denominaciones". El Reglamento fue promulgado el 16 de julio del 2014, la fecha de registro del título de la ganadora del concurso cuestionado por el equipo auditor, fue del 29 de mayo del 2013, lo que permite observar que el posgrado de la ganadora del concurso fue aprobada, culminado y registrado en un tiempo anterior a la promulgación del reglamento mencionado, por lo cual es obvio que la nomenclatura se diferencie de lo constante en el Reglamento, situación que es legal por la disposición transitoria, ya que este reglamento no puede ser aplicado de forma retroactiva, hacerlo constituiría en un atropello a derechos constitucionales y una transgresión legal. Tratar de aplicar una norma de forma retroactiva, limitaría el derecho adquirido por el profesional al haber cursado sus estudios de posgrado legalmente, de igual modo se vulneraría el derecho de participación en un concurso de merecimientos u oposición, que tienen todos los profesionales con formación docente con asignaturas de especialización afines a las cátedras a dictarse. Además el equipo auditor incurrió en error de aplicación de la norma, cuando se utiliza el reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales para definir exigencias que no se encuentran en la LOES, ni en reglamentación, tampoco en la convocatoria como lo es vincular la nomenclatura de titulaciones para evaluar idoneidad, las condiciones legales eran demostrar con tercer nivel que habilite formación docente en el área afín a la cátedra a dictarse, es por ello que se debe analizar los títulos conforme la codificación de los campos de conocimiento y no la nomenclatura de titulaciones. En el reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se establece en la Disposición General Sexta, que: "Los campos del conocimiento a los que se hace referencia en este Reglamento serán los establecidos en el reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las instituciones de Educación Superior del Ecuador". De la lectura de esta norma se tiene que el Reglamento de Armonización de Nomenclatura de Títulos y Grados Académicos, tiene aplicabilidad dentro del concurso de méritos y oposición que se realizó solamente para establecer los campos de conocimiento, más no la denominación, es decir la nomenclatura de los títulos presentados por los postulantes, en razón de que dicha norma contiene dos anexos, el anexo A) desarrolla los campos del conocimiento, por otro lado el anexo B) enlista las nomenclaturas de los títulos profesionales. Del comentario expuesto por el equipo auditor se evidenció que el anexo aplicado por ellos fue el B), hecho equivocado por la explicación exteriorizada en líneas anteriores; si el Reglamento se usa para revisar los campos de conocimiento, no tiene razón lógica que el equipo auditor haya analizado un anexo distinto. Adicional a ello el reglamento de Selección de personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su Disposición General Primera dice: "Para establecer la afinidad del título tanto de tercer, como de cuarto nivel, en el campo de conocimiento requerido en la convocatoria del concurso, las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, La Comisión de Impugnación y el Consejo Universitario se basarán en la definición de los campos de conocimiento establecidos en el Reglamento de Nomenclatura de Títulos aprobado por el Consejo de Educación Superior". (Lo subrayado me corresponde). Es necesario señalar que la observación realizada en la partida 700 no tiene fundamento legal ni reglamentario; y, las decisiones de la Comisión de Evaluación fueron tomadas por un equipo de académicos con solvencia y probidad conformada por Fernando Rafael Guffante Naranjo













en calidad de Presidente de la Comisión, José Félix Rosero López Secretario de la Comisión, Magdalena Inés Ullauri Moreno, Miembro de la Comisión, Héctor Emilio Hurtado Puga Miembro de la Comisión; y, Medardo Alfonso Mera Constante Miembro de la Comisión, por ende nuestras actuaciones no se enmarcan en una acción personal sino en una actuación colectiva, que ha sido demostrada jurídicamente. Cabe indicar que todos y cada uno de los miembros de la Comisión de Selección de acuerdo al reglamento emitido para los concursantes de méritos y oposición, además se contó con el asesoramiento y criterio legal por parte de los Departamentos de Procuraduría y Talento Humano de la Universidad nacional de Chimborazo, quienes fueron consultados cuando la Comisión de Selección del Concurso tenía dudas de carácter legal en la revisión de los documentos y anexos presentados por los participantes...".

De fojas 103 a 110 del proceso consta el oficio No. 298-P-UNACH-2021, de fecha 13 de mayo de 2021, suscrito por el Dr. Juan Montero Chávez, Procurador General e Ing. Eduardo Ortega Director de Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo, remitiendo el informe al Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, estableciendo el proceso a seguir para los Procedimientos Administrativos de Revisión, mismo que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: "... 3. Criterio 3.1. Es preciso iniciar señalando que de conformidad con el Art. 92 de la Ley de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones que constan en un informe de examen especial, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio. Además, es importante señalar que, en el caso de la partida presupuestaria Nro. 1310 existe una sentencia constitucional que dispone el cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones de Contraloría General del Estado, y concede un plazo máximo de 20 días para su cumplimiento, por lo que es importante considerar que si no se cumple una sentencia constitucional conforme el Art. 22 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, los servidores que incumplen una sentencia, podría verse avocados a que el juez constitucional disponga el inicio del procedimiento para una eventual de destitución. 3.2. Por otro lado, bajo el principio de presunción de legitimidad y ejecutoriedad los actos administrativos generados por la administración pública se presumen legítimos y se ejecutan desde su expedición, sin embargo, conforme el Art. 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, cuando existe un Informe Especial de la CGE se rompen estos principios, en el caso in examine, existe un informe de CGE Nro. DPCH-2020-0014 el cual en la observación Nro. 4 dispone: "...Al Rector: Pondrá en conocimiento del Consejo Universitario, las actas de finalización de la primera y segunda fase, con los resultados obtenidos por los postulantes que no cumplieron los requisitos ni perfiles exigidos; con la finalidad de que se tomen las acciones correctivas de conformidad con la normativa vigente..."(el realce fuera de texto), es decir que las actuaciones realizadas dentro del concurso de méritos y oposición pierden la presunción de legitimidad que poseían los actos administrativos a través de los cuales se otorgó un nombramiento permanente a los docentes ganadores de los concursos de las partidas Nro. 675, 700, 1310, 1385, 1455, 1885 y 1985, con este informe de CGE, a decir del organismo de control "...los integrantes de













las comisiones de evaluación, no verificaron estos requisitos en la fase respectiva; ocasionado que se declare ganadores a postulantes que no cumplieron con los requisitos exigidos en la convocatoria...", además la sentencia constitucional dispone el cumplimiento inmediato de estas recomendaciones, otorgando un plazo máximo de 20 días, cuyo incumplimiento tiene sus efectos jurídicos como se analizó en el párrafo anterior. 3.3 Si bien dichos nombramientos generaron derecho a favor de terceros, a decir de la CGE, en su informe Nro. DPCH-0014-2020, estos derechos se otorgaron a postulantes que no cumplieron con los requisitos ni perfiles exigido, es decir que se generó derechos inobservando el ordenamiento jurídico, lo cual genera que dichos actos sean irregulares, conforme lo establece el último inciso del Art. 105 del COA. 3.4 Ahora bien, cuando ya la administración pública ha emitido un pronunciamiento en un procedimiento administrativo, como lo es un concurso de méritos y oposición, posterior a ello, de ser necesario en base al principio de autotutela administrativa (Arts. 106 y 132 COA) puede ejercer de oficio una potestad revisora de sus actuaciones, a fin de volver a revisar sus actuaciones y en el eventual caso de existir un vicio o algún error, se corrija o se subsane. 3.5. Es preciso manifestar que, en un concurso de merecimientos y oposición no es únicamente un acto administrativo aislado, sino que es un procedimiento dentro de las cuales la administración pública, en este caso la UNACH ejerció y realizó varias actuaciones administrativas, por lo que es importante a fin de cumplir con las recomendaciones de Contraloría y la sentencia constitucional en el caso de la partida presupuestaria Nro. 1310, identificar qué actuación o actuaciones son las que han incurrido en algún error y proceder a corregirlo, tomando en consideración lo señalado en el Art. 107 del COA, que señala que cuando se refiere a la declaración de la nulidad del procedimiento, esta debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado. 3.6. En tal sentido, en el presente caso, al existir una recomendación de Contraloría General del Estado en el que señala que se tome las acciones correctivos conforme el ordenamiento jurídico vigente, lo cual deslegitima las actuaciones administrativas realizada por la UNACH y las comisiones de evaluación autónomas de los concursos de méritos y oposición, y además en la partida Nro. 1310 existe una sentencia constitucional que dispone el cumplimiento de dichas recomendaciones en un plazo no mayor de 20 días, en el presente caso, es indispensable que el Consejo Universitario, ejerza su potestad revisora bajo el principio de autotutela administrativa y conforme el Art. 106 y 132 del COA, de oficio de inició a un procedimiento administrativo de revisión, a fin de determinar con certeza qué actuaciones administrativas son irregulares o contienen un error. 3.7. Es preciso señalar que, conforme el Art. 76 de nuestra Constitución se debe respetar las garantías del Debido Proceso en todos los procedimientos, incluido los administrativos, y el debido procedimiento como lo señala el Art. 33 del COA, por lo que se sugiere se siga las reglas del procedimiento administrativo ordinario como así lo señala el inciso segundo del Art. 132 del COA, para lo cual nos permitimos sugerir el siguiente procedimiento administrativo, para que el Consejo Universitario ejerza su potestad revisora: 3.8. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN Es importante señalar que al existir partidas













individuales del concurso de méritos y oposición dentro de las cuales existen miembros de las comisiones diferentes en cada una de ellas, así como también existe ganadores de concurso y participantes en cada una de las partidas, es imperioso realizar la individualización de cada procedimiento administrativo, ya que no existe identidad subjetiva ni objetiva para poder realizar un solo procedimiento, además puede existir derechos distintos en cada una de las partidas, por lo que se sugiere se inicie el procedimiento administrativo de manera individual por cada una de las partidas de los concursos de méritos y oposición Nro. 675, 700, 1310, 1385, 1455, 1885 y 1985 que se encuentran inmersas en la observación Nro. 4 del informe Nro. DPCH-0014-2020 la Contraloría General del Estado, como así lo permite el Art. 144 inciso segundo del COA. 1. Resolución de Inicio En conocimiento del presente informe y con sustento en el informe de Contraloría General del Estado Nro. DPCH-0014-2020 y la sentencia constitucional en la partida presupuestaria Nro. 1310, el Consejo Universitario mediante resolución debidamente motivada, RESOLVERÁ DAR inicio al procedimiento administrativo de revisión administrativa, conforme lo señalan los Arts. 106 y 132 del COA, la cual deberá contener: a) Identificación clara y precisa de los miembros de la Comisión Evaluadora por cada partida de los concursos de méritos y oposición, así como la identificación clara y precisa del ganador del concurso. b) Los hechos que sustentan el inicio del procedimiento administrativo de revisión. c) Los fundamentos de derecho, que motivan dicho inicio. d) Designación de una Comisión para la sustentación del procedimiento administrativo de revisión, conformada por: 1. Subdecano/a de la Facultad donde pertenezca el ganador del concurso de méritos y oposición materia del procedimiento administrativo, quien presidirá. 2. Director/a de Carrera donde fue asignada la partida presupuestaria individual en la convocatoria a concurso de méritos y oposición materia del procedimiento administrativo. 3. Director de Talento Humano, y; 4. En calidad de Secretario de la Comisión actuará el Procurador Institucional o su delegado. e) Medios de prueba que disponga la administración, remitiendo en copias debidamente certificadas los siguientes documentos: 1. Informe de Contraloría Nro. DPCH-2020-0014 y sus anexos. 2. Oficio Nro. 0038-UNACH-R-2021 de fecha 18 de enero de 2021 con todos los anexos. 3. Resolución No. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021 el Consejo Universitario. 4. Oficios del 626 al 632 -P-UNACH-2021, según cada partida del concurso de méritos y oposición. 5. Informe de la Comisiones Evaluadoras, según cada partida del concurso de méritos y oposición. 6. El Informe de Procuraduría y TT. HH Nro. 298-P-UNACH-2021. 7. Acción de Personal debidamente certificada del ganador del concurso. 2. Avocar conocimiento la Comisión La Comisión designada para el efecto, una vez notificada, en un término no mayor a 2 días, mediante actuación administrativa avocará conocimiento de la Resolución de Consejo Universitario y dispondrá: a) Que de conformidad con el Art. 164 del COA, en un término no mayor de 2 días, mediante Secretaría se notifique con el contenido íntegro de la Resolución de Inicio del procedimiento administrativo de revisión expedida por CU y de toda la documentación que sirvió de fundamento para dicha resolución, para que el ganador del concurso y los miembros de la Comisión Evaluadora del concurso respectivo ejerzan su legítimo derecho a la











defensa, advirtiéndole de la obligación que tiene de contestar anunciar y adjuntar las pruebas que consideren pertinente en el término de 5 días desde la notificación, así como señalar domicilio judicial o correo electrónico para recibir sus notificaciones. b) Conforme el Art. 170 de COA, la notificación se la realizará de manera individual al ganador del concurso; y, a cada uno de los miembros de las comisiones evaluadoras de cada concurso, y se la podrá realizar de manera personal o a su vez a los correos electrónicos que reposan en su expediente laboral en Talento Humano, al amparo del Art. 165 del COA. c) En caso de que la Comisión crea pertinente solicitar la práctica de alguna prueba, en la primera actuación administrativa anunciará la práctica de pruebas. 3. Contestación - Una vez notificado los interesados, estos dispondrán de un término de 5 días para ejercer sus derechos y presentar las pruebas que creyeren pertinente, señalando domicilio judicial o correo electrónico para recibir sus notificaciones. - La contestación en lo que refiere a los miembros de la Comisión Evaluadora del concurso lo podrá realizar de manera individual o de manera conjunta. 4. Término de Prueba Con la contestación o no, de oficio la Comisión dispondrá la apertura de un término de prueba de 3 días para la práctica de las pruebas anunciadas, de conformidad con las reglas establecidas en los Art. 193 al 200 del COA. Toda prueba anunciada o solicitada, se la practicará, evacuará y se adjuntará al procedimiento administrativo únicamente dentro del término de prueba. Conforme el Art. 198 del COA, la Comisión se reserva el derecho de solicitar en caso de ser necesario alguna prueba oficiosa. 5. Informe Vencido el término de prueba antes señalado, la Comisión en un término no mayor a 3 días emitirá el informe final, el cual de conformidad con el Art. 124 del COA, contendrá: 1. La determinación sucinta del asunto que se trate. 2. El fundamento. 3. Los anexos necesarios. 4. la conclusión, pronunciamiento o recomendación. Una vez emitido el informe se remitirá al Consejo Universitario para su conocimiento, este informe se deberá notificar a los interesados. 6. Resolución Recibido dicho informe, el Consejo Universitario convocará a sesión ordinaria o extraordinaria, a fin de avocar conocimiento del informe final y resolver conforme al ordenamiento jurídico, de manera individual por cada partida del concurso de méritos y oposición. La resolución final debidamente motivada se deberá notificar a los interesados dentro del procedimiento administrativo. 7. Consideraciones generales En todo lo no previsto en el presente procedimiento administrativo de revisión, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo en cuanto al procedimiento administrativo ordinario. El presente pronunciamiento se limita al análisis e inteligencia de las normas aplicables exclusivamente a la consulta planteada y exclusivamente para el caso concreto...". Prueba solicitada por la Comisión de Revisión como por la aanadora del concurso

De fojas 111 del presente proceso se encuentra en copias certificadas la Acción de Personal de la Mgs. Mery Elizabeth Zabala Machado, de fecha 23 de mayo de 2019.

De fojas 47 del presente proceso consta el oficio Nro. 0037-UNACH-SG-DESN-2021, en el mismo que se encuentra incorporada la Resolución No. 0038-CU-UNACH-











DESN-10-03-2021, la misma que en su parte pertinente manifiesta: "...PRIMERO: Dar por conocido, el informe General DPCH-0014-2020 del examen especial ejecutado por la Contraloría General del Estado, a los procesos del concurso público de méritos y oposición para profesores titulares convocados por la UNACH en febrero de 2019; a los contratos ocasionales de los docentes; cumplimiento de sus beneficios de ley y obligaciones patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de la Universidad Nacional de Chimborazo, por el período comprendido entre el 01 de junio de 2013 y 31 de mayo de 2019. SEGUNDO: Disponer, que, se proporcionen a los Miembros del Organismo, copias del informe referido, así como de las actas de las Comisiones Evaluadoras que actuaron en los concursos de méritos y oposición para personal académico, que están siendo observados por el examen de auditoría efectuado. Con el propósito de que, al realizar el estudio y revisión correspondiente, permita que, al contar con elementos de juicio necesarios, se adopten las acciones que correspondan...".

De fojas 124 del proceso consta el oficio No. O-765-DATH-UNACH-2021, en el mismo consta la contestación del oficio No. 344-P-UNACH-2021, emitido por la Procuraduría Institucional, donde el Director de Administración de Talento Humano de la UNACH certifica la dirección y correo electrónico de la ganadora del concurso y los miembros internos de la comisión evaluadora del concurso de méritos y oposición de la partida No. 700 de la Facultad de Ciencias de la Educación.

De fojas 176 a 177 del proceso se encuentra el oficio Nro. O-1889-UNACH-DATH-2021 adjuntando un CD en el mismo que consta de la información digital solicitada, en la misma que comunican lo siquiente: "...en respuesta al oficio No. 001-CESPECIAL-CEMZ-2021 relacionado al proceso especial de revisión del Concurso Público de Méritos y Oposición para Profesores Titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo Auxiliar 1 de la facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, mediante el cual se solicita remitir copias certificadas del expediente íntegro y completo del Concurso de merecimientos y oposición para selección del personal académico titular convocado por la Universidad nacional de Chimborazo en febrero de 2019 de la partida presupuestaria No. 700. En razón del volumen de hojas que representa y conforme a lo que disponen los artículos 90 y 188 del Código Orgánico Administrativo consultado previamente a la Procuraduría Institucional, en la que se permite certificar la información por medios magnéticos y electrónicos teniendo el mismo valor legal; en tal virtud se adjunta el respectivo CD. Es necesario señalar que, esta información ha sido tomada de la gestión documental que reposa en la Secretaria General, cuyos expedientes físicos fueron entregados por parte de las respectivas Comisiones y que reposan en Talento Humano para archivo...". Prueba solicitada por la Comisión Administrativa de Revisión.

De fojas 151 a 157 del expediente consta la certificación digital de los títulos registrados en el SNIESE correspondiente a la compareciente Mgs. Mery Zabala Machado, prueba que fue anunciada por la ganadora del concurso.

De fojas 178 a 183 del proceso se encuentra el oficio Nro. O-2054-UNACH-DEACI-2021 en el mismo que adjunta los Informes Individuales de la Evaluación al













Desempeño del Profesor desde el año 2019 hasta la presenta fecha, en la misma que comunican lo siguiente: "...me permito remitir la información solicitada en el oficio Nro. 002-CESPECIAL-CEMZ-2021, relacionado con las certificaciones docentes de la partida presupuestaria Nro. 700...". Prueba solicitada tanto por la Comisión Administrativa de Revisión como de la Comisión de Evaluación del Concurso.

Que, dentro del proceso consta la siguiente documentación:

- 1. informe Nro. DPCH-0014-2020 del examen especial a los procesos del concurso de méritos y oposición para profesores titulares convocados por la UNACH en febrero de 2019; a los contratos ocasionales de los docentes; cumplimiento de sus beneficios de ley y obligaciones patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la Universidad Nacional de Chimborazo, por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2013 y el 31 de mayo de 2019. (fj.1 20)
- 2. Oficio Nro. 0038-UNACH-R-2021 de fecha 18 de enero de 2021, mediante el cual el Sr. Rector Nicolay Samaniego puso en conocimiento del Consejo Universitario las actas de finalización de la primera y segunda fase, con los resultados obtenidos por los postulantes que corresponden a las vacantes de las partidas 675, 700, 1310, 1385, 1455, 1885 y 1985. (fj.21-46)
- 3. Resolución de Consejo Universitario No. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021. (fj. 48)
- 4. Oficios Nro. 627-P-UNACH-2021, requiriendo Informes a las Comisiones Evaluadoras. (fj. 49)
- 5. Informes de la Comisiones Evaluadoras de fecha 21 de abril 2021 (fj. 50 102)
- 6. Oficio No. 298-P-UNACH-2021, de fecha 13 de mayo de 20231, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario Nro. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021, la Dirección de Talento Humano y la Procuraduría General. (fj. 103-110)
- 7. Resolución No. 0126-CU-UNACH-DESN-17-05-2021 del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo. (fj.112 a 118)
- 8. Acción de Personal Nro. 166-DATH-CGNR-2.019 debidamente certificada del ganador del concurso. (fj.111)
- 9. Oficio No. 350-P-UNACH-2021, emitido por Procuraduría General. (fj. 121)
- 10. Oficio No. O-0765-DATH-UNACH-2021, emitido por la Dirección de Talento Humano de la Unach. (fj.124)
- 11. Oficios No. 0523-SD.FCEHT-UNACH-2021 suscritos por el Dr. Gonzalo Pomboza, Subdecano de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías quien presenta su excusa ante el Consejo Universitario. (fj.119). Oficio No. 090-PHCS-FCEHT-2021 del Ms. Lenin Garcés sobre su excusa (fj. 120)
- 12. Resolución No. 0213-CU-UNACH-DESN-06-08-2021, resolvió ACEPTAR LAS EXCUSAS y DESIGNÓ al Dr. Manuel Machado, Director de la Carrera de Educación Básica como miembro de la comisión. (fj.125 128)













13. Acta de posesión del Dr. Juan Francisco Oleas Guevara como Secretario de la Comisión. (fj.129)

Que, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia por medio de Precedente Jurisprudencial Obligatorio expedido mediante Resolución Nro. 341-2009 de 11 de noviembre de 2009, dentro del juicio contencioso administrativo Nro. 378-2007, señala: "El acto administrativo (...) se ha de presumir legítimo y ejecutivo (...) salvo que se trate de un acto administrativo irregular, circunstancia en la que la presunción de legitimidad se desvanece por la existencia de vicios inconvalidables. (...) entendemos por acto administrativo regular aquel merecedor de la protección jurídica que se desprende de la presunción de legitimidad por no contener vicios inconvalidables, que ordinariamente se han de presentar de manera manifiesta. Son actos administrativos regulares aquellos respecto de los cuales no se puede sostener una causa de nulidad prevista en la Ley.", y las causas previstas por la ley se encuentran descritas en el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo (COA), siendo el artículo 106 ibídem el que permite a la administración pública anular de oficio actos administrativos mediante el ejercicio de la potestad de revisión, el cual es concordante con el Art. 132 del mentado cuerpo de Leyes, que faculta a la máxima autoridad administrativa, con independencia de los recursos previstos en el Código Orgánico Administrativo, en ejercicio de sus potestades impulsar el trámite de revisión de oficio de actos presuntamente nulos, la revisión de oficio incluye: la revisión de disposiciones y actos con presunción de nulidad; la declaración de lesividad de actos anulables; la revocación de actos; y, la rectificación de errores. Este procedimiento especial, permite a la Administración a través de su máxima autoridad, revisar sus actos, en contradicción a la doctrina de los actos propios, y su aplicación implica generar una confrontación entre los principios de legalidad y seguridad jurídica, dando siempre prevalencia al primero de aquellos, pues aquel dirige el accionar de la administración pública. Al ser procedimiento excepcional, debe ser utilizado "...atendiendo a la finalidad para el mismo previsto, y no a otra ajena que exija otros cauces procedimentales. (...) De manera que no es posible independizar la técnica de la finalidad para la que ha sido concebida. La finalidad de las normas limita el ejercicio de las técnicas administrativas", como lo sostiene Linde Paniagua (Linde Paniagua, E. (2016) Fundamentos de Derecho Administrativo. 6ta. Ed., EDIASA, p. 527), de ahí que, los supuestos para la anulación de pleno derecho de un acto administrativo deben revestir la cualidad de excepcionales y expresamente previstos por la Ley, vicios que pueden afectar un acto administrativo y por esta razón no es convalidable, existiendo un interés público que justificaría el ejercicio de esta manifestación extrema de la autotutela administrativa, para "depurar" el ordenamiento jurídico mediante la extinción de actos administrativos manifiestamente ilegales, sin embardo de aquello no procede contra actos administrativos firmes, pues el Código Orgánico Administrativo en su Art. 218 ha introducido en sus dos últimos incisos una limitación al privilegio de revisión de oficio de actos nulos, porque diferencia entre el acto administrativo que ha causado estado (que podría ser objeto de revisión de oficio de actos nulos por parte de la Administración; y, respecto del cual cabe impugnación por los ciudadanos a través del recurso extraordinario de revisión en sede administrativa o la presentación de una demanda en sede judicial); y, el acto administrativo firme, que no admite impugnación en ninguna vía, sea administrativa o judicial, lo dicho ha sido expuesto por la Procuraduría General del Estado en el pronunciamiento contenido en













oficio Nro. 00982 de 05 de octubre de 2018, en el que se afirma que: "Consecuentemente no procede ejercer la potestad de revisión de oficio, respecto de actos administrativos firmes, cuando la nulidad del respectivo acto administrativo hubiere sido ya materia resuelta por la justicia". En cuanto a su procedimiento el Art. 132 del COA en su inciso segundo dispone que: "El trámite aplicable es el procedimiento administrativo.", de ahí que, que para la tramitación de la revisión de oficio de actos nulos se aplican las normas generales contenidas en el Libro II del Título I, artículos 134 a 174; y, Título III, artículos 183 a 216 del Código Orgánico Administrativo.

Bajo esta perspectiva, debemos señalar que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en Resolución No. 0126-CU-UNACH-DESN-17-05-2021 y No. 213-CU-UNACH-DESN-06-08-2021, la Comisión procedió a avocar conocimiento del procedimiento administrativo de revisión del proceso de concurso de méritos y oposición para profesores titulares convocados por la UNACH en febrero de 2019; en específico respecto a la partida presupuestaria 700, y para ello dentro de este procedimiento administrativo se ha asegurado el respeto a la seguridad jurídica que se encuentra consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República, así como a la tutela efectiva, el derecho de defensa; instituciones jurídicas y constitucionales que son parte del debido proceso, pilares fundamentales de un "Estado Constitucional de Derechos y Justicia", conforme el artículo 1 de la Constitución. Al respecto la Corte Constitucional del Ecuador considera que: "El debido proceso es un derecho constitucional consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, dentro del cual se incluye un conjunto de garantías básicas tendientes a tutelar un proceso justo libre de arbitrariedades en todas las instancias judiciales. Como parte de las garantías de este derecho se incluye el derecho a la defensa, el mismo que permite a las personas acceder a los medios necesarios para hacer respetar sus derechos en el desarrollo de un proceso..." (Sentencia 011-09-EP-CC, caso 038-08-EP). En este sentido, es obligación de todos los servidores públicos aplicar las garantías básicas del debido proceso, y específicamente tutelar su cumplimiento en las diferentes actuaciones administrativas; y, aquello se ha respetado y garantizado tanto a la ganadora del concurso Ms. Mery Elizabeth Zabala Machado, como a los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Méritos y Oposición para Profesores de febrero de 2019 de la partida presupuestaria No. 700, señores: Mg. Fernando Guffante, Ms. José Rosero, Dra. Magdalena Ullauiri, Mg. Héctor Hurtado, y Mg. Medardo Mera.

Para que puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión de Revisión Administrativa, tanto el ganador del Concurso como los miembros de la Comisión de Evaluación del mismo fueron notificados con la actuación administrativa de inicio de proceso de revisión administrativa de conformidad a lo determinado en la Resolución No. 0126-CU-UNACH-DESN-17-05-2021 y No. 213-CU-UNACH-DESN-06-08-2021 emitido por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo y contaron con el término respectivo para la presentación de su contestación, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, habiéndose el proceso administrativo desarrollado dentro de los términos













establecidos para el efecto en la Resolución de Consejo Universitario, como en las normas previstas en el COA Arts. 132,136 y siguientes.

Ahora bien, la Comisión una vez que avocó conocimiento del procedimiento de revisión y luego de haberse notificado a las partes interesadas, estas han dado contestación y han anunciado prueba y han requerido la obtención de medios probatorios por medio de la Comisión, lo cual obra del expediente y han sido referidas en la presente resolución.

Que, en fundamento a aquello, se procede a realizar el siguiente análisis:

Al ser la recomendación No. 4 constante en el Examen Especial No. DPCH-014. emitido por la Contraloría General del Estado, la que origina el accionar de Consejo Universitario, es menester referirnos a lo constante en el anexo 3 de dicho Informe respeto a la partida No. 700 del concurso de méritos y oposición para la selección de docentes de la UNACH, de febrero de 2019, en dicho anexo se dice:

"Requisitos exigidos en la convocatoria:

							021
	Observación	Se declara genedor al postulanto en Rehabilización Oral, pese a la descripción de la especialidad en Prostodoncie	La postalente no cumple el requilito prevalos en la campo ample de conocimiano de libocación		Se evidencia do 3 mapulalins	La Machon course med agreement no consposor a tos propried en concommento mentro en constituto de la concentraria La Machon no les remaios con de go describado La Machon no les remaios con de go describado la mission de carino mend des publicados no consequence a tos deministrativos de concentrarios mentro arregio y especiales no connecimiente arregio y especiales de connecimiente arregio de connecimiente de conneci	Ş
	Requisito habilitado por la Comisión de Evaluación para el postularde consider	Especialisia en Rohabitación oral	Exercisión en Carecta da la Editoricos, partiento de Evanduran- hadra en la proportación de indexe o Caregola. Aprilio cerámición de SERECTI (CE SERECTI-CASES SEX- Astronomición de SERECTI (CE SERECTI-CASES SEX- ASTRONOMICION CONTRACTION DE CARECTION DE CARECTION DE CARECTION DE CARECTION DE CARECTION DE CARECTION DE CARECTION DE CARECTION DE CARECTION DE CARECTION DE CARECTION DE CARECTION DE CARECTION DE CARECTION DE CARECTION DE CARECTION DE CARECTION DE CARECTION DE CARECTION	Previetra la menue, y 24 data de emplementa en educinión superior contrato y amentos de princega para la formación do personal investigados de carácter pre docisiral. (Personal de apopo académico)	Use websacks care doctore described "literer instituted de la E Described integral de Profesor." 90 horas de cursos de capacitación en metodociosa de aprendizaje e investigación.	Angle continues the industrial interesting the stage of t	
r requisitos	Requisito exigido en la convocatoria	TNOEspecialización en el cumpo detalludo en Odontología (Proutodincia)**	Chappe relative to course the information (houses the information (houses) that the course of the information (houses) that the informati	ушісо	o del	Transmiss before (London Change) or Deposition of Transmiss before (London Change). The control of the Change of Cha	
UNACH o 3 Incumplimiento de requisitos	Eje orientador	Prostodoncia III	Contento de los Sujetos Facilitados y el y Aprendizados y el y Aprendizados Geografía el Humano de población C	Sistemas Digitales Básicos Electrónica de Alta Frecuencia		Metoge color. Technicas Hetológicas Fundamentos de 1 Commutación y Endamentos de 2 Commutación y Endamentos de 1 Commutación	
UNACH 53 Inci	Partida	675	700	1310		1455	.\

Revisado el expediente administrativo que contiene el proceso de concurso de méritos y oposición que obra del expediente de revisión en CD a fojas 177, remitido por el













Director de Administración del Talento Humano de la UNACH, mediante Oficio No. O-1889-UNACH-DATH-2021 de 06 de diciembre de 2021, se establece que la Comisión de Evaluación consideró:

Respecto al reauisito 1. PhD/Maestría en el Campo detallado en Ciencias de la Educación, establecido en la convocatoria. tanto en el informe emitido por la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Méritos y Oposición para Profesores Titulares Auxiliar 1 en febrero de 2019 de la partida presupuestaria No. 700, la mencionada comisión es muy enfática en mencionar que En base a lo detallado, la ganadora del concurso no solo que cuenta con UNA sino con DOS TITULACIONES de posgrado que habilita su idoneidad; Cabe indicar que el hallazgo general del equipo auditor de Contraloría es: "Incumplimiento de requisitos en las etapas de merecimientos y oposición", de la revisión del texto de ese acápite no se determina de forma clara la forma, acto o manera en la que se ocasionó el mencionado incumplimiento, ya que se menciona por parte del equipo auditor que no se ha objetado las inconsistencias de los campos de conocimiento, pero no se establece de forma relacionada o argumentada en qué consistía la mencionada inconsistencia, menos aún guarda relación con los artículos del Reglamento de Carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior que se invocan. Para reafirmar las actuaciones realizadas en apego a la norma, manifestamos que el Reglamento de Armonización de Nomenclatura de Títulos y Grados Académicos que confieren las instituciones de Educación Superior del Ecuador, contiene como objeto establecer las normas para armonizar la nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos, otorgados por Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos y Conservatorios Superiores, que forman parte del Sistema de Educación Superior del Ecuador. Considérese la Disposición transitoria Segunda del Reglamento de Armonización de Nomenclatura de Títulos y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador que expresa: "Los títulos profesionales y grados académicos de las carreras y programas otorgados con anterioridad a la publicación de este Reglamento conservarán sus denominaciones". El Reglamento fue promulgado el 16 de julio del 2014, la fecha de registro del título de la ganadora del concurso cuestionado por el equipo auditor, fue del 29 de mayo del 2013, lo que permite observar que el posgrado de la ganadora del concurso fue aprobada, culminado y registrado en un tiempo anterior a la promulgación del reglamento mencionado, por lo cual es obvio que la nomenclatura se diferencie de lo constante en el Reglamento, situación que es legal por la disposición transitoria, ya que este reglamento no puede ser aplicado de forma retroactiva, hacerlo constituiría en un atropello a derechos constitucionales y una transgresión legal. Tratar de aplicar una norma de forma retroactiva, limitaría el derecho adauirido por el profesional al haber cursado sus estudios de posgrado legalmente, de igual modo se vulneraría el derecho de participación en un concurso de merecimientos u oposición, que tienen todos los profesionales con formación docente con asignaturas de especialización afines a las cátedras a dictarse. Además el equipo auditor incurrió en error de aplicación de la norma, cuando se utiliza el reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales para definir exigencias que no se encuentran en la LOES, ni en reglamentación, tampoco en la convocatoria como lo es vincular la nomenclatura de titulaciones para evaluar idoneidad, las condiciones legales eran demostrar con tercer nivel que habilite formación docente en el área afín a la cátedra a dictarse, es por ello que se debe analizar los títulos conforme la codificación de los campos de conocimiento y no la nomenclatura de titulaciones. En el reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se establece en la Disposición General Sexta, que: "Los campos del conocimiento a los que se hace referencia en este Reglamento serán los establecidos en el reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las instituciones de Educación Superior del Ecuador". De la lectura de esta













norma se tiene que el Reglamento de Armonización de Nomenclatura de Títulos y Grados Académicos, tiene aplicabilidad dentro del concurso de méritos y oposición que se realizó solamente para establecer los campos de conocimiento, más no la denominación, es decir la nomenclatura de los títulos presentados por los postulantes, en razón de que dicha norma contiene dos anexos, el anexo A) desarrolla los campos del conocimiento, por otro lado el anexo B) enlista las nomenclaturas de los títulos profesionales. Del comentario expuesto por el equipo auditor se evidenció que el anexo aplicado por ellos fue el B), hecho equivocado por la explicación exteriorizada en líneas anteriores; si el Reglamento se usa para revisar los campos de conocimiento, no tiene razón lógica que el equipo auditor haya analizado un anexo distinto. Adicional a ello el reglamento de Selección de personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su Disposición General Primera dice: "Para establecer la afinidad del título tanto de tercer, como de cuarto nivel, en el campo de conocimiento requerido en la convocatoria del concurso, las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, La Comisión de Impugnación y el Consejo Universitario se basarán en la definición de los campos de conocimiento establecidos en el Reglamento de Nomenclatura de Títulos aprobado por el Consejo de Educación Superior". (Lo subrayado me corresponde). Es necesario señalar que la observación realizada en la partida 700 no tiene fundamento legal ni reglamentario; y, las decisiones de la Comisión de Evaluación fueron tomadas por un equipo de académicos con solvencia y probidad conformada por Fernando Rafael Guffante Naranjo en calidad de Presidente de la Comisión, José Félix Rosero López Secretario de la Comisión, Magdalena Inés Ullauri Moreno, Miembro de la Comisión, Héctor Emilio Hurtado Puga Miembro de la Comisión; y, Medardo Alfonso Mera Constante Miembro de la Comisión, por ende nuestras actuaciones no se enmarcan en una acción personal sino en una actuación colectiva, que ha sido demostrada jurídicamente. Cabe indicar que todos y cada uno de los miembros de la Comisión de Selección de acuerdo al reglamento emitido para los concursantes de méritos y oposición, además se contó con el asesoramiento y criterio leaal por parte de los Departamentos de Procuraduría y Talento Humano de la Universidad nacional de Chimborazo, quienes fueron consultados cuando la Comisión de Selección del Concurso tenía dudas de carácter legal en la revisión de los documentos y anexos presentados por los participantes.

El Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de 2021, tiene como objeto establecer las normas para armonizar la nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos que otorgan las instituciones de educación superior(IES). Dentro de su artículo 4 se determina que: "Campo del Conocimiento.- Es el dominio amplio, rama o área del contenido de aprendizaje de una carrera o programa y se clasifican en: amplio, específico y detallado." Es importante recalcar que dicho Reglamento se fundamenta en la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) de la UNESCO.

Se realizó un revisión y análisis minucioso por parte de la Comisión sobre el cumplimiento de los requisitos presentados por parte de todos los postulantes al Concurso Público de Méritos y Oposición para Profesores Titulares Auxiliar 1 en febrero de 2019 de la partida presupuestaria No. 700, observando que no se ha omitido ninguna anomalía a la misma, más cuando por parte de la Comisión de Evaluación han justificado que todo el proceso lo han realizado apegado a la norma, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Recomendación No. 4 del Informe Nro. DPCH-0014-2020 del Examen Especial a los













procesos del concurso de méritos y oposición para profesores titulares convocados por la UNACH en febrero de 2019.

Que, La Comisión de Evaluación actúo con total autonomía e independencia en el ejercicio de facultades, aplicando irrestrictamente lo señalado en los arts. 26 a 36 del Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, tanto en la fases de méritos y como de oposición pues ha verificado el cumplimiento de los requerimientos exigidos en la convocatoria, en el Art. 16 del Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el que constan las atribuciones y garantías de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, pues ha evaluado la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo; a calificado los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en el art. 29 ibídem; y ha respetado lo dispuesto en los arts. 3, 5, 31, 84, 85, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, (hoy Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Docente del Sistema de Educación Superior); y art. 71 de la Ley de Educación Superior.

Que, la Comisión luego de la revisión del expediente del concurso de méritos y oposición, de los medios de prueba presentados y practicados en este procedimiento administrativo ya sea petición de parte y de oficio, y que han sido analizados en los numerales anteriores, concluye que no se ha incurrido en evidente y manifiesto error de hecho ni de derecho que afecte al proceso de concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de docentes titulares de febrero de 2019, ya que no se ha constado la existencia de un error basado en hechos en virtud de los cuales se ha dictado el acto administrativo y que estos sean inexactos, que no respondan a la realidad, que sea que evidente su demostración, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente, como hemos señalado la documentación adjuntada por el postulante declarado ganador conforme lo señala la Comisión Evaluadora cumple con los requisitos exigidos por la UNACH, en la Convocatoria.

Que, es importante considerar que la Comisión de Evaluación en cumplimiento a la garantía establecida en el numeral 7 del Art. 61 de la Constitución, ha garantizado la participación en igualdad de condiciones entre los postulantes, así como todas las garantías inherentes a su participación en el Concurso Público de Méritos y Oposición para Profesores Titulares en febrero de 2019, en la partida presupuestaria No. 700, apegado su accionar a las Leyes y Reglamentos pertinentes y que forman parte del análisis realizado en el presente informe.

Que, por otra parte, El Art. 49 inciso sexto del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior (vigente a la época en que se realizaron los concursos de mérito y oposición de febrero de 2019), por especialidad de norma establece lo siguiente: "El CES podrá solicitar a la SENESCYT la realización de auditorías a concursos de méritos y oposición, realizados o en marcha. Los informes respectivos serán remitidos al CEAACES". Dicha disposición manifiesta de manera expresa la forma en la cual se debe proceder para la realización de auditorías a los concursos de personal académico.

Sin desconocer las atribuciones de la Contraloría General del Estado, es necesario que un organismo técnico sea quien revise, de ser pertinente, la forma en que se llevaron a cabo los concursos de personal académico, aquello en razón a que, de acuerdo al inciso segundo del Art. 70 de la LOES, "Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el













Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación." De ahí que, conforme el Art. 226 de la Constitución del Ecuador que señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley" en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior que establece el reconocimiento de la autonomía responsable al considerar que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas", se justifica el régimen propio que existe para el personal académico de las instituciones de educación superior del país, y que es regulado por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, hoy Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Docente del Sistema de Educación Superior, para llevar a cabo las auditorías respectivas.

El fundamento legal antes mencionado determina que no es competencia de la Contraloría General del Estado, realizar actividades de control sobre aquello, puesto que ésta radica en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), el Consejo de Educación Superior (CES), y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), actualmente Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), quienes actuarán en el ámbito de sus competencias establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, respecto del Sistema de Educación Superior; y de encontrar elementos que hagan presumir la existencia de irregularidades por parte de los entes examinados, pondrán en conocimiento de la CGE, para que en el ámbito de sus competencias ejecuten las acciones de control pertinentes, pues así lo señala el Art. 1 inciso segundo del Acuerdo Nro. 040-CG-2017 expedido por la misma Contraloría. aspectos que no se han configurado previo a la ejecución del examen especial que dio origen para que Consejo Universitario en uso de sus atribuciones en cumplimiento a la recomendación 4 de dicho examen, disponga el inicio del procedimiento administrativo de revisión a cargo de esta Comisión, y que esta Comisión los recoge a fin de sustentar su informe.

Que, en sesión de fecha 28 de octubre del 2022 el este Organismo conoció el informe de la Comisión revisora, y precedió a su respectivo análisis a fin de tomar la resolución pertinente.

Que, la Constitución de la República, en el Art. 355 consagra que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.













Que, lo señalado en el considerando anterior, es concordante con lo determinado por la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 17 y 18, que dicen que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas. Y que, por consiguiente, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas.

Que el Código Orgánico Administrativo su Artículo 202 hace referencia a la obligación de resolver, indicando que: "El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo. El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo. Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley." En atención a la norma citada y una vez que este Organismo ha tenido conocimiento del informe presentado por la Comisión Revisora, corresponde emitir el presente acto administrativo, por lo que dentro del término oportuno lo hace.

Que, el Artículo 35 del Estatuto Institucional, vigente, dice que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.













Por consiguiente, habiéndose realizado el procedimiento ordinario de revisión dispuesto, con sustento en el informe emitido por la Comisión de Revisión; así como lo expuesto y la amplia normativa constitucional, legal y reglamentaria enunciada. Conforme a las atribuciones señaladas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, en forma integral y completa el informe contenido en Oficio Nro. 03-CESPECIAL-CEMZ-2022, de la Comisión de Revisión del Concurso de Merecimientos y Oposición, para la Designación de Personal Académico de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, de la Partida Presupuestaria No. 700.

SEGUNDO: En virtud del informe referido en el anterior numeral, así como los considerandos expuestos en esta resolución, se resuelve Archivar el proceso de Revisión del Concurso de Merecimientos y Oposición, para la Designación de Personal Académico de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, de la Partida Presupuestaria No. 700

TERCERO: Disponer, a los miembros de las comisiones de normativa interna acoger las recomendaciones emitidas en el Informe contenido en el Oficio Nro. 03-CESPECIAL-CEMZ-2022, de la Comisión de Revisión del Concurso de Merecimientos y Oposición, para la Designación de Personal Académico de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, de la Partida Presupuestaria No. 700, de tal forma que consten en la normativa interna correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 0305-CU-UNACH-SE-ORD-28-10-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No.3181-VAC-UNACH-2022, manifiesta:

"... Junto a mi saludo cordial, me permito poner en su conocimiento y por su digno intermedio al Consejo Universitario los informes elaborados por la Comisión Transitoria de Ubicación de los Docentes de Escalafón Previo, designada conforme **RESOLUCIÓN No. 0256-CU-UNACH-SE- ORD-23-08-2022**, en reunión de fecha 30 de septiembre/2022. En la reunión referida se procedió con la revisión de la documentación entregada por los docentes: Dra. Doris Gallegos Santillán y Dr. Patricio Sánchez Cuesta, cuyos expedientes fueron trasladados por el Rectorado al Vicerrectorado Académico mediante oficios No. **2317-SSG-UNACH-2022** y **2328-SSG- UNACH-2022**.

El análisis y conclusiones de la Comisión se presentan en el Acta de la No. 003-UBICACIÓN-2022 (30-09-2022), adjunta (...)".

> "INFORME DE UBICACIÓN-No. 30-09-2022-A Referencia: Acta 003-UBICACIÓN -2022 FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

ANTECEDENTES:

Respecto a lo determinado mediante Resolución Nro. 256-CU -UNACH-SE-ORD-23-08-2022 que en su parte pertinente dice: "(...) **SEGUNDO:** Aprobar y determinar, que, el personal docente principal de escalafón previo, para la ubicación en la categoría de













Principal 1 del escalafón vigente, cumpla con los siguientes requisitos: a) Requisitos de formación: 1. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. 2. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos. b) Requisitos de docencia: 1. Tener cuatro (4) años de experiencia profesional como docente; 2. Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño, procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia. c) Requisitos de producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad: 1. Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años. TERCERO: Disponer, la conformación de la Comisión Transitoria de Ubicación de los Docentes de Escalafón Previo, la cual será presidida por la Sra. Vicerrectora Académica y tendrá la estructura de la Comisión de Promoción Docente, la misma que, hasta el 01 de enero de 2023, atenderá los procesos de ubicación en mención. La indicada Comisión, determinará el procedimiento respectivo. CUARTO: Disponer, que, los docentes que hayan planteado ya, las solicitudes para acogerse al proceso de ubicación, anexen y presenten, los requisitos determinados en la presente resolución, con lo cual se continúe con el trámite correspondiente. QUINTO: Dictaminar, que, además en función a lo resuelto, para lo venidero, se dispone a la unidad pertinente elaborar y presentar la propuesta de las reformas correspondientes a la normativa respectiva (...)". Las negrillas y subrayado corresponden a los miembros de la comisión.

Mediante RESOLUCIÓN No. 0279-CU-UNACH-SE-ORD-23-09-2022 PROCEDIMIENTO PARA LA UBICACIÓN EN EL ESCALAFÓN VIGENTE, DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR QUE ALCANZÓ LA CATEGORÍA DE PROFESOR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO refiere en su parte pertinente: "RESUELVE: Aprobar, la propuesta denominada PROCEDIMIENTO PARA LA UBICACIÓN EN EL ESCALAFÓN VIGENTE DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR, PROFESOR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO, elaborada por la Comisión Transitoria Ubicación de los Docentes de Escalafón Previo conforme Resolución No. 256-CU-UNACH-SEORD-23-08-2022."

Mediante oficio Nro. 3052-VAC-UNACH-2022, documento enviado a Rectorado se da a conocer lo acordado en la reunión de fecha 19 de septiembre de 2022 que en su parte pertinente dice: "Al respecto la Comisión Transitoria de Ubicación de los Docentes de Escalafón Previo, en reunión de fecha 19 de septiembre de 2022, procedió a la revisión de la documentación pertinente, y acuerda: Que, conforme la revisión de la documentación presentada por la Dra. Doris Gallegos se recomienda que por intermedio del Rectorado se notifique a la señora Docente proceda a la subsanación de los requisitos conforme las observaciones de la matriz que refiere(...)"

Con oficio Nro. **2317-SSG-UNACH-2022**, indica: "remito para su conocimiento el alcance a los pedidos de Ubicación en el Escalafón; presentado por parte de la Dra. Doris Gallegos el 20 de abril y el 26 de agosto del 2022 para que con sujeción a la resolución No. 0256-CUUNACH-SE-ORD-23-08-2022 se continúe con el trámite correspondiente".













Los señores miembros de la Comisión proceden a la revisión de los documentos presentados, matriz que contiene la siguiente información: (...).

- 1.- Revisada la documentación presentada por la postulante **DRA. DORIS NATALY GALLEGOS SANTILLÁN**, se determina el cumplimiento de los requisitos para su ubicación en el escalafón vigente en calidad de **PROFESOR PRINCIPAL 1**.
- 2.- Se recomienda la continuidad del procedimiento, en tal sentido el presente informe se remite al señor Rector para que por su intermedio sea puesto en consideración del Consejo Universitario para la emisión de la resolución que corresponda.
- 3.- De ser favorable la resolución del Consejo Universitario, su ejecución estará en dependencia de la disponibilidad presupuestaria institucional.
- 4.- Se remite el expediente completo debidamente foliado y sumillado por la secretaría del Vicerrectorado Académico.

Para constancia de lo actuado en fe de conformidad y aceptación, suscriben los miembros de la Comisión Transitoria de Ubicación de los Docentes de Escalafón Previo en el escalafón vigente: (...)".

Que, el Artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, con sustento en el informe emitido por la Comisión Transitoria de Ubicación de los Docentes de Escalafón Previo en el escalafón vigente. El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE**:

Primero: DICTAMINAR, que, con fundamento en la documentación presentada por la postulante **Dra. DORIS NATALY GALLEGOS SANTILLÁN**, cumple con los requisitos establecidos. Por lo cual, se **AUTORIZA** y **DISPONE**, su ubicación como **PROFESORA PRINCIPAL 1**, en el escalafón del personal docente vigente.

Segundo: DISPONER, que, la ejecución y aplicación de la ubicación escalafonaria señalada, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria institucional requerida, respectiva.

Tercero: DISPONER, que, se emitan las notificaciones correspondientes, a las instancias pertinentes.

RESOLUCIÓN No. 0306-CU-UNACH-SE-ORD-28-10-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No.3181-VAC-UNACH-2022, manifiesta:

"... Junto a mi saludo cordial, me permito poner en su conocimiento y por su digno intermedio al Consejo Universitario los informes elaborados por la Comisión Transitoria de Ubicación de los Docentes de Escalafón Previo, designada conforme **RESOLUCIÓN No. 0256-CU-UNACH-SE- ORD-23-08-2022**, en reunión de fecha 30 de septiembre/2022. En la reunión referida se procedió con la revisión de la documentación entregada por los docentes: Dra. Doris Gallegos Santillán y Dr. Patricio Sánchez Cuesta, cuyos expedientes fueron trasladados por el Rectorado al













Vicerrectorado Académico mediante oficios No. 2317-SSG-UNACH-2022 y 2328-SSG-UNACH-2022.

El análisis y conclusiones de la Comisión se presentan en el Acta de la No. 003-UBICACIÓN-2022 (30-09-2022), adjunta (...)".

> "(...) INFORME DE UBICACIÓN-No. 30-09-2022-B Referencia: Acta 003-UBICACIÓN -2022 FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

ANTECEDENTES:

Respecto a lo determinado mediante Resolución Nro. 256-CU -UNACH-SE-ORD-23-08-2022 que en su parte pertinente dice: "(...) SEGUNDO: Aprobar y determinar, que, el personal docente principal de escalafón previo, para la ubicación en la categoría de Principal 1 del escalafón vigente, cumpla con los siguientes requisitos: a) Requisitos de formación: 1. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. 2. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos. b) Requisitos de docencia: 1. Tener cuatro (4) años de experiencia profesional como docente; 2. Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño, procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia. c) Requisitos de producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad: 1. Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años. **TERCERO:** Disponer, la conformación de la Comisión Transitoria de Ubicación de los Docentes de Escalafón Previo, la cual será presidida por la Sra. Vicerrectora Académica y tendrá la estructura de la Comisión de Promoción Docente, la misma que, hasta el 01 de enero de 2023, atenderá los procesos de ubicación en mención. La indicada Comisión, determinará el procedimiento respectivo. CUARTO: Disponer, que, los docentes que hayan planteado ya, las solicitudes para acogerse al proceso de ubicación, anexen y presenten, los requisitos determinados en la presente resolución, con lo cual se continúe con el trámite correspondiente. QUINTO: Dictaminar, que, además en función a lo resuelto, para lo venidero, se dispone a la unidad pertinente elaborar y presentar la propuesta de las reformas correspondientes a la normativa respectiva (...)". Las negrillas y subrayado corresponden a los miembros de la comisión.

Mediante RESOLUCIÓN No. 0279-CU-UNACH-SE-ORD-23-09-2022 PROCEDIMIENTO PARA LA UBICACIÓN EN EL ESCALAFÓN VIGENTE, DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR QUE ALCANZÓ LA CATEGORÍA DE PROFESOR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO refiere en su parte pertinente: "RESUELVE: Aprobar, la propuesta denominada PROCEDIMIENTO PARA LA UBICACIÓN EN EL ESCALAFÓN VIGENTE DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR, PROFESOR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO, elaborada por la Comisión Transitoria













Ubicación de los Docentes de Escalafón Previo conforme Resolución No. 256-CU-UNACH-SEORD-23-08-2022."

Mediante oficio Nro. **2328-UNACH-2022** dice:" remito para su conocimiento y atención la documentación presentada por el Economista Patricio Sánchez PhD, para continuar con el trámite de ubicación dentro del escalafón vigente a fin de que sea tomado en consideración para el respectivo análisis"

Los señores miembros de la Comisión proceden a la revisión de los documentos presentados, matriz

En virtud del principio de legalidad establecido en el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, la Comisión Transitoria designada para el proceso de Ubicación Docente en pleno cumplimiento de lo que determina las Resoluciones Nro.: 256- CU-UNACH-SE-ORD-23-08-2022 y 279-CU-UNACH-SE-ORD-23-09-2022 que contienen los requisitos y procedimiento para la ubicación del personal académico principal de escalafón previo en el escalafón vigente, concluye que:

- 1.- Revisada la documentación presentada por el postulante **DR. PATRICIO ALEJANDRO SÁNCHEZ CUESTA**, se determina el cumplimiento de los requisitos para su ubicación en el escalafón vigente en calidad de **PROFESOR PRINCIPAL 1**.
- 2.- Se recomienda la continuidad del procedimiento, en tal sentido el presente informe se remite al señor Rector para que por su intermedio sea puesto en consideración del Consejo Universitario para la emisión de la resolución que corresponda.
- 3.- De ser favorable la resolución del Consejo Universitario, su ejecución estará en dependencia de la disponibilidad presupuestaria institucional.
- 4.- Se remite el expediente completo debidamente foliado y sumillado por la secretaría del Vicerrectorado Académico.

Para constancia de lo actuado en fe de conformidad y aceptación, suscriben los miembros de la Comisión Transitoria de Ubicación de los Docentes de Escalafón Previo en el escalafón vigente: (...)".

Que, el Artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, con sustento en el informe emitido por la Comisión Transitoria de Ubicación de los Docentes de Escalafón Previo en el escalafón vigente. El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE**:

Primero: DICTAMINAR, que, con fundamento en la documentación presentada por el postulante **Dr. PATRICIO SÁNCHEZ CUESTA**, cumple con los requisitos establecidos. Por lo cual, se **AUTORIZA** y **DISPONE**, su ubicación como **PROFESOR PRINCIPAL 1**, en el escalafón del personal docente vigente.

Segundo: DISPONER, que, la ejecución y aplicación de la ubicación escalafonaria señalada, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria institucional requerida, respectiva.

Tercero: DISPONER, que, se emitan las notificaciones correspondientes, a las instancias pertinentes.

Se registra la abstención del voto, del Dr. Patricio Sánchez Cuesta.













RESOLUCIÓN No. 0307-CU-UNACH-SE-ORD-28-10-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, la Coordinación de Gestión de Tesorería, mediante oficio No. 451-T-UNACH-2022, informa:

"Por medio del presente reciba un atento y cordial saludo, como alcance a Oficio No. 427- T-UNACH-2022 de 15 de septiembre de 2022, mediante el cual se informó lo pertinente:

En atención a Oficio No. 2052-S-SG-UNACH-2022, de fecha 17 de agosto 2022, mediante el cual se solicita el Informe Financiero del estudiante WILMAN FABRICIO CAZARES RAMOS, al respecto me permito informar lo pertinente

- •Toda vez que se ha verificado la cuenta bancaria de autogestión y el sistema de facturación institucional, se verifica el depósito realizado con fecha 08 de junio de 2022 por el señor CAZARES RAMOS WILMAN FABRICIO en el Banco Guayaquil a la cuenta de la Universidad, por un valor de \$82,50 que pertenece a la orden de pago No. 310387, Orden de Pago que tenía vigencia hasta el 21 de abril de 2022 fecha en la que concluía el plazo para las matrículas ordinarias, según calendario académico vigente del año 2022, situación confirmada por la Analista de Tesorería mediante Oficio No. 030-AT-UNACH-2022 de fecha 29-06-2022.
- •El Sr estudiante sube la información al link de legalización con fecha 08-06-2022, razón por la que desde Recaudación institucional no se procede a facturar el valor respectivo en razón de que el Señor estudiante cancela extemporáneamente el valor de la matrícula ordinaria que de acuerdo a lo establecido en calendario académico el período de Matrículas Ordinarias fue del 04 al 21 de abril 2022, por lo que su matrícula no fue legalizada.
- Con fecha 26-09-2022 se recibe le CERTIFICADO de la Secretaria de Carrera de Arquitectura que menciona en su parte pertinente ..." reporta que no tiene otra orden de pago pendiente y se evidencia la matrícula perteneciente a la Orden de Pago No. 310387 se encuentra ANULADA

Con lo mencionado en líneas precedentes y toda vez que se ha certificado que el Sr estudiante deposita en la cuenta institucional el valor de \$82,50 que pertenece a la orden de pago No. 310387, mismo que no ha sido facturado, orden de pago que se encuentra ANULADA, solicito su autorización para proceder con la devolución del valor mencionada a la cuenta personal del estudiante (...)".

Que, el Artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, con sustento en el informe emitido por la Coordinación de Gestión de Tesorería. El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE**: **Autorizar**, la devolución del valor de \$82,50 a la cuenta personal del estudiante, que













pertenece a la orden de pago No. 310387, mismo que no ha sido facturado y orden de pago que se encuentra ANULADA, conforme a lo indicado en el informe, en cuestión.

RESOLUCIÓN No. 0308-CU-UNACH-SE-ORD-28-10-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, la Coordinación de Gestión de Tesorería, mediante oficio No. 467-T-UNACH-2022, informa:

"... Por medio del presente reciba un atento y cordial saludo, en atención a Oficio No. 1971-S- SG-UNACH-2022 de fecha 08 de agosto 2022, mediante el cual se solicita el informe financiero de la Señorita estudiante **CURICHUMBI GUAMÁN DIGNA MARIA**, al respecto me permito informar lo pertinente;

- Toda vez que se ha verificado la cuenta bancaria de autogestión y el sistema de facturación institucional, se verifica el depósito realizado con fecha 11 de mayo de 2022, por la Señorita estudiante **CURICHUMBI GUAMÁN DIGNA MARIA** en el Banco Guayaquil a la cuenta de la Universidad, por un valor de \$55.00 que pertenece a la orden de pago No. 305981, Orden de Pago que NO HA SIDO FACTURADA, situación confirmada por la Analista de Tesorería mediante Oficio No. 052-AT-UNACH-2022 de fecha 19-09-2022.
- Con fecha 15-07-2022 la secretaria de la Facultad de Ciencias de la Salud emite el CERTIFICADO de la Srta. estudiante en el que menciona ..." la Señorita estudiante **CURICHUMBI GUAMÁN DIGNA MARIA** con CI 0604789669, ex estudiante de la Carrera de Enfermería, tiene una orden de pago EMITIDA por un valor de USD \$ 55.00 (cincuenta y cinco dólares) en el período 2022-IS, por concepto de matrícula, por lo tanto, su situación de matrícula es EN PROCESO.

Con lo mencionado en líneas precedentes y toda vez que se ha certificado que la Señorita estudiante **CURICHUMBI GUAMÁN DIGNA MARIA** deposita en la cuenta institucional el valor de \$ 55.00 que pertenece a la orden de pago No. 305981, mismo que no ha sido facturado, orden de pago que ha sido solicitada sea ANULADA, a Secretaria Académica, mediante correo electrónico de fecha 27-09-2022 solicito su autorización para proceder con la devolución del valor mencionada a la cuenta personal de la señorita estudiante, en razón de que su matrícula no ha sido facturada (...)".

Que, el Artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, con sustento en el informe emitido por la Coordinación de Gestión de Tesorería. El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE: Autorizar**, la devolución del valor de \$ 55.00 conforme a la orden de pago No. 305981, mismo que no ha sido facturado y orden de pago que ha sido solicitado, sea ANULADA, acorde a lo indicado en el informe, en cuestión.













RESOLUCIÓN No. 0309-CU-UNACH-SE-ORD-28-10-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, la Coordinación de Gestión de Tesorería, mediante oficio No. 483-T-UNACH-2022, informa:

"... Por medio del presente reciba un atento y cordial saludo, hago referencia a Oficio No. 2343-S-SG-UNACH-2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante el cual el Sr Rector de la institución, solicita un informe económico del Sr estudiante Hernán Gustavo Pilamunga Cayambe, con cédula de identidad No. 060468547-9, quien solicita en la parte pertinente

- 1. ..." Vendrá a su conocimiento señor Rector, que con fecha 03 de marzode 2022, existió un oficio 078-CGA-SA-UNACH-2022, en donde su partepertinente de la Resolución de la Comisión General Académica, resuelvedisponer en su inciso tercero, a la carrera de Derecho, realice el trámitecorrespondiente para la devolución de los valores pagados erróneamente por el señor estudiante, en el periodo académico Mayo- Octubre 2021. Trámite que se ha realizado en la respectiva Escuela de Derecho, y ha dispuesto poner en conocimiento de su autoridad.
- 2. Los valores a ser devueltos en la misma resolución son de CIEN DÓLARES AMERICANOS (\$100.00) que usted señor Rector se servirá autorizar al departamento que corresponda..."

Al respecto me permito informar que toda vez que se ha revisado el sistema defacturación institucional y la cuenta de autogestión institucional se define:

- El mencionado estudiante realiza el pago en efectivo en la ventanilla 1010 del campus Edison Riera El valor cancelado es de \$300,00 que pertenece a la orden de pago No. 305838 la misma que se encuentra legalizada según factura No.001-010-000097584.
- La orden de pago es emitida con fecha 18 de marzo de 2022 teniendo una validez hasta el 17 de abril de 2022, el estudiante cancela con fecha03 de agosto de 2022 teniendo un retraso de 114 días, por el retraso en el pago el señor Pilamunga se inicia un proceso coactivo que generó un valor por interés de \$8,20 y un valor por costas judiciales por \$30.82 losmismos que fueron cancelados por el mencionado señor el día que canceló su matrícula, con fecha 03 de agosto de 2022.

Mediante Oficio No. 078-CGA-SA-UNACH-2022 de fecha 03 de marzo de 2022, referente a la SITUACIÓN ACADEMICA EN EL PROCESO DE TITULACIÓN, PILAMUNGA CAYAMBE HERNÁN GUSTAVO, CARRERA DE DERECHO, en su parte pertinente menciona

..."Informe Financiero. – En atención al error cometido en el proceso de matrícula en titulación del Sr. Hernán Gustavo Pilamunga Cayambe estudiante de la Carrera de Derecho, del período noviembre mayo – octubre 2021, y al serel pago correcto \$200,00 dólares, y el estudiante haber cancelado \$300,00 dólares, se solicita la autorización de la devolución del valor de \$100,00 dólaresal estudiante, como correspondería por ser legal el pedido."

Primero: ACOGER el informe académico – financiero emitido por la Dirección de la Carrera de Derecho respecto a la situación académica en el proceso de titulación del señor Pilamunga Cayambe Hernán Gustavo.













Segundo: AUTORIZAR la modificación de la matrícula del periodo académico mayo – octubre 2021 conforme el informe de la Dirección de Carrera.

Tercero: DISPONER a la Dirección de la Carrera de Derecho realice el trámite correspondiente para la devolución de los valores pagados erróneamente por elseñor estudiante en el periodo académico mayo – octubre 2021

Ante lo mencionado en cumplimiento a principios tributarios no podemos devolver una factura validada en partes fraccionadas y del ejercicio económico 2021, adicionalmente la ORDEN DE PAGO a la que se hace referencia se encuentra legalizada, por lo tanto para proceder a la devolución del valor solicitado por el señor estudiante se sugiere que se analice de manera previa con la Comisión General Académica el proceso que se deberá realizar previamente en el sistema académico para proceder a la devolución del valor, se recomienda si es procedente y pertinente:

- Anular la Orden de pago incorrecta No. 305838 por un valor de USD \$
 300.00 desde la secretaria de carrera respectiva
- La secretaria de carrera debería emitir la Orden de pago correcta por el valor de USD \$ 200.00
- Esta orden de pago debe ser enlazada a la factura de 300.00 que fue el pago realizado
- La secretaria de carrera debe emitir un certificado indicando la situaciónde las órdenes y explicando que la ORDEN correcta por 200.00 ha sido pagada por el estudiante por un valor de USD 300.00 y que es procedente la devolución respectiva.

Lo mencionado se recomienda para que la situación académica y financiera del señor estudiante sea concordante y en razón de no poder devolver de manera fraccionada un valor que se encuentra facturado y legalizado (...)". Hasta aquí el informe de la Coordinación de Tesorería.

Que, el Artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, con sustento en el informe emitido por la Coordinación de Gestión de Tesorería. El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE: Disponer**, que, la Secretaría de la Carrera de Derecho, emita el informe requerido y señalado en el informe de la Coordinación de Gestión de Tesorería, el mismo que deberá contener los rubros siguientes:

- Anular la Orden de pago incorrecta No. 305838 por un valor de USD \$ 300.00 desde la secretaria de carrera respectiva.
- La secretaria de carrera debería emitir la Orden de pago correcta por el valor de USD \$ 200.00.
- Esta orden de pago debe ser enlazada a la factura de 300.00 que fue el pago realizado.













 La secretaria de carrera debe emitir un certificado indicando la situación de las órdenes y explicando que la ORDEN correcta por 200.00 ha sido pagada por el estudiante por un valor de USD 300.00 y que es procedente la devolución respectiva.

Lo mencionado se recomienda para que la situación académica y financiera del señor estudiante sea concordante y en razón de no poder devolver de manera fraccionada un valor que se encuentra facturado y legalizado (...)".

Que, el Artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE**: **registrar y dejar constancia**, de que, sin embargo, de haberse cursado por parte de la Secretaría General Institucional, las notificaciones a la señorita estudiante y al correo electrónico del abogado que le proporciona patrocinio jurídico, de lo cual existe la evidencia documental pertinente. La peticionaria, no concurrió a la comisión general dispuesta.

RESOLUCIÓN No. 0310-CU-UNACH-SE-ORD-28-10-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, el Dr. Luis Pérez Chávez, docente de la institución, presenta la comunicación, mediante la cual, dice:

- "... Luego de saludarle cordialmente, yo, Luis Fernando Pérez Chávez con cédula de ciudadanía No. 0602160137, profesor titular de la UNACH, me permito comunicar lo siguiente.
 - 1. Mediante OFICIO No. 355-LP-2021 de fecha 20 de noviembre de 2021, solicité a autoridad "se dé el trámite necesario para la licencia con remuneración en el periodo del 13 al 27 de diciembre de 2021 con el fin de viajar a España, Universidad de Jaén a la Defensa de mi Tesis Doctora!'. (Adjunto copia impresa a esta comunicación).
 - 2. Mediante OFICIO No. 354-LP-2021 de fecha 20 de noviembre de 2021, solicité al Sr. VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSGRADO, la respuesta a la siguiente consulta: "consulto a su autoridad si ¿debo hacer la petición de prórroga en la UNACH para culminar mis estudios por la diferencia de días que existe entre el 4 y 17 de diciembre de 2021? O si, con las evidencias presentadas son suficientes para demostrar que estoy próximo a culminar los estudios.". {Adjunto copia impresa a esta comunicación).













- 3. Luego de presentar la documentación requerida al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, se obtuvo el informe favorable para ser tratado en Consejo Universitario en los siguientes términos "En tal sentido el docente Dr. Luis Pérez ha justificado con documentación oficial que la fecha de su defensa (17 de diciembre de 2021) es posterior a la fijada por el Consejo Universitario (04 de diciembre de 2021), se sugiere aceptar dicha ampliación solicitada, en su defecto se proceda a formular una nueva adenda en la que conste la nueva fecha otorgada por la UNA CH, bajo el sustento de la documentación presentada por parte del becario" (Adjunto copia impresa del pronunciamiento de ese Vicerrectorado).
- 4. Finalmente con fecha 13 de diciembre de 2021, el Consejo Universitario expide la RESOLUCIÓN No. 0338-CU-UNACH-13-12-2021, que en lo pertinente dice: "Primero: DAR POR CONOCIDO y ADMITIR, el informe emitido por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, contenido en oficio No. 1370-VIVP-UNACH-2021. Segundo: DISPONER, que, la Procuraduría General atienda la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al contrato o convenio suscrito. Así como que, la Dirección de Administración del Talento Humano, proceda al registro y control respectivo". (Adjunto copia impresa de la RESOLUCIÓN No. 0338-CU-UNACH-13-12-2021).
- 5. Con los antecedentes expuestos en Procuraduría institucional elaboran y hemos suscrito la adenda, pero únicamente referente al plazo de duración de estudios doctorales con la ampliación del plazo del 04 al 17 de diciembre de 2022 para culminar.

En consecuencia, solicito la ampliación de la RESOLUCIÓN No. 0338-CU-UNACH-13-12-2021 para que conste la licencia con remuneración en el periodo del 13 al 27 de diciembre de 2021 con el fin de viajar a la defensa de mi Tesis Doctoral. Licencia concedida por Consejo Universitario conforme fue solicitada a su autoridad mediante OFICIO No. 355-LP-2021 de fecha 20 de noviembre de 2021 (...)".

Que, el Artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE**:

Primero: AUTORIZAR y DISPONER, la ampliación de la Resolución No. 0338-CU-UNACH-13-12-2021 tomada por Consejo Universitario en sesión de fecha 13 de diciembre de 2021, para que, conste la licencia con remuneración otorgada al Dr. LUIS PÉREZ CHÁVEZ, por el periodo comprendido del 13 al 27 de diciembre de 2021; período que contempla la duración de los estudios doctorales cursados; así como, la fecha de la defensa de la tesis doctoral correspondiente.

Segundo: DISPONER, que, la Procuraduría General, proceda a la elaboración de las adendas necesarias al contrato respectivo, a que hubiere lugar.













RESOLUCIÓN No. 0311-CU-UNACH-SE-ORD-28-10-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante Oficio No 1287- VIVP-UNACH-2022, manifiesta:

"... Reciba un cordial y respetuoso saludo. Me dirijo ante usted y por su digno intermedio a los señores miembros del Consejo Universitario, solicitando que mediante resolución administrativa se declare a la "UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZ, una Universidad en PERMANENTE LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN", iniciativa que surge de nuestra participación como parte de la 2da. Campaña para la erradicación del Racismo en la Educación Superior de América Latina y el Caribe, organizado por la Catedra Unesco y la Universidad Nacional de Tres de Febrero de Argentina, evento en el que fuimos ganadores. Esta declaratoria permitirá que nuestra universidad continue impulsando con fuerza todo el trabajo académico, investigativo y vinculación con la comunidad que ya venimos realizando (...)".

Que, el racismo es un problema latente en nuestra sociedad y en sus organizacionese instituciones, por lo que es necesario avanzar en un proceso permanente y continuo, de reflexión y acción institucional, orientado a garantizar el fortalecimiento de las competencias interculturales a través de las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad;

Que, la igualdad de oportunidades no se visibiliza cuando hay sectores de la población que no viven en igualdad de condiciones porque el racismo está inmerso en nuestras sociedades, siendo menester, promover la adopción de protocolos de prevención, para la erradicación del racismo a través de espacios de convergencia y armonización académica y políticas de inclusión, que disminuyan las brechas existentes de desigualdad e inequidad.

Que, el Artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE**:

Primero: CONOCER y ADMITIR, el pedido presentado por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.

Segundo: PROMULGAR, la DECLARATORIA de: "La Universidad Nacional de Chimborazo, una Universidad en PERMANENTE LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN", conforme los argumentos y directrices que constan en el documento presentado.

RESOLUCIÓN No. 0312-CU-UNACH-SE-ORD-28-10-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, el docente PABLO FIERRO LÓPEZ, presenta la comunicación, que, en la parte pertinente, manifiesta:

"... Por medio del presente y a través suyo al Consejo Universitario, al estar dentro de los 10 días desde la notificación de la evaluación docente (Anexo 1), hago una solicitud de apelación











a algunos ítems de evaluación docente de coevaluación directivos (incorporo un derecho de todo trámite (Anexo 62)), pues no estoy de acuerdo con la misma, para demostrar el cumplimiento de los parámetros de evaluación incorporo los evidencias respectivas, (debo indicar que ha sido difícil reunir toda la evidencia pues, no toda la información se encuentra disponible para el docente, pero si para el director de carrera, pero en este caso es la evaluación directivos la cuestionada, por ello he solicitado varia información que me encuentro todavía a la espera de recibirla, y espero ustedes con su autoridad puedan exigirla, e incorporado los diferentes oficios de solicitud de informaciónpara que la comisión pueda evaluarla como corresponde) alguna de ella hare mención enel siquiente detalle: (...).

Por tanto apelo a la respectiva evaluación y a estos ítems y solicito comedidamente se haga una revisión de la evidencia incorporada, estando seguro que se hará una revisión imparcial deesta evaluación, agradezco (...)".

Que, la Procuraduría General Institucional, mediante oficio No. 712-P-UNACH-2022, emite el informe jurídico, el cual, en la parte pertinente, textualmente, dice:

"... El Reglamento de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo regula el proceso de la aplicación de la evaluación integral de desempeño del personal académico de la Unach, específicamente el artículo 21 de este reglamento aborda el tema del recurso de apelación; bajo aquella premisa y con la revisión legal oportuna del contenido de la petición emitida por el docente Pablo Enrique Fierro López, es preciso manifestar que la apelación, procede en el término de 10 días desde la notificación de los resultados del sistema de evaluación a través medios electrónicos institucionales, de la documentación que se acompaña al pedido se visualiza que el pedido lo realizo el 3 de octubre de 2022, estando dentro del término concedido para el efecto ya que fue notificado el 20 de septiembre de 2022 tenía hasta el 4 de octubre de 2022 para la presentación de dicha apelación de conformidad a los oficios remitidos, ante la verificación de este término Consejo Universitario deberá darel trámite pertinente en el cual designará una Comisión para sustanciar el recurso requerido; quien sobrela base de las evidencias emitirá un informe de valoración de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo (...)".

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 17 dice: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)";

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su art. 151 establece: "Evaluación periódica integral. - los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente ley y el reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior y las normas estatutarias de













cada institución del sistema de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable...";

Que, la Ley de Educación Superior en su art. 155 establece: "Evaluación del desempeño académico. - los profesores de las instituciones del sistema de educación superior serán evaluados periódicamente en su desempeño académico";

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en la sección VI, parágrafo I, comprende el proceso sobre "La Evaluación integral de desempeño del personal académico";

Que, el REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, señala: Art. 2.- Ámbito. - La evaluación integral de desempeño, será aplicada a todo el personal académico titular y no titular de la Unach, que forme parte del distributivo en el momento de la evaluación. Dicha evaluación integral abarcará las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, según corresponda.

Art. 20.- Informes. – Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos al final del proceso de evaluación, a través del reporte individual de evaluación integral al profesor de la Unach que se obtendrá ingresando al SICOA con las credenciales personales del profesor, el mismo que está validado mediante métodos de legalización electrónica y tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita. Adicionalmente se dispondrá en la plataforma informática de reportes consolidados de cada una de las carreras y facultades que estarán a disposición de los perfiles de usuario de las autoridades correspondientes.

Art. 21.- Recursos de Apelación. – El profesor que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación, podrá impugnar sobre el componente de coevaluación, para lo cual deberá interponer el recurso de apelación correspondiente ante el Consejo Universitario, en el término de 10 días desde la notificación de los resultados del sistema de evaluación a través medios electrónicos institucionales (correo electrónico u otros) por parte de la coordinación de desarrollo de sistemas informáticos. Este requerimiento se realizará de manera motivada e identificando el componente sobre el cual se presenta el recurso. No será válida la solicitud de apelación que no sea presentada dentro de este término. (...) 3. El Consejo Universitario, designará una Comisión para sustanciar el recurso de apelación; los integrantes de la comisión no deben tener conflicto de intereses, haber evaluado o designado pares al profesor que presenta el recurso, tampoco podrán integrar esta comisión quiénes hayan participado en la construcción del instrumento. El Consejo Universitario designará además a un representante de Procuraduría para que actúe como secretario de la comisión. 4. La Comisión, en el término de hasta 10 días contados a partir de la notificación de la resolución de conformación, tomando como base un análisis exhaustivo de las evidencias presentadas, emitirá un informe de valoración sugerida a Consejo Universitario, dicha valoración en ningún caso podrá ser menor a la recurrida en la apelación; para tal efecto la comisión podrá requerir la información que considere pertinente a la Coordinación de desarrollo de sistemas informáticos y a los integrantes de la comisión de evaluación correspondiente. 5. El Consejo Universitario conocido el informe, emitirá una resolución definitiva, en la que dispondrá a la Coordinación de desarrollo de sistemas informáticos registrar la valoración que conste en la resolución emitida. 6. Las decisiones que emita el Consejo Universitario serán de carácter definitivo y pondrán fin a la vía administrativa.

Que, El Consejo Universitario como órgano académico superior, constituye la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Por lo expresado, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE**:













DESIGNAR, a la Comisión integrada por los señores: Dra. Lorena Molina Valdiviezo, SUBDEDCANA DE INGENIERÍA, Preside; Ms. Rafael Salguero, REPRESENTANTE DE LA ASO. DE PROFESORES; y, Dr. Gonzalo Pomboza Junez, SUBDECANO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, para que proceda a sustanciar el recurso de apelación presentado por el docente PABLO FIERRO LÓPEZ; de lo cual, emitirá el informe correspondiente.

Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un profesional Analista Jurídico de la Procuraduría General, designado por el Sr. Procurador General de la UNACH.

RESOLUCIÓN No. 0313-CU-UNACH-SE-ORD-28-10-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, la docente Alexandra Pilco Guadalupe, presenta la comunicación, en la cual manifiesta:

"... Reciba un cordial y atento saludo, por medio de la presente solicito su atención en virtud solicitar apelación de mi evaluación docente en base al reglamento de evaluación integral de desempeño del personal académico de la Universidad Nacional De Chimborazo, Art. 21 .- Recursos de Apelación. Debo manifestar que en los dos últimos periodos académicos en parámetro coevaluación de pares he venido siendo calificada 2021- 2s (25,71%/30%) y 2022- 1 s (27,86%/30%). Lo que me genera preocupación al ser una evaluación reiterativa es mi interés es mejorar de forma constante mi desempeño en todas las actividades bajo mi responsabilidad. Al ser valorada como "bueno", solicitó se me permita conocer los errores cometidos a fin de solventarlos o de lo contrario se pueda modificar mi evaluación.

Adjunto toda la documentación que permite evidenciar y justificar las actividades realizadas en eJ proyecto de vinculación con la sociedad "Consultorio Psicológico Gratuito UNACH", del cual cumplo el rol de directora, dirigido a beneficiarios de la Defensoría Pública de Chimborazo y del Instituto Tecnológico Superior Guayaquil (...)".

Que, la Procuraduría General Institucional, mediante oficio No. 688-P-UNACH-2022, emite el informe jurídico, el cual, en la parte pertinente, textualmente, dice:

"... El Reglamento de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo aborda en su artículo 21 el tema del recurso de apelación; bajo aquella premisa y con la revisión legal oportuna del contenido de la petición emitida por la docente PhD. Alexandra Píleo Guadalupe, es preciso manifestar que, la calificación del periodo académico 2021-25, no procedería atender por la temporalidad, en relación a la evaluación del periodo 2022-15 (27,86 %/30 %), es procedente atender la apelación, para lo cual Consejo Universitario, designará una Comisión para sustanciar el recurso requerido; quien sobre la base de las evidencias emitirá un informe de valoración, por lo tanto, el presente pedido debe darse tramite de conformidad al procedimiento establecido en la normativa legal interna. (...)".

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."













Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 17 dice: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)";

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su art. 151 establece: "Evaluación periódica integral. - los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente ley y el reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior y las normas estatutarias de cada institución del sistema de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable...":

Que, la Ley de Educación Superior en su art. 155 establece: "Evaluación del desempeño académico. - los profesores de las instituciones del sistema de educación superior serán evaluados periódicamente en su desempeño académico";

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en la sección VI, parágrafo I, comprende el proceso sobre "La Evaluación integral de desempeño del personal académico";

Que, el REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, señala: Art. 2.- Ámbito. - La evaluación integral de desempeño, será aplicada a todo el personal académico titular y no titular de la Unach, que forme parte del distributivo en el momento de la evaluación. Dicha evaluación integral abarcará las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, según corresponda.

Art. 20.- Informes. – Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos al final del proceso de evaluación, a través del reporte individual de evaluación integral al profesor de la Unach que se obtendrá ingresando al SICOA con las credenciales personales del profesor, el mismo que está validado mediante métodos de legalización electrónica y tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita. Adicionalmente se dispondrá en la plataforma informática de reportes consolidados de cada una de las carreras y facultades que estarán a disposición de los perfiles de usuario de las autoridades correspondientes.

Art. 21.- Recursos de Apelación. – El profesor que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación, podrá impugnar sobre el componente de coevaluación, para lo cual deberá interponer el recurso de apelación correspondiente ante el Consejo Universitario, en el término de 10 días desde la notificación de los resultados del sistema de evaluación a través medios electrónicos institucionales (correo electrónico u otros) por parte de la coordinación de desarrollo de sistemas informáticos. Este requerimiento se realizará de manera motivada e identificando el componente sobre el cual se presenta el recurso. No será válida la solicitud de apelación que no sea presentada dentro de este término. (...) 3. El Consejo Universitario, designará una Comisión para sustanciar el recurso de apelación; los integrantes de la comisión no deben tener conflicto de intereses, haber evaluado o designado pares al profesor que presenta el recurso, tampoco podrán integrar esta comisión quiénes hayan participado en la construcción del instrumento. El Consejo Universitario designará además a un representante de Procuraduría para que actúe como secretario de la comisión. 4. La Comisión, en el término de hasta 10 días contados a partir de la notificación de la resolución de conformación, tomando como base un análisis exhaustivo de las evidencias presentadas, emitirá un informe de valoración sugerida a Consejo Universitario, dicha valoración en ningún caso podrá ser menor a la recurrida en la













apelación; para tal efecto la comisión podrá requerir la información que considere pertinente a la Coordinación de desarrollo de sistemas informáticos y a los integrantes de la comisión de evaluación correspondiente. 5. El Consejo Universitario conocido el informe, emitirá una resolución definitiva, en la que dispondrá a la Coordinación de desarrollo de sistemas informáticos registrar la valoración que conste en la resolución emitida. 6. Las decisiones que emita el Consejo Universitario serán de carácter definitivo y pondrán fin a la vía administrativa.

Que, El Consejo Universitario como órgano académico superior, constituye la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Por lo expresado, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE**:

DESIGNAR, a la Comisión integrada por los señores: Dra. Lorena Molina Valdiviezo, SUBDEDCANA DE INGENIERÍA, Preside; Ms. Rafael Salguero, REPRESENTANTE DE LA ASO. DE PROFESORES; y, Dr. Gonzalo Pomboza Junez, SUBDECANO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, para que proceda a sustanciar el recurso de apelación presentado por la docente ALEXANDRA PILCO GUADALUPE, únicamente del período 2022-15 conforme lo expresado en el informe jurídico emitido por la Procuraduría General; de lo cual, emitirá el informe correspondiente.

Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un profesional Analista Jurídico de la Procuraduría General, designado por el Sr. Procurador General de la UNACH.

RESOLUCIÓN No. 0314-CU-UNACH-SE-ORD-28-10-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, la Asociación de Empleados y Trabajadores de la UNACH, mediante oficio No. 061-AETUNACH-2022, manifiesta:

" (...) En base a la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, "Art. 29.- Vacaciones y permisos.-Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo".

Del Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Nacional de Chimborazo "Artículo 14.- De los Deberes y Atribuciones del Consejo Universitario. - Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el Estatuto Institucional, la normativa interna y demás instrumentos legales..".

Por lo expuesto, solicitamos a los miembros de Consejo Universitario se busquen los mejores mecanismos y se realicen reajustes en cuanto a fechas para la aprobación del Calendario Académico y se tome en cuenta también la facilidad para que los Servidores Universitarios puedan tomar vacaciones anticipadas sin tantas trabas por parte de los jefes inmediatos; pedido que lo realizamos fundamentándonos en el bienestar, buen clima laboral y la parte humana que debe prevalecer en toda Institución y en virtud de la inconformidad del personal Administrativo, puesto que es de su conocimiento que somos padres y madres de familia que deseamos compartir las vacaciones junto a nuestros hijos, esto es los primeros días del mes deagosto; pero













por razones desconocidas, lamentablemente desde hace años atrás, las vacaciones han sido planificadas para la última semana de agosto (...)".

Que, la Secretaría General, mediante oficio No. 0066-SG-UNACH-2022, notifica al Vicerrectorado Administrativo y dice:

"... Conforme los criterios vertidos en la sesión de fecha 23 de septiembre de 2022. Remito a su conocimiento el pedido presentado por la Asociación de Empleados y Trabajadores de la UNACH, relacionada con el calendario de vacaciones y receso institucional, con la finalidad de que tenga la bondad de preparar la respuesta del Consejo Universitario, con sujeción a los diferentes aspectos que fueron mencionados. La cual debe ser propuesta en la próxima sesión del organismo (...)".

Que, el Vicerrectorado Administrativo, mediante oficio No. 1470-VA-UNACH-2022, manifiesta:

"... Con un cordial saludo, en atención al oficio No. 0066-SG-UNACH-2022 mediante el cual Consejo Universitario solicitó se prepare la respuesta a la Asociación de Empleados y Trabajadores de la UNACH (AETUNACH), con sujeción a los diferentes aspectos que fueron mencionados; en tal sentido me permito remitir el proyecto de contestación a la AETUNACH con sustento en el informe de la Dirección de Administración de Talento Humano No. No. O-1744- UNACH-DATH-2022, los criterios vertidos en la sesión de Consejo y en la normativa nacional e institucional vigente. Se adjunta el proyecto mencionado (...)".

Que, El Consejo Universitario como órgano académico superior, constituye la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Por lo expresado, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE**:

Primero: DICTAMINAR, que, la petición presentada por la Asociación de Servidores, precisa dos puntos que deben ser absueltos por este Consejo Universitario: 1. Aprobación del calendario académico; y 2. Anticipo de vacaciones.

En cuanto al primer punto, respecto a la aprobación del calendario académico, es preciso señalar que dicha aprobación es potestad exclusiva de Consejo Universitario, conforme lo determina el Art. 35, numeral 12 del estatuto institucional, el mismo que se aprueba en función de razones académicas, técnicas y económicas. Además, es pertinente indicar, que la fecha de inicio y fin del periodo académico ordinario (PAO) depende de las fechas contempladas en el Reglamento de Régimen Académico, como por ejemplo para los periodos académicos del año 2022 las fechas de inicio para el primer periodo fue hasta mayo y la del segundo periodo es hasta el mes de noviembre de 2022.

En lo referente al segundo punto, respecto al anticipo de vacaciones con sustento en el oficio No. 1438-VA-UNACH-2022 que trae consigo el informe de la Dirección de Administración de Talento Humano No. O-1744-UNACH-DATH-2022, nos permitimos indicar que, en el numeral 19.6 de las Directrices para la Gestión del Talento Humano dice: "Por la naturaleza y características propias de esta institución de educación superior, alinea el uso del derecho de vacaciones del personal, según calendario académico debidamente aprobado por Consejo Universitario. Todas las dependencias se someterán al calendario de vacaciones establecidos conforme queda indicado; sin













perjuicio de conceder permisos en calidad de anticipo o imputables a vacaciones, según establece la ley y las directrices del presente documento"; concomitante con lo cual en el numeral 7.2 de las referidas directrices consta: "...Anticipo de vacaciones: El anticipo de vacaciones solicitado por los servidores se sujetará a lo establecido en el Art. 30 del Reglamento de la LOSEP; debiendo solicitar a través del sistema Uvirtual por lo menos con 48 horas de anticipación, llenando el formulario de solicitud de vacaciones (más de tres días consecutivos)...". En virtud de aquello la Dirección de Administración del Talento Humano, mediante circular Nro. UNACH-DATH-2022-0018-C, explicó de manera pormenorizada el procedimiento para uso del anticipo de vacaciones en los siguientes términos: "...Anticipo de vacaciones: Se considera Anticipo de vacaciones al período solicitado por más de tres días consecutivos, para lo cual el servidor de manera obligatoria llenará el formulario "Solicitud de anticipo de vacaciones", por lo menos con 48 horas de anticipación; deberá contar con el visto bueno del jefe inmediato y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 200 del Estatuto reformado-codificado, será autorizado por el señor Rector. El número de días estará sujeto a la parte proporcional derivada del tiempo trabajado (vacaciones devengadas) por el servidor, debidamente certificadas en el mismo formato de solicitud de anticipo de vacaciones, por el Analista de la Dirección de Administración del Talento Humano, correspondiente. Los anticipos de vacaciones de los servidores que perteneciendo a un proceso cumplan funciones en una unidad o proceso diferente, deberán contar con el visto bueno del jefe de la unidad donde prestan sus servicios y la autorización del señor Rector; y, comunicados al responsable del proceso original. El jefe inmediato que tramita el permiso será responsable por el cumplimiento de las actividades en desarrollo a través de su reemplazo temporal (Backup) designado internamente en la dependencia...".

Segundo: DICTAMINAR, que, fundamentados en las disposiciones legales que anteceden, se concluye que, en cuanto al anticipo de vacaciones, es un derecho de los servidores, que para ser otorgado se debe considerar lo dispuesto en la ley y normativa interna institucional, descritas en el presente documento y que para hacer uso del anticipo de vacaciones se debe seguir el procedimiento establecido institucionalmente en las normas explicadas.

RESOLUCIÓN No. 0315-CU-UNACH-SE-ORD-28-10-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, se halla vigente la Resolución No. 0225-HCU-01-08-2013 del Consejo Universitario, de fecha 01 de agosto de 2013, misma que textualmente, dice: "El H. Consejo Universitario en uso de las atribuciones establecidas por el artículo 16 del Estatuto Institucional vigente, resuelve autorizar que el servicio de fisioterapia existente en la Facultad de Ciencias de la Salud, se proporcione en forma gratuita a los Servidores Docentes, Empleados y Trabajadores de la institución, como un aporte a la salud del Personal de la UNACH (...)".













Que, la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante oficio No. 1542- -UNACH-D-FCS-2022, dice:

"... Reciba un atento y cordial saludo, haciendo referencia al oficio NO. 1417-VA-UNACH-2022, en el cual la MsC. Yolanda Salazar, solicita la autorización para la adecuación del Laboratorio de Fisioterapia y la disposición al Lic. Pedro Cazorla para que proceda con el trámite de obtención del permiso de funcionamiento del Laboratorio en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad y los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACESS del MSP) para que dé atención a Servidores, Docentes, Empleados y Trabajadores de la Institución, como un aporte a la salud del personal de la UNACH.

Al respecto debo manifestar a usted que se mantuvo una reunión de trabajo con el Sr. Director de la carrera de Fisioterapia quien a su vez con el Personal Docente y el Lic. Pedro Cazorla han definido el horario de trabajo del Laboratorio de Prácticas que se encuentra ubicado en la Facultad de Ciencias de la Salud, para que preste sus servicios durante el periodo académico 2022-2\$ de 07h00 a 19h00 con el receso de ley para descanso y alimentación del Técnico del Laboratorio. Cabe recordar que el Lic. Pedro Cazorla es el único Técnico asignado para cumplir esta función; que los equipos ubicados en esta Dependencia están cumpliendo su vida útil, razón por la cual nos encontramos empeñados en el recambio necesario durante el presente y los próximos años fiscales; que esta Dependencia es un escenario de prácticas formativas más no un servicio de atención de fisioterapia; que las instalaciones están previstas para que sean ocupadas también por los estudiantes de la maestría de Terapia Física que se encuentra en vigencia al momento.

Por lo expresado anteriormente, acogiendo la sugerencia del Vicerrectorado Administrativo mediante Oficio No. 1467-VA-UNACH-2022, de manera comedida solicito al Sr. Rector que por su digno intermedio que analice y se debata en el Seno del Consejo Universitario la derogatoria de la Resolución No. 0225-HCU-01-08-2013: "(...) resuelve autorizar que el servicio de fisioterapia existente en la Facultad de Ciencias de la Salud, se proporcione en forma gratuita a los Servidores Docentes, Empleados y Trabajadores de la Institución, como un aporte a la salud del Personal de la UNACH (...)", para que no se considere al Laboratorio de la carrera de Fisioterapia como un servicio complementario a la atención que brinda el SISU, pues su origen y dedicación es de carácter académico, más no de atención al público; para ello, deberá debatirse en la institución si se amplían los servicios del SISU (...)".

Que, de la explicación y exposición efectuada por el Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, se evidencia que el funcionamiento del Laboratorio de Fisioterapia de dicha unidad académica, es eminentemente académico.

Que, El Consejo Universitario como órgano académico superior, constituye la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Por lo expresado, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE**: **Declarar la insubsistencia y derogatoria** de la Resolución No. 0225-HCU-01-08-2013 del Consejo Universitario, de fecha 01 de agosto de 2013, misma que textualmente, dice: "El H. Consejo Universitario en uso de las atribuciones establecidas por el artículo 16 del Estatuto Institucional vigente, resuelve autorizar que el servicio de fisioterapia existente en la Facultad de Ciencias de la Salud, se proporcione en forma gratuita a los Servidores Docentes, Empleados y Trabajadores de la institución, como un aporte a la salud del Personal de la UNACH".













RESOLUCIÓN No. 0316-CU-UNACH-SE-ORD-28-10-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, mediante oficio No. O-3102-UNACH-DEACI-2022, dice:

"... Reciba un atento y respetuoso saludo, con el objetivo de garantizar la articulación de las funciones sustantivas, solicito de la manera más comedida por su digno intermedio presentar a Consejo Universitario la nueva conformación de la Comisión Tripartita sugerida por esta dependencia, siento esta:

Coordinadora de Gestión de la Calidad – Preside

Director Académico

Directora de Investigación

Directora de Vinculación con la Sociedad

Director de Planificación Institucional

Director de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional (...)".

Que, El Consejo Universitario como órgano académico superior, constituye la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Por lo expresado, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:** Admitir, el pedido presentado; y, por consiguiente, designar la nueva conformación de la Comisión Tripartita sugerida por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, así:

Coordinadora de Gestión de la Calidad - Preside

Director Académico.

Directora de Investigación.

Directora de Vinculación con la Sociedad.

Director de Planificación Institucional.

Director de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional.

RESOLUCIÓN No. 0317-CU-UNACH-SE-ORD-28/31-10-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, la Resolución 289-CGA-2022 de la Comisión General Académica, relacionada con la SOLICITUD DE BAJA ORDEN DE PAGO Y DEJAR SIN EFECTO PROCESO COACTIVO EN CONTRA DEL SR. ANTHONY BRIAN SEGOVIA BARREIRO, GRADUADO CARRERA DE DERECHO, dice:

"Que, en oficio s/n de 21 de julio de 2022, suscrito por Anthony Brian Segovia Barreiro con cedula 060496014-6, Abogado graduado de la carrera de Derecho de la UNACH solicita: "(...) dar de baja a quien corresponda la orden de pago 304862 y así también el proceso de coactivas iniciado a mi nombre, en razón de lo siguiente: Solicite la autorización para prorroga debido que estaba a días de culminar mi segunda prórroga de periodo mayo-octubre del 2021, siendo así que por recomendación de la Dra. Rosita Campuzano Directora de carrera de aquel momento procedí a solicitar aprobación de tercera prorroga como una garantía en caso de que no me den fecha y hora para la defensa de mi tesis dentro del tiempo establecido y así no quedarme sin poder titularme. No obstante, realice la defensa de mi tesis el día 16 de diciembre del año 2021 fecha













que estaba dentro del proceso académico mayo-octubre del 202; es decir dentro de la segunda prórroga" (...).

Que, en oficio de 26 de julio de 2022 suscrito por Mgs. Alex Duchicela Docente de la Carrera de Derecho dice: "(...) Revisado los documentos del proceso de titulación el señor Anthony Brian Segovia Barreiro se encontraba matriculado en titulación en el período mayo 2021 – octubre 2021 con primera prorroga actualización de conocimientos. Con fecha 03 de diciembre de 2021 se expidió el informe y certificado de cumplimiento de 400 horas de organización del aprendizaje proyecto de investigación por parte del responsable de titulación y de la directora de carrera respectivamente. Se convoca al Tribunal para la defensa del proyecto de investigación previo a la obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR del señor Anthony Brian Segovia Barreiro para el 16 de diciembre de 2021, fecha en la que el estudiante realizó la sustentación de su proyecto de investigación. El calendario académico periodo 2021 2S establecía que la solicitud de matrículas en titulación /Integración Curricular se presentará en decanato de facultad hasta el 17/DIC/2021, y los trámites se resolverán hasta una semana después. Revisada las matrículas del período 2021 2S, el señor Anthony Brian Segovia Barreiro se encontraba matriculado en dicho período con segunda prórroga actualización de conocimientos. Es lo que puedo informar de lo acontecido mientras desempeñaba las funciones de responsable de titulación, dejando también constancia que no es competencia del mismo el otorgamiento de prorrogas para matriculas en titulación." (...).

Que, en oficio No. 529-SD-FCPA-UNACH-2022 de 17 de agosto de 2022, suscrito por la Dra. Miriam Murillo Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas, en base a lo mencionado en oficio 1395 indica: "(...) **Análisis:** 1. El Sr. Antony Segovia solicita dar de baja la orden de pago 304862 y el proceso de coactiva con oficio s/n de fecha 21 de julio de 2022 emitido a Vicerrectorado Académico. 2.Con oficio Nro.2568-VAC-UNACH-2022, en el que se solicita se remita un criterio e informe respectivo. 3.Con oficio Circular No. 2442-D-FCPYA-UNACH-2022, se solicita un criterio e informe conjunto al respecto. **Conclusión:** 1. El Sr. Antony Segovia solicitó la tercera prórroga en titulación, como una garantía en el caso de que no se le asigne fecha y hora para la defensa de su tesis dentro del tiempo establecido. Sin embargo, realizó la defensa de su tesis el día 16 de diciembre del año 2021, es decir, dentro de la segunda prórroga. 2.Desde la Secretaría de carrera de Derecho en su informe emitido en el Oficio No. 1395-DCD-UNACH-2022 menciona textualmente lo siguiente: "El Sr. Anthony Brian Segovia Barreiro, terminó décimo semestre en el período académico octubre 2019 – marzo 2020, registra matrícula en titulación en los períodos siguientes conforme a lo descrito a continuación: (...).

El Estudiante mencionado obtuvo el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, el 16 de diciembre del 2021, haciendo uso de la matrícula en titulación del período académico mayo - octubre 2021". 3.El segundo informe remitido por la Sra. Secretaria de la carrera de Derecho es del coordinador de titulación de ese periodo académico, el Dr. Alex Duchicela: Quien menciona textualmente lo siguiente: "Revisado los documentos del proceso de titulación el señor Anthony Brian Segovia Barreiro se encontraba matriculado en titulación en el período mayo 2021 — octubre 2021 con primera prorroga actualización de conocimientos. Con fecha 03 de diciembre de 2021 se expidió el informe y certificado de cumplimiento de 400 horas de organización del aprendizaje proyecto de investigación por parte del responsable de titulación y de la directora de carrera respectivamente. Se convoca al Tribunal para la defensa del proyecto de investigación previo a la obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR del señor Anthony Brian Segovia Barreiro para el 16 de diciembre de 2021, fecha en la que el estudiante realizó la sustentación de













su proyecto de investigación". Finalmente, por lo expuesto el Sr. Antony Segovia se graduó haciendo uso de su matrícula en titulación del periodo académico mayo - octubre 2021."

Que, en oficio No. 2871-VAC-UNACH-2022 de 19 de agosto de 2022, suscrito por Lida Barba Maggi, Ing., PhD. Vicerrectora Académica indica: "(...) ANÁLISIS DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO: De la normativa referida vendrá a su conocimiento que conforme lo contempla el Reglamento de Régimen Académico de la Unach, la matrícula es el acto administrativo - académico mediante el cual un estudiante forma parte de la institución, de la cual se derivan derechos y obligaciones. En este mismo sentido, el retiro es el acto administrativo académico mediante el cual un estudiante manifiesta su voluntad por escrito y formal de retirarse de una o varias asignaturas del periodo académico en el que se encuentre matriculado. En este contexto, en el caso del estudiante de la carrera de Derecho ANTHONY SEGOVIA BARREIRO, de la documentación remitida desde la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, se desprende que, el estudiante en mención culminó su proceso de titulación, con la defensa respectiva de su trabajo de titulación, el 16 de diciembre de 2021, dentro de la vigencia de su primera prórroga de actualización de conocimientos, por lo que no requería una nueva matrícula de titulación. Sin embargo, solicitó a Decanato su matrícula en actualización de conocimientos segunda prórroga para el periodo académico 2021 2s (noviembre 2021 – marzo 2022), para lo cual tramitó en tiempo y forma procedimiento correspondiente, mismo que implicó la generación de la orden de pago por un valor de \$300,00. Bajo estas circunstancias el estudiante, en primer lugar, no debió solicitar la segunda prórroga de actualización de conocimientos ya que al tener fecha y hora para la defensa de su trabajo de titulación resultaba innecesaria, en segundo lugar, puedo haber solicitado dentro de la vigencia del período académico 2021 2s, el retiro excepcional de la misma bajo el procedimiento establecido y descrito en el Reglamento de Régimen Académico de la Unach anteriormente citado, ya que de ser aprobado generaría la anulación de la matrícula. Ahora bien, en relación específicamente al pedido de anulación de la matrícula, de acuerdo con el artículo 34 del instrumento normativo citado, no es procedente ya que de los informes y comunicaciones enviadas por la unidad académica no se evidencia que haya sido realizada violando la Ley y la normativa aplicable. En tal virtud, a pesar de que se informe que el estudiante no haya hecho uso de la matrícula solicitada a petición de parte, si se pudieron aplicar los mecanismos determinados en la normativa interna, que guarda coherencia con la normativa nacional vigente. Además, en este caso particular se debe también considerar que la matrícula generada al no haber sido cancelada se convirtió en una obligación de pago pendiente con la institución que ya generó acciones dentro del proceso interno de coactivas. En consecuencia, es criterio de este Vicerrectorado determinar que es improcedente la anulación de la orden de pago, solicitada por el Señor ANTHONY SEGOVIA BARREIRO. Finalmente, solicito a su despacho considerar el presente análisis realizado por este Vicerrectorado Académico, de considerarlo oportuno, o realizar la exposición y asesoría que considere pertinente, con el fin de contar con elementos de juicio para la adecuada toma de decisiones en este caso y en futuros requerimientos similares que sean presentados por las unidades académicas.

Que, en oficio Nro. 0620-P-UNACH-2022 de 24 de agosto de 2022 suscrito por el Dr. Juan Montero Chávez Procurador General Institucional señala el siguiente criterio jurídico: "(...) a.- Esta dependencia ha podido observar que la presente petición no versa sobre anulación de matrícula y por consiguiente de reembolso de aranceles por parte del estudiante; pues, no existe evidencia de pago alguno por concepto de matrícula en actualización de conocimientos segunda prórroga. b.- Si bien es cierto el estudiante











"(...) no debió solicitar la segunda prórroga de actualización de conocimientos ya que al tener fecha y hora para la defensa de su trabajo de titulación resulta innecesaria..." como lo sostiene el criterio de Vicerrectorado Académico, no es procedente sostener que se debía solicitar "(...) dentro de la vigencia del período académico 2021 2S, el retiro excepcional de la misma bajo el procedimiento establecido y descrito en el Reglamento de Régimen Académico de la UNACH anteriormente citado, ya que de ser aprobado generaría la anulación de la matrícula.", pues la matricula estaba generada pero no legalizada por la falta de pago del importe constante en la orden de pago correspondiente. c.- En este contexto debemos referirnos a lo que indica el Reglamento de Régimen Académico de la Unach en su artículo 19 cuando hace mención a la matricula legalizada, cito: "Proceso de matriculación. - Todos los estudiantes de la institución realizarán el proceso de matriculación ordinaria o extraordinaria en línea a través del SICOA, siguiendo los lineamientos del sistema. De existir alguna dificultad con la matrícula en línea o en casos excepcionales, los estudiantes podrán solicitar su matrícula por medio de la Secretaría de Carrera. Para la matriculación se deberá considerar lo siguiente (...) b) Las matrículas serán legalizadas de manera directa para estudiantes que conserven la gratuidad de la educación superior, mientras que en casos de pérdida parcial, total, temporal o definitiva de la gratuidad la matrícula será legalizada luego de que el estudiante proceda con el pago, dentro de los plazos establecidos por la institución;" al tenor de esta disposición claramente se puede evidenciar que para que la matrícula surta efecto legal, el estudiante debe pagar el valor de la orden de pago por concepto de la matrícula, al no haber cancelado la misma no surte efecto legal y no ha sido registrada como tal, conforme se desprende del informe de la Abg. Yesenia Chávez Maldonado, Secretaria de la Carrera de Derecho, en la que expresamente indica que la segunda prórroga pagada de actualización de conocimientos es una matrícula procesada sin legalizar; es decir, la solicitud de matrícula en actualización de conocimientos segunda prórroga nunca surtió efectos de matrícula legalizada por cuanto el estudiante no canceló los valores de la orden de pago en los plazos que determina la misma; de ahí que no se puede sugerir que lo procedente era el retiro excepcional y por consiguiente que se deba anular la matrícula de aceptarse dicho retiro. Por lo expuesto, en virtud de lo manifestado y con la observancia a los principios de seguridad jurídica y de legalidad establecidos en los artículos 82 y 226 de la Constitución de la República respectivamente, esta dependencia sugiere, que con fundamento en lo que establece el artículo 19 del Reglamento de Régimen Académico de la UNACH, al no estar legalizada la matrícula se dé de baja la orden de pago, por ende en caso de haberse iniciado algún proceso coactivo se suaiere el archivo del mismo."

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: NO ACOGER el pronunciamiento emitido por parte de la Procuraduría General Institucional a través de oficio No. 620-P-2022, en virtud de no haber considerado el PROCESO DE MATRICULACION EN LINEA PARA EL PERIODO ACADEMICO noviembre 2021-marzo 2022, implementado en la institución, en observancia al Reglamento de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, emitida por el CES. Procesó que determinó el registro de las Matrículas en titulación especial, con legalización provisional, en casos de impago. En tal virtud, no es aplicable el Art. 19 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH, sino el Reglamento de Titulación Especial y el procedimiento de matrículas (trámites académicos) vigente para el periodo 2021 2s.













Segundo REMITIR al Consejo Universitario el presente trámite solicitando considere la anulación de la matrícula en titulación especial en el periodo académico 2021 – 2S del señor Anthony Brian Segovia Barreiro, graduado de la Carrera de Derecho, por haber realizado una matrícula en titulación en el periodo académico 2021-2S, sin haber determinado su situación final en el periodo académico mayo – octubre 2021, situación que contraviene la normativa y que conforme el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Unach corresponde la anulación de esta matrícula. Adicionalmente la Comisión General Académica sugiere que, con la finalidad de sanear la deuda contraída con la institución y el proceso de coactiva, la Coordinación de Gestión de Tesorería realice la revisión pertinente, emita el informe respectico y traslade a la Facultad y Carrera, y de ser el caso con los rubros que deban ser cancelados por el estudiante a efecto de la aestión del proceso coactivo que inició en meses anteriores. En consecuencia, la Secretaría de la Carrera deberá generar la orden de pago de así corresponder, anexar al expediente estudiantil el informe de la Tesorería y el cumplimiento de sus obligaciones de pago de ser procedente. La continuidad del proceso de emisión del título profesional estará sujeto al cumplimento de las obligaciones que se determinen, fijando un plazo máximo de envío del informe, emisión de la orden de pago y su cancelación, procedimientos que no excederán los diez días laborables a partir de la notificación de la resolución del Consejo Universitario *(...)"*.

Que, El Consejo Universitario como órgano académico superior, constituye la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Por lo expresado, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE**:

Primero: DISPONER, la anulación de la matrícula en titulación especial en el periodo académico 2021 – 25 del señor Anthony Brian Segovia Barreiro, graduado de la Carrera de Derecho, por haber realizado una matrícula en titulación en el periodo académico 2021-25, sin haber determinado su situación final en el periodo académico mayo – octubre 2021, situación que contraviene la normativa y que conforme el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Unach, corresponde la anulación de esta matrícula.

Segundo: DISPONER, que, con la finalidad de sanear la deuda contraída con la institución y el proceso de coactiva, la Coordinación de Gestión de Tesorería realice la revisión pertinente, emita el informe respectivo y traslade a la Facultad y Carrera, con los rubros que deban ser cancelados por el estudiante a efecto de la gestión del proceso coactivo que inició en meses anteriores.

Tercero: DISPONER, que, la Secretaría de la Carrera deberá generar la orden de pago correspondiente, anexar al expediente estudiantil el informe de la Tesorería para el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

Cuarto: DISPONER, que, La continuidad del proceso de emisión del título profesional estará sujeto al cumplimento de las obligaciones que se determinen, fijando un plazo máximo de envío del informe, emisión de la orden de pago y su cancelación, procedimientos que no excederán los diez días laborables a partir de la notificación de la resolución del Consejo Universitario.













RESOLUCIÓN No. 0318-CU-UNACH-SE-ORD-28/31-10-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, la Resolución 303-CGA-2022, RELACIONADA CON AUTORIZACIÓN PAGO DE MATRÍCULA EN TITULACIÓN, ESTUDIANTE: GALEAS RODRÍGUEZ YADIRA JULISSA, CARRERA DE TERAPIA FÍSICA Y DEPORTIVA., dice:

Que, en oficio No. UNACH-D-AC-FCS-2022-1247-OF de 29 de septiembre de 2022, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla se traslada la comunicación suscrita por la Srta. GÁLEAS RODRÍGUEZ YADIRA JULISSA, se dice: "(...) me permito solicitar comedidamente se considere dentro de la Agenda de Consejo Universitario para análisis y resolución; en virtud que, es un trámite extemporáneo y no se encuentra dentro de mis facultades autorizar dicho pedido; además, como se indica en el pedido de la estudiante, cuenta con una orden de pago No. 311289 misma que fue generada con fecha 11 de mayo de 2022 y válida hasta el 20 de mayo de 2022 y le corresponde 1era. (prórroga) en Actualización de Conocimientos dentro del periodo académico 2022-1S. Cabe mencionar que los justificativos presentado es por falta de recursos económicos y conforme lo indica la normativa vigente, es responsabilidad de los estudiantes cumplir con los plazos establecidos y demás obligaciones académicas adquiridas.";

Que, en el Articulo 7 literal b) del Reglamento de Titulación especial para las carreras no vigentes dice: "(...) Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación escogida, en el plazo de dos periodos académicos ordinarios consecutivos a la fecha de la finalización de la malla curricular, deberá matricularse en actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UNACH, en el caso que le corresponda: b. Si el estudiante no culmina su opción de titulación en la primera prórroga de actualización de conocimientos, podrá solicitar consecutivamente la segunda prórroga de actualización de conocimientos, mismo que requerirá del pago por concepto de matrícula o arancel, que establezca el Reglamento Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UNACH.";

Que, en el Artículo 25 del Reglamento de Titulación especial para las carreras no vigentes determina: "(...) En el caso que la malla curricular no hubiere sido modificada y no hubiere transcurrido más de cinco años a partir de la fecha de culminación del último periodo académico en que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera, no tomará los cursos, asignaturas o equivalentes de la actualización de conocimientos, debiendo culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complexivo, en el tiempo de vigencia de esta matricula. Para tal efecto, el estudiante deberá realizar el siguiente procedimiento: a. Dirigir un oficio al Decano de su Facultad solicitando matrícula en actualización de conocimientos adjuntando la siguiente documentación: 1. Certificado otorgado por el director de carrera que indique la no modificación de la malla curricular, el mismo que, además, deberá indicar el tiempo transcurrido a partir de la fecha de culminación del último periodo académico en que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar o concluir en su carrera; el cual deberá ser entregado en el término de hasta 48 horas. 2. Certificado de culminación de estudios, b. Pagar el arancel de la matrícula correspondiente a actualización de conocimientos por una sola ocasión, y escoger la modalidad de titulación para hacer uso de su primera prórroga. En caso de no culminar y aprobar la modalidad de titulación escogida, podrá hacer uso de la segunda prórroga para lo cual deberá cancelar los valores correspondientes y culminar su titulación. Agotadas las prórrogas señaladas al estudiante le corresponde únicamente cambiarse de Institución de Educación Superior para culminar sus estudios en la misma carrera u otra similar aplicando procesos de homologación y reconocimiento de estudios";

Ante la solicitud realizada por parte de Gáleas Rodríguez Yadira Julissa, con respecto a la autorización para la cancelación de la Orden de pago No. 311289 con un valor pendiente de doscientos dólares americanos (\$200 USD) emitida el 11-05-2022 y vencida el 20-05-2022 generada por la Matricula en la Unidad de Titulación Especial se manifiesta que dé al análisis de la documentación que se remite no consta información sobre el avance del trabajo de titulación, por ser su primera prórroga en actualización de conocimientos y al no contar con una matrícula legalizada es posible que la señorita estudiante no haya iniciado su proceso de titulación, por lo tanto, se sugiere que la estudiante se matricule en el periodo académico siguiente, conforme la planificación dispuesta en el calendario académico 2022 2S, mismo que requerirá del pago por concepto de matrícula o arancel, que establezca el Reglamento Aplicación de la













Gratuidad de la Educación Superior de la UNACH para solicitar la prorroga deberá seguir el procedimiento establecido en el Artículo 25 del Reglamento de Titulación especial para las carreras no vigentes

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime resuelve REMITIR la petición de autorización para la cancelación extemporánea de la matrícula de titulación especial de la Srta. Gáleas Rodríguez Yadira Julissa, estudiante de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, al Consejo Universitario para su análisis y resolución. La recomendación que emite la Comisión General Académica es no acoger la petición de autorización de pago de la matrícula en titulación por parte de la Srta. Gáleas Rodríguez Yadira Julissa, en virtud de que la matrícula realizada por la estudiante en mención se encuentre en proceso por no haber sido legalizada; condición que, según las directrices aplicables no es contabilizada. En consecuencia, la peticionaria podrá matricularse en el periodo académico 2022–2S, bajo las mismas condiciones, es decir con primera matrícula en actualización de conocimientos, teniendo la posibilidad de cursar y aprobar la titulación en la totalidad del periodo (...)"..

Que, la Constitución de la República, dice:

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 350, establece que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, determina:

- Art. 2.- Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.
- Art. 3.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.
- Art. 4.- Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.













Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

Que, el Artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por lo expresado, con fundamento en la Resolución No. 303-CGA de la Comisión General Académica. El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el Artículo35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE**:

Disponer, no acoger la petición de autorización de pago de la matrícula en titulación por parte de la Srta. Gáleas Rodríguez Yadira Julissa, estudiante de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, en virtud de que la matrícula realizada por la estudiante en mención se encuentra en proceso por no haber sido legalizada; condición que, según las directrices aplicables, no es contabilizada. En consecuencia, la peticionaria podrá matricularse en el periodo académico 2022–2S, bajo las mismas condiciones, es decir con primera matrícula en actualización de conocimientos, teniendo la posibilidad de cursar y aprobar la titulación en la totalidad del periodo.

RESOLUCIÓN No. 0319-CU-UNACH-SE-ORD-28/31-10-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, la Resolución 304-CGA--2022 relacionada con solicitud de matrículas excepcionales varios estudiantes. Y, la Resolución 320-CGA-ORD-18/20-10-2022, relacionada a la solicitud de matrícula excepcional de Estudiantes de las Carreras de Pedagogía de las Ciencias Experimentales Química Y Biología; Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas Y Tecnologías; de la Carrera de Contabilidad y Auditoria de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; y, de las Carreras de Ingeniería Civil y Arquitectura de la Facultad de Ingeniería, en la parte pertinente, señalan:

Que, al análisis de los casos presentados ante la solicitud de MATRICULA EXCEPCIONAL se debe expresar que al establecimiento de la nueva vigencia de la "NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19"; cuyo objeto es garantizar el derecho a la educación de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente de todas las instituciones de educación superior (IES); en aplicación al contenido normativo de dicha Normativa transitoria al amparo de lo establecido en la norma supletoria como lo es el Código Civil en su Art. 6 y 18, referente a la vigencia de la ley y la obligatoriedad de su aplicación la misma que es clara y que no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu, de conformidad a lo que establece el Art. 12b de la Normativa Transitoria que dispone: "(...) Matrícula excepcional. - Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprueben una asignatura, curso o su equivalente, la













misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda."; los señores Luis Vicente Mejía Chacha, Mesías Armando Tibanlombo Chacha, Edison Eduardo Navarrete Orozco, Josselyne Tatiana Atancuri Guevara, Dayana Mishell Yánez Toquiza, Jordán Israel Zavala Guashpa v Lourdes Gabriela Guailla Shulca han justificado que la reprobación de las asignaturas ha sido generada por la crisis sanitaria producida por la pandemia de conformidad a lo que establece el artículo 12b y la reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las que las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, que tiene plena vigencia hasta el final del primer periodo académico ordinario del año 2023, en razón de lo dispuesto la Universidad Nacional de Chimborazo institución prestadora de servicios públicos en el ámbito del sistema de educación superior, al amparo de las normas emitidas por el Consejo de Educación Superior en observancia al principio de seguridad jurídica y confianza legítima que va ligado al principio de legalidad que es la condición esencial del estado de derecho, en donde todas las actuaciones de los poderes públicos deben estar sometidas al marco legal, corresponde aplicar a las autoridades las normas que garantizan los derechos de sus administrados de conformidad con las disposiciones antes indicadas, por cuanto existe norma expresa que contempla la figura jurídica de "matrícula excepcional", la misma que se otorga a aquellos estudiantes que han reprobado una asianatura curso o su equivalente a causa del estado de emergencia sanitaria, tomando en consideración todos los ámbitos afectados por esta pandemia como lo son familiar, económico de salud que ocasionó la emergencia sanitaria a nivel nacional, dicho articulado debe ser interpretado en su forma literal por ser clara en su contenido, como se podrá observar se ha dado lineamientos para poder otorgar una nueva oportunidad a los estudiantes a causa de la emergencia sanitaria para continuar sus estudios.

Que, la Constitución de la República, dice:

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 350, establece que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, determina:

Art. 2.- Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.













Art. 3.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

Que, el Artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por lo expresado, con fundamento en las Resoluciones No. 304 y 320-CGA de la Comisión General Académica. El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

Autorizar, las matrículas excepcionales para el período noviembre 2022-abril 2023, de los estudiantes que se detallan a continuación:

NO.	NOMBRES Y APELLIDOS	FACULTAD	CARRERA	ASIGNATURA (matricula excepcional)
1	Luis Vicente Mejía Chacha	Ingenieria	Ingeniería Civil	Mecánica de Fluidos
2	Mesías Armando Tibanlombo Chacha	Ciencias de la Salud	Enfermería	Proceso Enfermero
3	Edison Eduardo Navarrete Orozco	Ciencias de la Salud	Odontología	Farmacología I
4	Josselyne Tatiana Atancuri Guevara	Ingenieria	Ingeniería Civil	Aceros(octavo semestre)
5	Dayana Mishell Yánez Toquiza	Ingenieria	Ingeniería Civil	Mecánica de Fluidos
6	Jordán Israel Zavala Guashpa	Ingenieria	Ingeniería Civil	Mecánica de Fluidos
7	Lourdes Gabriela Guailla Shulca	Ingenieria	Ingeniería en telecomunicaciones	Redes Lan













	MATRICULAS ESCEPCIONALES							
#	No. tramite	NOMBRES	FACULTAD	CARRERA	ASIGNATURA REPROBADA	CAUSAS DE REPROBACIÓN		
1	3238	Paca Gualli Edwin Hernán	Ingeniería	Ingeniería Industrial	Investigación Operativa II (3ra Matr.)	Problemas de salud que atraviesa. Certificado médico y declaración juramentada		
2	3245	Ninabanda Tenelanda Pamela Lisbeth	Ciencias de la Educacion, Humanas y Tecnologías	Pedagogía de los Idiomas Nocionales y Extranjeros	Ingles A1 (2da Matr.)	Inaccesibilidad a recursos tecnológicos. Evidencia lugar donde vive carece de servicios.		
3	3248	Guallpa Monge Jonnathan Fernando	Ciencias Políticas y Administrativas	Contabilidad y Auditoria	Auditoría Financiera y TICS aplicada para la contabilidad (2da Matr.)	Problemas de salud de su abuelita. Certificado medico		
4	3249	Moyon Katerin Alexandra	Ciencias Políticas y Administrativas	Contabilidad y Auditoria	Matemática Financiera (2da Matr.)	Problemas de salud. Certificado medico		
5	3250	Paredes Mancheno Estuardo Paul	Ciencias Políticas y Administrativas	Contabilidad y Auditoria	Aplicaciones Tributarias (2da Matr.)	Problemas de salud. Certificado medico		
6	3259	Martínez Poaquiza Mayra Dalila	Ciencias de la Educacion, Humanas y Tecnologías	Pedagogía de las Ciencias Experimentales Química y Biologia	Fisico-Quimica	Problemas de salud de su hermano Certificado medico		
7	3287	Castro Cabrera Joselyn Jazmín	Ciencias Políticas y Administrativas	Contabilidad y Auditoria	Estadística (2da Matr.)	Problemas por no acceso a medios tecnológicos, certificado técnico		
8	3288	Arias Orozco Anangelly Marcela	Ciencias Políticas y Administrativas	Contabilidad y Auditoria	Matemática Financiera (2da Matr.)	Problemas de salud y familiar certificado evaluación psicológica, certificado defunción padre.		
9	3293	Gallardo Brito Luishi Humberto	Ingeniería	Ingeniería Civil	Diseño de Estructuras de acero I (3ra Matr.)	Problemas de salud, Informe psicológico.		
10	3294	Tapia Torres Alanis Mikaela	Ingeniería	Ingeniería Civil	Mecánica de Fluidos (3ra Matr.)	Problemas de salud, certificado médico.		
11	3297	Padilla Sánchez Andrés Danilo	Ingeniería	Ingeniería Civil	Dibujo Técnico Digital, Calculo en una variable, física y Química de los materiales (2da Matr.)	Problemas de salud. certificado psicológico		
12	3298	Salan Sangucho Carlos Luis	Ingeniería	Ingeniería Civil	Resistencia de materiales	Problemas de salud familiar certificado medico		
13	3300	Chariguaman Rodríguez Sebastián Alexander	Ingeniería	Ingeniería Civil	Diseño Estructura de Acero I (3ra Matr.)	Problemas de salud madre certificado medico		
14	3301	Aucapiña Castillo Diego Andres	Ingeniería	Arquitectura	Instalaciones I (Hidro Sanitarias) (2da Matr.)	Problemas de salud abuelo certificado médico.		

Las matrículas mencionadas, deberán ser realizadas en el término de cinco días, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de Consejo Universitario; y, conforme a la fecha de la presentación de la solicitud del estudiante, se considerará el tipo de matrícula, esto es, ordinaria, extraordinaria, especial, que corresponda; en base a lo cual, se emitirán las órdenes de pago, respectivas.

RESOLUCIÓN No. 0320-CU-UNACH-SE-ORD-28/31-10-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, la Resolución 308-CGA de la Comisión General Académica, en la parte pertinente, dice:

"... Que, el Artículo 1 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 dispone: "(...) Objeto.- Las disposiciones contenidas en la presente normativa tienen por objeto garantizar el derecho a la educación de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente de todas las instituciones de educación superior (IES), debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria que rige en el territorio nacional.";

La propuesta presentada toma en consideración, la emergencia sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19 iniciada en el año 2020, provocó inconvenientes en todos los ámbitos, pero también nos permitió evolucionar tecnológicamente adaptándonos a las circunstancias de esos momentos en el ámbito educativo se aplicó la modalidad virtual en todos los niveles de educación. La UNACH una institución al servicio de la sociedad busco adaptar en tiempo récord todas sus actividades académicas a la modalidad virtual, se evidencio como lo señala la propuesta las desigualdades en el acceso a recursos tecnológicos de nuestros estudiantes, por ello, en garantía del











derecho a la educación se cree conveniente otorgar como alternativa excepcional a los estudiantes que en el periodo académico 2022-1S, les correspondió su segunda prórroga de titulación dentro del proceso de actualización de conocimientos, es decir, su última oportunidad de titulación conforme lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Unach vigente, y que no lograron culminar su proceso de titulación podrán acceder a una extensión de la matrícula mencionada, tomando en consideración los parámetros establecidos en la mencionada propuesta y que se especifica en líneas anteriores, esta alternativa se fundamenta en la Normativa Transitoria del COVID-19 expedida por el órgano rector de la educación superior CES.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: ACOGER la propuesta del Vicerrectorado Académico para la CONCESIÓN DE LA MATRÍCULA COMO ALTERNATIVA EXCEPCIONAL PARA TITULACIÓN POR LAS DIFICULTADES DERIVADAS DE LA PANDEMIA COVID-19, PARA SU EJECUCIÓN EN EL PERIODO ACADÉMICO 2022-2S, al amparo de la "Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19".

Segundo: SOLICITAR al Consejo Universitario la aprobación de la PROPUESTA PARA LA CONCESIÓN DE LA MATRICULA COMO ALTERNATIVA EXCEPCIONAL PARA TITULACIÓN POR LAS DIFICULTADES DERIVADAS DE LA PANDEMIA POR COVID-19, AL AMPARO DE LA NORMATIVA TRANSITORIA EXPEDIDA POR EL CES, PARA SU EJECUCIÓN EN EL PERIODO ACADÉMICO 2022-2S. La propuesta estará dirigida a los estudiantes que durante el periodo académico 2022-1S cursaron su última prórroga de titulación, en calidad de actualización de conocimientos, siendo ésta matrícula excepcional la única oportunidad de culminar la carrera con la modalidad de titulación en la que se encuentren inmersos; de no culminar el proceso dentro del periodo académico, podrán optar por el cambio de Institución de Educación Superior para culminar sus estudios en la misma carrera u otra similar aplicando procesos de homologación y reconocimiento de estudios, sujetándose a la normativa vigente en la IES de acogida y cumpliendo los requisitos establecidos (...)".

Que, la Constitución de la República, dice:

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 350, establece que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción













de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, determina:

Art. 2.- Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.

Art. 3.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

Que, el Artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por lo expresado, con fundamento en las Resoluciones No. 304 y 320-CGA de la Comisión General Académica. El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR: la PROPUESTA PARA LA CONCESIÓN DE LA MATRICULA COMO ALTERNATIVA EXCEPCIONAL PARA TITULACIÓN POR LAS DIFICULTADES DERIVADAS DE LA PANDEMIA POR COVID-19, AL AMPARO DE LA NORMATIVA TRANSITORIA EXPEDIDA POR EL CES, PARA SU EJECUCIÓN EN EL PERIODO ACADÉMICO 2022-2S.

Segundo: DICTAMINAR, que, la propuesta está dirigida a los estudiantes que durante el periodo académico 2022-1S cursaron su última prórroga de titulación, en calidad de actualización de conocimientos, siendo ésta matrícula excepcional la única oportunidad de culminar la carrera con la modalidad de titulación en la que se encuentren inmersos; de no culminar el proceso dentro del periodo académico, podrán optar por el cambio de institución de educación superior para culminar sus estudios en la misma carrera u otra similar aplicando procesos de homologación y reconocimiento de estudios, sujetándose a la normativa vigente en la IES de acogida y cumpliendo los requisitos establecidos.













RESOLUCIÓN No. 0321-CU-UNACH-SE-ORD-28/31-10-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, la Resolución No. 315-CGA de la Comisión General Académica, en la parte pertinente, señala:

"...Que, en Oficio No. 1588-DA-UNACH-2022 de 17 de octubre del 2022, suscrito por el Ing. Dany Velasco Silva Director Académico emite un informe de pertinencia sobre el pedido realizado por la Dra. Myriam Murillo Naranjo, Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, concerniente al Plan de Contingencia de la Carrera de Derecho (R), al respecto pongo en su conocimiento que la Dirección Académica ha realizado el acompañamiento en este proceso, por lo cual la Dirección Académica, otorga el aval de aprobación del mismo(...)".

Que, la Carrera de Derecho rediseñada que en adelante se denominará Derecho (R), fue aprobada a través de la Resolución RPC-SO-37-1019- 650331A01-No. 762-2016, R) pierde vigencia el 12 de octubre del 2021, cierra el periodo 2022 1S con 549 estudiantes (1ro a 9no semestre) y 62 estudiantes en fase de titulación. Total, estudiantes: 611 conforme de la información que se desprende de Secretaría de carrera. El Consejo de Educación Superior a través de la Resolución RPC-SO-30-No. 473-2022, aprobó el proyecto de creación de la carrera de tercer nivel, se ha superado las fases de evaluación del entorno de aprendizaje y de los resultados de aprendizaje en el proceso de evaluación (2021 -2022), por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), con un rendimiento que la convierte en una carrera oficialmente acreditada, con el objeto general es garantizar la culminación de estudios y titulación de quienes están cursando la carrera de Derecho aprobada mediante Resolución RPC-SO-37-1019-650331A01-No. 762-2016 y con ajustes curriculares al año 2019, durante el cierre progresivo de esta, y sus objetivos específicos son: Realizar un análisis comparativo de todas los contenidos y resultados de aprendizaje de asignaturas de la carrera de Derecho aprobada mediante resolución RPC-SO-37-1019-650331A01-No. 762-2016, en relación, a la carrera de Derecho aprobada mediante resolución RPCSO-30-No. 473-2022. Establecer las circunstancias en la que los estudiantes de la malla no vigente (RPC-SO-37-1019-650331A01-No. 762-2016), requieran tomar las asignaturas de la malla vigente (RPC-SO-30-No. 473-2022) cuando ya no se administre la malla. Establecer los criterios técnicos que permitan que los estudiantes de la malla no vigente (RPC-SO-37-1019-650331A01-No. 762-2016), culminar sus estudios con la finalidad de titularse. Implementar los mecanismos curriculares que garantice la culminación de estudios y titulación conforme el marco legal del Sistema de Educación Superior; además se establece en el Plan de Contingencia de la Carrera de Derecho no vigente, varios mecanismos para coadyuvar con la continuidad de los procesos académicos y culminación de estudios, de esta manera se da cumplimiento a la Norma Constitucional del Estado la cual defiende el derecho a la educación de los estudiantes inmersos en este proceso.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: VALIDAR el Plan de Contingencia de la carrera de Derecho no vigente, habilitada para el registro de títulos, con base en el informe de la Dirección Académica, cuyo objeto general es garantizar la culminación de estudios y titulación de quienes están cursando la carrera de Derecho aprobada mediante Resolución RPC-SO-37-1019-650331A01-No. 762-2016.













Segundo: SOLICITAR al Consejo Universitario la aprobación del PLAN DE CONTINGENCIA DE LA CARRERA DE DERECHO NO VIGENTE, HABILITADA PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS, cuya implementación le corresponderá a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas y a la Carrera de Derecho. Petición que se formula de conformidad a las atribuciones establecidas en el estatuto institucional.

Tercero: SOLICITAR al Consejo Universitario que de ser aprobado el PLAN DE CONTINGENCIA DE LA CARRERA DE DERECHO NO VIGENTE, HABILITADA PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS, disponga sea remitido al Consejo de Educación Superior (CES) para su conocimiento y registro, conforme lo determina la normativa aplicable (...)".

Que, la Constitución de la República, dice:

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 350, establece que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, determina:

Art. 2.- Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.

Art. 3.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de













gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

Que, el Artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por lo expresado, con fundamento en las Resoluciones No. 304 y 320-CGA de la Comisión General Académica. El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR, el PLAN DE CONTINGENCIA DE LA CARRERA DE DERECHO NO VIGENTE, HABILITADA PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS, cuya implementación le corresponderá a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas y a la Carrera de Derecho.

Segundo: DISPONER, se remita el indicado plan de contingencia al Consejo de Educación Superior (CES) para su conocimiento y registro, conforme lo determina la normativa aplicable pertinente.

RESOLUCIÓN No. 0322-CU-UNACH-SE-ORD-28/31-10-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, la Resolución No. 316-CGA de la Comisión General Académica, en la parte pertinente, textualmente, señala:

"... Que, en Resolución No. 231-CGA-17-08-2021 de 20 de agosto de 2021 de Comisión General Académica se resuelve: "(...) Primero: APROBAR la "Propuesta de Alcance Al Plan de Contingencia de la Carrera de Enfermería No Vigente Habilitada para el Registro de Títulos para que los estudiantes que reprobaron la asignatura Proceso de Atención de Enfermería en Salud Infantil en el Período 2021-1s puedan matricularse en el Período 2021-2S", propuesta realizada por la Carrera de Enfermería. Segundo: DISPONER a la Carrera de Enfermería que conforme a la propuesta planteada se acoja el pedido realizado por la señorita Jessica Maribel Gualli Cunchi, estudiante del sexto semestre. Tercero: SOLICITAR al Rectorado de la Institución remita el documento de la Propuesta de Alcance al Plan de Contingencia de la Carrera de Enfermería No Vigente Habilitada para el Registro de Títulos al Consejo de Educación Superior con la finalidad de poner en su conocimiento dicho alcance al "Plan de Contingencia de la Carrera de Enfermería No Vigente Habilitada para el Registro de Títulos" remitido con anterioridad a ese organismo.";

Que, en Oficio No. UNACH-SD-FCS-2022-1195-OF de 11 de octubre de 2022 suscrito por la Lic. Verónica Quishpi Lucero, Msc., Subdecana (S) de la Facultad de Ciencias de la Salud, remite Criterio favorable a la propuesta de la carrera de enfermería con la finalidad de favorecer la aprobación de las asignaturas y culminación de la malla curricular de los estudiantes además solicita la autorización de Comisión General Académica;

Que, en Oficio No. 1109-UNACH-CE-FCS-2022 de 11 de octubre de 2022 suscrito por la Msc. Paola Machado PhD., Directora de la Carrera de Enfermería solicita: "(...) Actualización del Plan de













Contingencia de la Carrera de Enfermería No Vigente Habilitada para el Registro de Títulos para que los estudiantes que reprobaron que requieren ingreso a cuarto año-internado rotativo.";

Que, en Oficio No. 1593-DA-UNACH de 17 de octubre de 2022 suscrito por el Ing. Danny Silva Velasco, Director Académico comunica: "(...) esta Dirección luego de revisar la Propuesta de Ajuste del Plan de Contingencia de la Carrera de Enfermería No Vigente Habilitada para el Registro de Títulos en lo referente a las asignaturas del Internado Rotativo, emite el informe técnico académico favorable.";

Que, el Art. 26 de la Norma Constitucional indica: "(...) La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

Al existir estudiantes que reprobaron asignaturas en el internado rotativo así como ex estudiantes que podrían solicitar reingreso a la carrera de Enfermería, se solicita por parte de la Dirección de carrera y Subdecanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, la ampliación de la propuesta del plan de contingencia de la carrera de enfermería no vigente habilitada para el registro de títulos, para garantizar la culminación de estudios, la titulación y el registro de título de los estudiantes de la carrera no vigente habilitada para el registro de títulos haciendo uso de la matrícula que le corresponda conforme lo determina el Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo pudiendo cursar el nivel con primera segunda o tercera matrícula, la modalidad de matrícula será anual, los estudiantes que incurran en segundas y terceras matrículas deberán realizar el trámite reglamentario para su otorgamiento conforme las justificaciones debidamente presentadas. Los estudiantes deberán cumplir con la totalidad del componente académico de acuerdo a las horas de docencia establecidas de la carrera vigente y se acogerán a las disposiciones del Ministerio de Salud Pública respecto a las horas asistenciales que deberán cumplir. En garantía del derecho a la educación fundamentada en la Norma Constitucional la UNACH como institución del Estado de conformidad con las normas nacionales presenta la AMPLIACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA NO VIGENTE HABILITADA PARA EL en función de su libertad de gestión estableciendo parámetros y lineamientos que dan la oportunidad a los estudiantes de continuar con sus estudios superiores, para profesionalizarse.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: VALIDAR la AMPLIACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA NO VIGENTE HABILITADA PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS, con base en el informe de la Dirección Académica, cuyo objeto es garantizar la culminación de los estudios y la titulación de los señores estudiantes.

Segundo: SOLICITAR al Consejo Universitario la aprobación de la AMPLIACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA NO VIGENTE HABILITADA PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS, cuya implementación le corresponderá a la Facultad de Ciencias de la Salud y la Carrera de Enfermería. Petición que se formula de conformidad a las atribuciones establecidas en el estatuto institucional.

Tercero: SOLICITAR al Consejo Universitario que de ser aprobado el PLAN DE CONTINGENCIA DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA NO VIGENTE, HABILITADA PARA EL













REGISTRO DE TÍTULOS, disponga sea remitido al Consejo de Educación Superior (CES) para su conocimiento y registro, conforme lo determina la normativa aplicable (...)".

Que, la Constitución de la República, dice:

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 350, establece que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, determina:

Art. 2.- Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.

Art. 3.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

Que, el Artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.













Por lo expresado, con fundamento en las Resoluciones No. 304 y 320-CGA de la Comisión General Académica. El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE**:

Primero: APROBAR, la AMPLIACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 231-CGA-17-08-2021 que se refiere a la PROPUESTA DE AJUSTE AL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA NO VIGENTE HABILITADA PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, cuya implementación le corresponde a la Facultad de Ciencias de la Salud y a la Carrera de Enfermería.

Segundo: DISPONER, se remita el indicada AMPLIACIÓN al plan de contingencia al Consejo de Educación Superior (CES) para su conocimiento y registro, conforme lo determina la normativa aplicable pertinente.

RESOLUCIÓN No. 0323-CU-UNACH-SE-ORD-28/31-10-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, la Resolución No. 322-CGA de la Comisión General Académica, en la parte pertinente, textualmente, dice:

"...Que, en Oficio No. 1119-UNACH-CE-FCS-2022 de 12 de octubre de 2022, suscrito por la MSc. Paola Machado H, PhD. Directora de la Carrera de Enfermería indica: "(...) en respuesta al oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-1266- OF, se hace llegar el oficio N° 00121-CCE-FCS-2022 de la Comisión de carrera de Enfermería, en los cuales una vez analizados los documentos de los estudiantes que solicitan matrícula especial en el periodo anual para la carrera de Enfermería, se remiten los informes de la situación académica respectiva. En el cual se determina que cursaron cuarto año que corresponde al Internado Rotativo en la carrera no vigente, y al registrar una, dos o más asignaturas reprobadas, solicitan matrícula especial en el periodo anual de la carrera NO Vigente para su aprobación; pese a que éste inició en Septiembre 2022 y que culminará en agosto 2023 y el periodo de matrículas fue del 1 al 19 de agosto del 2022 (según calendario académico anual); sin embargo, los estudiantes aún no finalizaban su periodo de Internado Rotativo (septiembre 2021-agosto 2022) y debido al receso académico que se desarrolló del 22 de agosto al 9 de septiembre/2022, se retomaron las actividades finales del IR a partir del 12 de septiembre, fecha en la que conocieron su condición de suspensos y rindiendo las evaluaciones de recuperación mismas que fue reprobadas. Cabe mencionar que, al ser rotaciones de 2 meses por cada asignatura se viabiliza el cumplimiento académico, para su posterior aprobación en el período académico AGOSTO 2022-SEPTIEMBRE 2023 para integrarse al IR OCTAVO-NOVENO NIVEL (Vigente)"

Que, en oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-1310-OF de 13 de octubre de 2022 suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, traslada las solicitudes de 21 estudiantes de la carrera de enfermería con el requerimiento de matrícula especial para lo cual solicita sea considerado dentro de la Agenda de Comisión General Académica para su validación y de considerarlo se remita a Consejo Universitario, para su análisis y resolución; para lo cual, se adjunta la solicitud de 21 estudiantes y el informe de cada uno de ellos de manera individual para su análisis y el informe general de la Comisión de Carrera en oficio No. 00121-CCE-FCS-2022. Dicho requerimiento lo realizamos; ya que, no se encuentra dentro de mis facultades autorizar dichas solicitudes, considerando además que son trámites extemporáneos; sin embargo, existen justificativos para remitir en esta fecha dichos trámites internado rotativo;

Que, el Art 71 Reglamento de Régimen Académico del CES señala: "(...) Tipos de matrícula. - Se establecen los siguientes tipos de matrícula: c) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la IES mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar de manera posterior a la culminación del período de matrícula extraordinaria.";













Que, el Art. 17 literal c) Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH dispone: "(...) Tipos de matrículas. - En la Unach, se establecen los siguientes tipos de matrícula c) Matrícula especial. - Es aquella que, en casos excepcionales otorga el Consejo Universitario a petición del estudiante, quien por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. La solicitud de matrícula especial podrá ser presentada dentro de los 5 (cinco) días laborables, a partir del último día de las matrículas extraordinarias y serán resueltos en los siguientes 5 (cinco) días laborables.";

Que, el Art. 9 Reglamento de internado rotativo para los estudiantes de las carreras de medicina y enfermería de la facultad de ciencias de la salud de UNACH dispone: "(...) En el calendario académico deberá incluirse las fechas para las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales en el internado rotativo. La matrícula para el internado rotativo se realizará de manera anual en el plazo establecido en el calendario académico aprobado.";

En los casos presentados en los que se solicita matricula especial se determina que debido a que la cohorte en la que se desarrolló el internado rotativo fue septiembre 2021-Agosto 2022 que coincidió con el receso académico, las evaluaciones finales se realizaron a partir del 12 de septiembre y la legalización de calificaciones de suspensión en el SICOA se realizaron la última semana del mes de septiembre al ser un caso de fuerza mayor en el cual no se proveyó el receso académico en garantía del principio de seguridad jurídica y derecho a la educación en base al análisis que se realiza por parte de la Dirección de la carrera de Enfermería en el cual se verifica la situación académica de los 21 estudiantes y en donde se viabiliza el cumplimiento académico para su posterior aprobación de las asignaturas del Internado rotativo a través de las 5 especificaciones constantes en cada informe en aplicación a lo que establece el Reglamento de Régimen Académico del Ces y de la UNACH en relación al otorgamiento de la matricula especial para los peticionarios es factible que la Máxima Autoridad institucional la otorgue.

No.	Nombres	PERIODO ACADEMICO CURSADO	ANÁLISIS PARA OTORGAR MATRÍCULA ESPECIAL. PERIODO ANUAL POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE CARRERA Matrícula especial en el periodo anual: AGOSTO 2022-SEPTIEMBRE 2023
01	ALBÁN TOVAR ORIANNA ELISANDRA	SEPTIEMBRE 2021-	matricula especial ell'el periodo aridal. AGOSTO 2022-SEPTIEMBRE 2023
		AGOSTO 2022	
02	BENAVIDES MORA NAYYELY NICOLLE	SEPTIEMBRE 2021-	1
		AGOSTO 2022	1
03	CANDO CANDO EDWIN RICARDO	SEPTIEMBRE 2021-	
	COLUMN TO A TIME A STATE OF THE	AGOSTO 2022	4
04	CHACHA PATIN ALEXIS WILMER	SEPTIEMBRE 2021- AGOSTO 2022	
05	CHANGO AGAMA DANIELA ESTEFANIA	SEPTIEMBRE 2021-	4
0.5	CHANGO AGAMA DANIELA ESTEPANIA	AGOSTO 2022	Al ser rotaciones de 2 meses por cada asignatura se viabiliza el
06	CHAUCA PAREDES JESSICA VALERIA	SEPTIEMBRE 2021-	cumplimiento académico para su posterior aprobación.
		AGOSTO 2022	
07	CHILENO CUNCHI ADRIANA ELIZABETH	SEPTIEMBRE 2021-	Luego del análisis técnico al pedido realizado por el estudiante, se sugiere
		AGOSTO 2022	al Señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud: AUTORIZAR LAS
08	CUDCO LLANGARÍ JOHANNA MARIBEL	SEPTIEMBRE 2021-	MATRÍCULAS EN PERIODO ANUAL (MEDIANTE TRÁMITE ANTE COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA), EN LA CARRERA DE ENFERMERÍA NO VIGENTE,
		AGOSTO 2022	con las 5 especificaciones determinadas en cada uno de los 21 casos
09	ILVAY CAGUANA GREYS VANESSA	SEPTIEMBRE 2021-	analizados
		AGOSTO 2022	
10	INGUILLAY GUAGCHA JONHATAN PAUL	SEPTIEMBRE 2021-	
		AGOSTO 2022	1
11	MASAQUIZA PINEDA KATHERINE	SEPTIEMBRE 2021-	
12	PAOLA MATA INCA PAOLA JAZMIN	AGOSTO 2022 SEPTIEMBRE 2021-	4
12	MATA INCA PADLA JAZMIN	AGOSTO 2022	
13	OCAÑA SIGUENCIA RICHARD STIVEN	SEPTIEMBRE 2021-	1
	OCPORT SIGGERCIA INCIDAND STITLE	AGOSTO 2022	
14	ORTEGA PANCHI NERY ADRIANA	SEPTIEMBRE 2021-	1
		AGOSTO 2022	
15	PUNINA PEREZ ANGIE MARICELA	SEPTIEMBRE 2021-	1
		AGOSTO 2022	1
16	QUISINTUÑA QUINATOA MYRIAN DEL	SEPTIEMBRE 2021-	
	PILAR	AGOSTO 2022	1
17	RIVADENEIRA FALCÓN ÁNGELES	SEPTIEMBRE 2021-	
	CAROLINA	AGOSTO 2022	4
18	ROJAS LIZCANO GÉNESIS MARGARITA	SEPTIEMBRE 2021- AGOSTO 2022	
19	ROJAS ROJAS ROSA TRÁNSITO	SEPTIEMBRE 2021-	1
	nound nound noun Indianio	AGOSTO 2022	1
20	TELLO TOBAR JORGE RUBÉN	SEPTIEMBRE 2021-	1
	TELES TOURS NOBER	AGOSTO 2022	1
21	TIBANLOMBO TIMBILA PAMELA ISABEL	SEPTIEMBRE 2021-	1
		AGOSTO 2022	

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: ACOGER los informes realizados por parte de la Dirección de la Carrera de Enfermería, al haber analizado los casos de los señores estudiantes que constan en la tabla precedente, para el otorgamiento de Matrícula Especial en el periodo anual: AGOSTO 2022-SEPTIEMBRE 2023, en razón de la garantía constitucional de su derecho a la educación y la viabilidad del curso de las rotaciones pendientes de aprobación.













Segundo: TRASLADAR al Consejo Universitario la petición de la Carrera de Enfermería, recomendando se emita la autorización de la matrícula especial extemporánea en el periodo académico anual AGOSTO 2022-SEPTIEMBRE 2023, con fundamento en el análisis realizado por la Dirección de la Carrera. La Comisión General Académica recomienda además que, de proceder con la autorización, la matrícula sea ejecutada por la Secretaría de la Carrera en un plazo de 5 días calendario a partir de la notificación de la resolución respectiva, a favor de los señores estudiantes:

- 1. Albán Tovar Orianna Elisandra
- 2. Benavides Mora Nayyely Nicolle
- 3. Cando Cando Edwin Ricardo
- 4. Chacha Patin Alexis Wilmer
- 5. Chango Agama Daniela Estefania
- 6. Chauca Paredes Jessica Valeria
- 7. Chileno Cunchi Adriana Elizabeth
- 8. Cudco Llangarí Johanna Maribel
- 9. Ilvay Caguana Greys Vanessa
- 10. Inguillay Guagcha Jonhatan Paul
- 11. Masaguiza Pineda Katherine Paola
- 12. Mata Inca Paola Jazmín
- 13. Ocaña Siguencia Richard Stiven
- 14. Ortega Panchi Nery Adriana
- 15. Punina Perez Angie Maricela
- 16. Quisintuña Quinatoa Myrian Del Pilar
- 17. Rivadeneira Falcón Ángeles Carolina
- 18. Rojas Lizcano Genesis Margarita
- 19. Rojas Rojas Rosa Tránsito
- 20. Tello Tobar Jorge Rubén
- **21.** Tibanlombo Timbila Pamela Isabel (...)".

Que, la Constitución de la República, dice:

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 350, establece que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, determina:

Art. 2.- Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al













acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.

Art. 3.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

Que, el Artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por lo expresado, con fundamento en las Resoluciones No. 304 y 320-CGA de la Comisión General Académica. El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: AUTORIZAR, la matrícula especial extemporánea del Internado Rotativo de las Estudiantes de la Carrera de Enfermería, correspondiente al periodo académico anual AGOSTO 2022-SEPTIEMBRE 2023, de los estudiantes que se detallan a continuación:

- 1. Albán Tovar Orianna Elisandra
- 2. Benavides Mora Nayyely Nicolle
- 3. Cando Cando Edwin Ricardo
- 4. Chacha Patin Alexis Wilmer
- 5. Chango Agama Daniela Estefania
- 6. Chauca Paredes Jessica Valeria
- 7. Chileno Cunchi Adriana Elizabeth
- 8. Cudco Llangarí Johanna Maribel
- 9. Ilvay Caguana Greys Vanessa
- 10. Inguillay Guagcha Jonhatan Paul
- 11. Masaguiza Pineda Katherine Paola
- 12. Mata Inca Paola Jazmín
- 13. Ocaña Siguencia Richard Stiven
- 14. Ortega Panchi Nery Adriana
- 15. Punina Perez Angie Maricela
- 16. Quisintuña Quinatoa Myrian Del Pilar
- 17. Rivadeneira Falcón Ángeles Carolina
- 18. Rojas Lizcano Genesis Margarita
- 19. Rojas Rojas Rosa Tránsito













- **20.** Tello Tobar Jorge Rubén
- 21. Tibanlombo Timbila Pamela Isabel (...)".

Segundo: DISPONER, que, las matrículas indicadas, se efectuarán en el término de cinco días, establecido a partir de la notificación de la presente resolución. Notificaciones que las realizará la Secretaría de la Carrera de Enfermería.

RESOLUCIÓN No. 0324-CU-UNACH-SE-ORD-28/31-10-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, la Procuraduría General mediante oficio No. 660-P-UNACH-2022, dice:

"...Con un cordial saludo, en cumplimiento a las competencias establecidas para la Procuraduría institucional en el Estatuto Universitario y una vez que se ha procedido a realizar una revisión de los instrumentos normativos que en la actualidad se encuentran incluidos en la Gaceta Universitaria publicada en la página web oficial de la Universidad Nacional de Chimborazo, se ha podido constatar que existen varios reglamentos que por la temporalidad y la reorganización de conformidad al Sistema de Gestión por Procesos se encuentran caducos y en ciertos casos corresponden a unidades académicas o administrativas que han sido suprimidas de acuerdo a la necesidad institucional; por lo que, a fin de contar con reglamentos vigentes y sobre todo aplicables a los procesos de cada una de las dependencias, solicito que por su intermedio el Consejo Universitario, proceda a disponer la derogatoria de los siguientes Reglamentos:

Reglamento de la Unidad de Auditoria Interna Reglamento de la Comisión Jurídica de la UNACH Reglamento Interno de la Unidad de Imprenta y Reprografía.

Reglamento de la Unidad de Formación Académica y Profesionalización UFAP (...)".

Que, el Artículo 35, del Estatuto vigente, señala como atribuciones del Consejo Universitario, entre otras, numeral 4: Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución;

En virtud de lo señalado, con fundamento en pedido presentado por la Procuraduría General de la Unach, así como a lo determinado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE**: **Declarar**, la derogatoria e insubsistencia, de la normativa institucional, siguiente:

- Reglamento de la Unidad de Auditoría Interna.
- Reglamento de la Comisión Jurídica de la UNACH.
- Reglamento Interno de la Unidad de Imprenta y Reprografía.
- Reglamento de la Unidad de Formación Académica y Profesionalización-UFAP.

Por consiguiente, se procederá a suprimirla del link web, denominado Gaceta Universitaria.

6.- ASUNTOS VARIOS:

Para constancia de lo actuado, en unidad de acto, suscriben la presente acta, los señores Dra. Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D., Rector, Presidente del CU; y, Dr. Arturo Guerrero Heredia, Mgs., Secretario General y Secretario del CU.

Dr. Arturo Guerrero Heredia, Mgs.,

SECRETARIO GENERAL







